



BOLETIN OFICIAL

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84.

DEL ESTADO

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas.

Año XXII Miércoles 4 de septiembre de 1957 Núm. 225

SUMARIO

I. Disposiciones generales

	<u>PAGINA</u>		<u>PAGINA</u>
JEFATURA DEL ESTADO		MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
Funcionarios públicos.—Decreto-ley por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y de los Reglamentos orgánicos de los diversos Cuerpos Facultativos y Especiales	* 831	Puertos de Zonas Francas.—Decreto por el que se dictan normas sobre los mismos	* 831
		MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
		Enseñanza Media.—Orden sobre funcionamiento durante el curso 1957-58 de los Colegios no clasificados	* 832

II. Autoridades y Personal

MINISTERIO DE JUSTICIA		MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
Ascensos.—Orden por la que se promueve a funcionarios del Cuerpo Especial de Prisiones a las categorías que se indican	4587	Ceses.—Orden por la que se dispone que los funcionarios que se relacionan queden separados del Cuerpo y Escalafón de Médicos titulares o de Asistencia Pública Domiciliaria	4587
Nombramientos.—Orden por la que se resuelve el concurso para la provisión de Secretarías de Juzgados de Paz	4587	MINISTERIO DE TRABAJO	
Otra por la que se dispone el de don José Cora Alonso para la plaza de Secretario del Juzgado Municipal de La Línea de la Concepción	4587	Nombramientos.—Resolución por la que se adjudican plazas de Médicos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad de la provincia de Santa Cruz de Tenerife	4590

III. Otras resoluciones administrativas

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		por la que se crean provisionalmente en las localidades que se citan	4591
Obras.—Decreto sobre aprobación de las de reformas en el edificio que ocupa esta Presidencia del Gobierno	4590	Resolución de expedientes de disciplina académica. Orden por la que se resuelven los instruidos a los alumnos de la Universidad de Barcelona	4592
MINISTERIO DE HACIENDA		MINISTERIO DE TRABAJO	
Sanciones.—Anuncio de notificación de las impuestas por contrabando y defraudación	4590	Sociedades de seguros.—Orden por la que se dispone la baja en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo a la Mutualidad de Patronos Agrícolas de Lluichmayor	4602
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS		Condecoraciones.—Orden por la que se concede a don Nils Fisher Trumphy la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de primera clase.	4602
Obras.—Rectificación a la resolución que adjudicaban a don José Batalla Benages	4591	MINISTERIO DE INDUSTRIA	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		Reserva de minerales.—Orden por la que se dispone la de los yacimientos de toda clase de sustancias en la zona que se expresa de la provincia de Córdoba a favor del Estado	4602
Sentencias.—Orden por la que se dispone el cumplimiento de la que se cita, dictada por el Tribunal Supremo	4591		
Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria.—Orden			

	<u>PAGINA</u>		<u>PAGINA</u>
MINISTERIO DE AGRICULTURA		MINISTERIO DE COMERCIO	
Leche.—Orden por la que se fija un precio mínimo de compra al productor para la de vaca en la provincia de Santander	4603	Admisiones temporales.—Orden por la que se concede a los fabricantes que se relacionan autorización para importar hojalata en blanco para su transformación en envases destinados a la exportación de sus respectivas industrias	4604
Vías pecuarias.—Orden por la que se aprueba la clasificación de las del término municipal de Gordocillo (León).....	4603		

IV. Oposiciones y concursos

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		Otra por la que se anuncia vacante a proveer en los Servicios de Obras Públicas.....	4605
Porteros de los Ministerios civiles.—Orden por la que se amplía la convocatoria anunciada por la de 6 de agosto próximo pasado para proveer en virtud de concurso, plazas de Mayores Principales	4605	Técnicos-mecánicos de Señales Marítimas.—Resoluciones por las que se anuncian concursos para la provisión de las plazas que se indican.....	4605
MINISTERIO DE JUSTICIA		Capataz Celador.—Anuncio por el que se da a conocer la relación de aspirantes aprobados en el concurso para proveer una plaza vacante en la Jefatura de Avila	4606
Secretarios de Juzgados Municipales.—Resolución por la que se anuncia a concurso previo de traslado la Secretaría del Juzgado Municipal de Cangas del Narcea	4605	ADMINISTRACION LOCAL	
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS		Inspectores de Rentas y Exacciones.—Anuncio por el que se convoca concurso para la provisión de dos plazas en el Ayuntamiento de Mieres	4606
Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.—Resolución por la que se anuncia vacante a proveer en los Servicios de Obras Públicas	4605	Profesores de Banda de Música.—Anuncio por el que se convoca concurso-oposición para proveer plazas en la del Ayuntamiento de Santiago de Compostela ...	4606
		Oficial Mayor.—Anuncio por el que se transcriben las bases del concurso para la provisión de la plaza en el Ayuntamiento de Vigo	4607

V. Otros anuncios y convocatorias oficiales

MINISTERIO DEL EJERCITO		MINISTERIO DEL AIRE	
Dirección General de Industria y Material... ..	4607	Dirección General de Aeropuertos.—Obras del A. T. E. de Barajas	4611
Junta Liquidadora del Material Automóvil	4607	Maestranza Aérea de Sevilla —Delegación Regional ...	4611
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS		Región Aérea Pirenaica.—Jefatura de Propiedades ...	4611
Confederaciones Hidrográficas.—Júcar	4608	SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO	
Servicios Hidráulicos.—Málaga y Norte de España (Orense y Oviedo)	4608	Delegación Nacional de Sindicatos.—Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura	4611
MINISTERIO DE INDUSTRIA		Delegaciones Provinciales de Sindicatos.—San Sebastián	4612
Delegaciones.—Barcelona y Cádiz... ..	4610	ADMINISTRACION LOCAL	
MINISTERIO DE AGRICULTURA		Diputaciones.—Albacete	4612
Jefaturas de Ganadería.—Badajoz, Baleares y Guipúzcoa	4610	Ayuntamientos.—Tarrasa	4612
Servicio Nacional del Trigo.—Badajoz	4610		
Cámara Oficial Sindical Agraria.—Badajoz... ..	4611		
VI.—Administración de Justicia			4613
VII.—Anuncios particulares			4613

I. DISPOSICIONES GENERALES

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY de 26 de julio de 1957 por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y de los Reglamentos orgánicos de los diversos Cuerpos Facultativos y Especiales.

El Reglamento de siete de septiembre de mil novecientos dieciocho, dictado para la aplicación de la Ley de Bases de veintidós de julio anterior, en su artículo sesenta y dos, determina que los funcionarios no podrán ser declarados cesantes sino en virtud de expediente gubernativo, con audiencia del interesado, por las faltas muy graves de moralidad, desobediencia o reiterada negligencia en el cumplimiento de los deberes de su cargo a que se refiere el artículo, cincuenta y ocho, expediente que ha de instruirse por funcionario de categoría superior a la del que lo motive, pero sin especificar tenga que ser del propio Cuerpo.

En algunos Reglamentos orgánicos de Cuerpos Facultativos y Especiales, recientemente adaptados a la Ley de situaciones de funcionarios de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, se dispone que los expedientes gubernativos para la corrección de faltas graves y muy graves se incoarán por un instructor del mismo Cuerpo y de categoría superior a la del presunto culpable, nombrado por la Superioridad.

La disparidad del criterio sustentado en el Reglamento de siete de septiembre de mil novecientos dieciocho con lo anteriormente expuesto, aconseja llevar a cabo una unificación en el procedimiento que sirva de base para la incoación de toda clase de expedientes, sea cual fuere el Cuerpo a que pertenezca el inculcado, y por ello precisa de una disposición de rango superior que unifique tal diversidad de normas acerca del procedimiento, facultando a los titulares de los respectivos Departamentos para que, en cada caso, puedan designar libremente el instructor del expediente gubernativo para la investigación y corrección de faltas de todas clases, sin tener que sujetarse a que dicho instructor pertenezca o no a un Cuerpo determinado ni del mismo Departamento.

En su virtud, y concurriendo en el presente caso la circunstancia de urgencia prevista en el artículo trece de la Ley de creación de las Cortes Españolas, de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—El párrafo primero del artículo sesenta y dos del Reglamento de siete de septiembre de mil novecientos dieciocho, para aplicación de la Ley de Bases de veintidós de julio del mismo año, en su última parte, quedará redactado en los siguientes términos:

«Instruirá el expediente gubernativo para la investigación y corrección de las faltas un funcionario de categoría superior a la del que lo motive, designado por el Jefe de la Dependencia o Centro donde el inculcado preste servicio. En el caso en que éste lo estimara necesario, podrá solicitar de su inmediato superior jerárquico que el instructor sea designado entre los de categoría superior al inculcado perteneciente a Centro, Dependencia o Cuerpo distinto del suyo.»

Artículo segundo.—Lo dispuesto en el artículo anterior será de aplicación a los Cuerpos Facultativos y Especiales, a cuyos efectos se entenderán modificados los artículos correspondientes de los Reglamentos orgánicos de dichos Cuerpos.

Artículo tercero.—De este Decreto-ley se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO de 26 de julio de 1957 sobre Puertos de Zonas Francas.

Por Decreto del Ministerio de Obras Públicas de cuatro de julio de mil novecientos cuarenta y siete se crearon con carácter general las Direcciones Facultativas de los Puertos de las Zonas Francas, y en particular, las de los puertos de las Zonas Francas de Cádiz, Barcelona y Vigo.

A estos puertos, por su carácter de dominio nacional y de uso público, les son de aplicación las disposiciones pertinentes de la Ley de Puertos y Reglamento para su aplicación en lo que se refiere a su estudio, construcción, conservación y explotación.

Por otra parte, la proximidad de las citadas Zonas Francas a los puertos comerciales adyacentes de Cádiz, Barcelona y Vigo, así como la conveniencia de reducir gastos, aconseja que las Direcciones Facultativas de los puertos citados sean desempeñadas por las de los puertos comerciales.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los Puertos de las Zonas Francas tendrán el carácter de dominio nacional y uso público, y les son de aplicación las disposiciones pertinentes de la Ley de Puertos y Reglamento para su aplicación, en lo que se refiere a su estudio, construcción, conservación y explotación.

Artículo segundo.—Quedan suprimidas las Direcciones Facultativas de los Puertos de las Zonas Francas de Barcelona, Vigo y Cádiz, nombradas a tenor del Decreto de cuatro de julio de mil novecientos cuarenta y siete, y sus funciones quedan a cargo de las Direcciones Facultativas de los Puertos Comerciales de Barcelona, Vigo y Cádiz, respectivamente.

Artículo tercero.—El personal que las integre dependerá, en el ejercicio de sus funciones portuarias, de la Dirección Facultativa de los puertos de Barcelona, Vigo y Cádiz y de la Inspección Regional correspondiente; sus emolumentos se abonarán con cargo a los presupuestos del Consorcio, y conservarán las atribuciones y deberes que les confiere la Ley de Puertos y Reglamento para su aplicación, en el ámbito del puerto de la correspondiente Zona Franca.

Artículo cuarto.—Los Directores de los puertos de Barcelona, Vigo y Cádiz formarán parte de los respectivos Consorcios como Vocales del Estado en representación del Ministerio de Obras Públicas, y en tal calidad pertenecerán al Pleno y al Comité ejecutivo del mismo, y podrán ser sustituidos en ausencias y enfermedades por el Ingeniero Auxiliar de la Dirección Facultativa afecto a los servicios del Puerto Franco.

Artículo quinto.—Las Direcciones Facultativas de los puertos de las citadas Zonas Francas redactarán un proyecto de delimitación de la zona que estimen deba a todos sus efectos tener la consideración de puerto de la Zona Franca; es decir: la extensión de los muelles y de la zona de maniobra para las operaciones de carga y descarga. Este proyecto deberá ser informado por el Consorcio y la Comandancia de Marina y Ministerios de Hacienda y Marina; después se remitirá al Ministerio de Obras Públicas para su resolución.

Artículo sexto.—En los puertos de las citadas Zonas Francas serán de cuenta de los Consorcios los gastos que origine la explotación de los mismos, cuyo presupuesto, tanto de personal técnico como administrativo y subalterno, así como de material, se redactará anualmente por quien ejerza su dirección facultativa, de acuerdo con las necesidades previstas, so-

metiéndolo a informe del Consorcio y de la Intervención General del Estado, previamente a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas.

Artículo séptimo.—Para la función interventora de los gastos de dicha Dirección Facultativa serán aplicables las disposiciones dictadas por el Ministro de Hacienda en relación con la fiscalización establecida en las Juntas de Obras y Comisiones Administrativas de Puertos.

Artículo octavo.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para dictar todas las disposiciones complementarias para llevar a cabo este Decreto.

Artículo noveno.—Se deroga el Decreto de cuatro de julio de mil novecientos cuarenta y siete por el que se crearon las Direcciones Facultativas de los Puertos de las Zonas Francas, y cuantas disposiciones que de igual o menor fuerza legal se opongan a este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas
JORGE VIGON SUERODIAZ

* * *

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 1 de septiembre de 1957 sobre funcionamiento durante el curso 1957-58 de los Colegios de Enseñanza Media no clasificados.

Ilmo. Sr.: Los trámites reglamentarios que han de seguirse para la clasificación definitiva de un Colegio no han permitido clasificar durante el curso 1956-57 todos los Centros no oficiales de Enseñanza Media, pese a la diligencia puesta por los orga-

nismos encargados de informar y dictaminar; y para evitar los perjuicios que se seguirían por la incertidumbre sobre la clasificación de tales Centros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Los Centros no oficiales de Enseñanza Media que vienen funcionando provisionalmente en virtud de concesión anterior, y que no han sido clasificados aún de modo definitivo por el Ministerio de Educación Nacional, podrán continuar funcionando en el curso 1957-58 como en el anterior, con tal que cumplan las condiciones exigidas por la Ley respecto del número de Profesores licenciados necesarios y se dediquen exclusivamente a alumnos de un mismo sexo.

El incumplimiento de alguna de esas condiciones hará decaer en el derecho a la prórroga que se concede por la presente Orden y dará lugar al cese como Centro de Enseñanza Media en cualquiera de las categorías académicas que establece el artículo cuarto del Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media tan pronto sea comprobado tal incumplimiento por el Ministerio.

Segundo. Asimismo causará baja como Centro de Enseñanza Media no oficial todo aquel en el que figuren inscritos como colegiados alumnos que no asistan normalmente y con asiduidad a las clases y complementos educativos del mismo, tan pronto sea comprobada esta falta por el Ministerio de Educación Nacional.

Tercero. La clasificación definitiva de los Colegios que el Ministerio pueda hacer durante el nuevo curso en alguna de las categorías académicas establecidas en el artículo cuarto del citado Reglamento sólo comenzará a producir efectos al iniciarse el curso 1958-59.

Quarto. Las normas anteriores no afectarán a los Centros no oficiales que tienen en tramitación el expediente de clasificación incoado para poder iniciar sus actividades docentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de septiembre de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 19 de agosto de 1957 por la que se promueve a funcionarios del Cuerpo Especial de Prisiones a las categorías que se indican.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes en las distintas categorías y clases del Cuerpo Especial de Prisiones, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 336, 337 y 359 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de fecha 2 de febrero de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los funcionarios del referido Cuerpo que a continuación se mencionan sean promovidos a las categorías que se detallan, por los motivos que se indican, y antigüedad de esta fecha para todos los efectos, continuando en sus actuales destinos:

A la categoría de Jefe de Administración Civil de primera clase y sueldo anual de 28.800 pesetas, don Antonio Fortuny Gordillo, por fallecimiento de don Julián Santiago Antón, que la servía.

A la categoría de Jefe de Administración Civil de segunda clase y sueldo anual de 27.000 pesetas, don Anastasio J. Pulido Alvaro, por promoción de don Antonio Fortuny Gordillo, que la servía.

A la categoría de Jefe de Administración Civil de tercera clase y sueldo anual de 25.200 pesetas, don Rogelio Eslava Sánchez, por promoción de don Anastasio J. Pulido Alvaro, que la servía, por el turno primero de antigüedad, primera vacante.

A la categoría de Jefe de Negociado de primera clase y sueldo anual de 20.520 pesetas, don Pedro Miranda Satóstegui, por promoción de don Rogelio Eslava Sánchez, que la servía.

A la categoría de Jefes de Negociado de segunda clase y sueldo anual de 18.240 pesetas, don Esteban Sánchez Martín, supernumerario, por promoción de don Pedro Miranda Satóstegui, que la servía, y don José A. García Sánchez, en vacante presupuestaria de don Esteban Sánchez Martín, por permanecer éste en la situación de supernumerario.

A la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase y sueldo anual de 15.720 pesetas, don Flaviano G. García Martínez, por promoción de don José A. García Sánchez, que la servía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de agosto de 1957.—P. D., Esteban Samaniego.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

* * *

ORDEN de 28 de agosto de 1957 por la que se resuelve el concurso para la provisión de Secretarías de Juzgados de Paz.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 12 de julio último para la provisión de Secretarías de Juzgados de Paz de poblaciones de más de 5.000 habitantes (cuarta categoría),

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 16 de diciembre de 1955, ha tenido a bien nombrar para el desempeño de las referidas Secretarías a los solicitantes que a continuación se relacionan, que reúnen los requisitos legales exigidos al efecto:

Santurce-Antiguo: Don Casiano de la Rica Platel.

Oleiros: Don Guillermo Carracedo Pedreira.

Villa del Río: Don Aurelio Morales Aguado.

Cardeña: Don Carlos Siro León Calderón.

Pilas: Doña Josefa Gironés Tortosa.

Incio: Don Juan López González.

Pulgreig: Don Victorino Lacasa Bendicho.

Fuente Palmera: Don Alfonso Páez Amuedo.

Urda: Don José Prieto Ramires.

Torraiba de Calatrava: Don Abelardo Alfaro Gil.

Mazaricos: Don José Fernández Pérez.

Espiel: Don Cesáreo Navarro Martínez.

Zas: Don Ramón Rodríguez Cortés.

Villa de Cruces: Don Joaquín Virgilio Sánchez Solana.

Santa Lucía: Don Antonio Macías Martell.

Trebujena: Don Miguel Vilar Bartual.

Burguillos del Cerro: Don Joaquín Manresa Aleo.

El Paso: Don José García Herrera.

Muñíos: Don Joaquín Ramentol Alsina.

Guadalcanal: Don Augusto Aguayo Morillas.

Bienvenida: Don Calixto Fernández Alvarez.

Valverdecas-Leganés: Don Joaquín Borrell Oltra.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de agosto de 1957.—P. D., Esteban Samaniego

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

* * *

ORDEN de 30 de agosto de 1957 por la que se nombra Secretario del Juzgado Municipal de La Línea de la Concepción a don José Cora Alonso.

Ilmo. Sr.: Declarada desierta en el concurso previo de traslado resuelto con fecha 28 de los corrientes, la Secretaría del Juzgado Municipal de La Línea de la Concepción (Cádiz), correspondiente al turno de oposición restringida,

Este Ministerio, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, ha acordado nombrar Secretario de segunda categoría de la Justicia Municipal, con destino en el citado Juzgado y el haber anual de 32.400 pesetas, a don José Cora Alonso, número 1 de los aspirantes pendientes de destino aprobados en las oposiciones restringidas convocadas por Orden de 29 de octubre de 1953.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de agosto de 1957.—P. D., Esteban Samaniego.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

* * *

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 31 de julio de 1957 por la que se dispone que los funcionarios que se relacionan queden separados del Cuerpo y Escalafón de Médicos titulares o de Asistencia Pública Domiciliaria a partir de esta fecha.

Ilmo. Sr.: El número cuarto del artículo 175 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales, de 27 de noviembre de 1953, así como el apartado tercero del 181 del propio Reglamento, disponen que los funcionarios del Cuerpo de Médicos titulares que dejen transcurrir diez años en situación de excedencia voluntaria sin reingresar al servicio activo y sin haber producido el pase a otra situación administrativa, quedarán automáticamente separados del citado Cuerpo y escalafón correspondiente.

Y hallándose comprendidos en los citados preceptos los funcionarios del referido Cuerpo de Médicos titulares que a continuación se relacionan,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los funcionarios de que se trata queden separados del Cuerpo y escalafón de Médicos titulares o de Asistencia Pública Domiciliaria a partir de esta fecha.

Lo que se hace público para conocimiento de V. E. y de los Médicos interesados y demás efectos, haciéndoles saber al propio tiempo que contra la presente Orden pueden interponer recurso de reposición ante este Departamento en el plazo de un mes, a partir de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, previo al contencioso-administrativo, ante el Tribunal Supremo en término de dos meses, según lo dispuesto en los artículos del 52 al 58, ambos inclusive, de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1957.—P. D., Luis Rodríguez Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

Relación que se cita de Médicos del Cuerpo de Titulares o de Asistencia Pública Domiciliaria que han dejado transcurrir los diez años en situación de excedencia voluntaria sin reingresar al servicio activo.

Nombre y apellidos	Plaza que desempeñaban al pasar a la situación de excedencia voluntaria	Fecha de Orden de concesión de excedencia
D. Pedro Abetanda Rodríguez	Santa Cruz de Tenerife	23 2 1942
D. Fernando Aguillo Subiza	Villar del Arzobispo (Valencia)	24 6 1941
D. Francisco Algarra González	Mogente (Valencia)	6 12 1943
D. Angel Alique Tomico	Vilches (Jaén)	4 8 1943
D. Eladio Arturo Alonso García	Laspuña (Huesca)	31 3 1941
D. Luis Alonso de la Torre García	Almendrales (Badajoz)	13 2 1942
D. Domingo Alkuzarra Aguiluz	San Pedro Maurique (Soria)	14 3 1941
D. Antonio Alvarez Dardet	La Rinconada (Sevilla)	20 8 1941
D. José Alvarez González	Dalias (Almería)	25 2 1941
D. Ramón Alvarez Lope	Porcuna (Jaén)	21 4 1944
D. José María Alfaro Sanfiz	Andújar (Jaén)	30 9 1942
D. Emilio Aniento Tena	Vigo (Pontevedra)	7 1 1942
D. Bruno Aragues González	Valle de Tobalina (Burgos)	27 10 1943
D. Casto David Aragues González	Santa Gadea del Cid (Burgos)	4 10 1941
D. Julián Azcona Medina	Vallecas (Madrid)	17 11 1943
D. Manuel Balcazar Rubio	La Yésa (Valencia)	31 3 1941
D. Jaime Baralhat Cortés	Torres de Segre (Lérida)	31 3 1941
D. Santiago Bárcena Pérez	Ribamontán al Monte (Santander)	31 3 1941
D. Enrique Barthe Pasthara	Santovenia de Valdóncina (León)	26 8 1942
D. Pedro de la Barreda Espinosa	Frechilla de Almazan (Soria)	13 11 1944
D. Faustino Barreira Izquierdo	Cobeta (Guadalajara)	21 4 1944
D. Juan Luis Bengoa Murgoitio	Udías (Santander)	16 10 1942
D. José Amadeo Bescós Sala	Mainar (Zaragoza)	10 9 1942
D. Ramón Bienes Gómez-Aragón	Renales (Guadalajara)	31 3 1941
D. Eovaido Blanco Ramos	Torremonjón (Palencia)	27 3 1942
D. Teodoro Blanco Sancho	Callús (Barcelona)	31 3 1941
D. Arturo Botey Badia	Badalona (Barcelona)	11 11 1942
D. Ricardo Burgos Boezo	Mondoneo (Burgos)	3 6 1941
D. Jaime Basquet Norat	Quart (Gerona)	5 6 1944
D. Francisco de Paula Cabo Molto	Crevillent (Alicante)	22 2 1941
D. Adrián Cabrera Moyano	Cornellá de Llobregat (Barcelona)	11 2 1942
D. Antonio Calvo Madariaga	Ecija (Sevilla)	29 1 1942
D. Rafael Campora Rodríguez	La Unión (Murcia)	29 12 1941
D. Gonzalo Caruana Tomás	Zorita del Maestrazgo (Castellón)	5 3 1941
D. Anacleto Carricó García	La Calahorra-Ferreira (Granada)	31 3 1941
D. José Carrilero Prat	Lorca (Murcia)	2 2 1944
D.ª María Carrillo García Campomanes	Viladarnans (Gerona)	10 11 1943
D. Angel Casqueiro López	Avés (La Coruña)	31 3 1941
D. Vicente Castelló Salom	Chilches-La Llosa (Castellón)	7 4 1943
D. Juan Castells Vilaseca	Calders (Barcelona)	15 9 1943
D. Félix Castilla Aransany	Cirriña (Logroño)	16 3 1944
D. Luis Castillon Mora	Tarragona	15 9 1942
D. Luis Giller Ochando	Calaforra (Logroño)	24 3 1941
D. Manuel Clavero Margati	Yecla (Murcia)	5 4 1941
D. Narciso Delgado Aljama	Horcajo-Madarcos (Madrid)	25 11 1942
D. Manuel Estevez Fuentes	Yuncillos (Toledo)	31 3 1941
D. Modesto Fabregat Farré	Formiche Alto (Teruel)	31 3 1941
D. Rafael Linde Ocón	Posadas (Córdoba)	29 3 1941
D. Francisco López Hernández	Villafior (Santa Cruz de Tenerife)	29 3 1941
D. Eladio López Jiménez	Fuensanta (Albacete)	29 3 1941
D. Pablo López Martín	Campo de Yuso (Santander)	12 2 1941
D. Pedro López Galaraga	Navas del Madroño (Cáceres)	11 11 1941
D. Eugenio Martín Marasa	Burón (León)	29 3 1941
D. Adolfo Martín Martínez	Prado del Rey (Cádiz)	29 3 1941
D. Jesús Martínez Abril	San Quirico de Tarrasa (Barcelona)	20 3 1941
D. Manuel Martínez Luengas	Pesquera (Santander)	11 11 1941
D. Resituto Martínez Martínez	Santa María Rivairredonda (Burgos)	29 3 1941
D. Francisco Martínez Ricart	Villanueva de Viver (Castellón)	31 3 1941
D. Augusto Maruri Ferrer	Reinosa (Santander)	29 3 1941
D. Juan de Mata Joyanes	Martos (Jaén)	27 3 1942
D. Manuel Matamoros Fernández	Olesa de Bonesvalls (Barcelona)	27 11 1941
D. José Mayán Argelich	Vedra (La Coruña)	29 3 1941
D. Lorenzo Méndez Calvo	Aicálá la Real (Jaén)	29 3 1941
D. Carlos Mendo Aulet	Minas de Río Tinto (Huelva)	18 3 1941
D. Joaquín Mezquita López	Algodonales (Cádiz)	28 2 1941
D. Angel Mingo Ansotégui	Santa Coloma (Logroño)	6 10 1942
D. Manuel Monge López	Pol (Lugo)	31 3 1941
D. Ramón Morandeira Vaamonde	Ribadeo (Lugo)	6 3 1942
D. Damian Morilles Martínez	Estivella (Valencia)	26 3 1941
D. Angel Muñoz Ferrer	Pego (Alicante)	26 11 1941
D. Pedro José Muñoz Hernando	Carenas (Zaragoza)	5 2 1942
D. Juan Navarro Rodríguez	Toga (Castellón)	11 11 1942
D. Joaquín Núñez Toriño	Capilla (Badajoz)	14 4 1941
D. Francisco Oregón Díaz del Castillo	Vélez-Málaga (Málaga)	26 3 1941
D. Julián Ortega Valverde	Lérida	7 5 1941
D. Ramón Ortiz Gallardo	Tarifa (Cádiz)	26 3 1941
D. Daniel Oter del Campo	Salinas de Medinaceli (Soria)	26 1 1942
D. Francisco Pellicer Soler	Esterri de Aneó (Lérida)	6 2 1941
D. José Perello Planas	Búger (Balears)	26 3 1941
D. Manuel Pérez Candela	Ibarra (Guipúzcoa)	8 5 1941
D. José Pérez Pérez	Arafo (Santa Cruz de Tenerife)	18 11 1942
D. José Pérez Val	Mayorga de Campos (Valladolid)	14 2 1941
D. Manuel Ventura Pescador Sánchez	Povedra de las Cintas (Salamanca)	15 3 1941
D. José María Prida Piniella	El Pino (La Coruña)	17 3 1943
D. Manuel Prieto Vega	Vega de Valcarlos (León)	17 7 1942
D. Ricardo Puyol Casado	Cartagena (Murcia)	26 3 1941
D. Federico Quilez Moreno	Pozo-Lorente (Albacete)	31 3 1941
D. Máximo Ramos Rodríguez	Lérida	31 3 1943
D. Carmelo Ramos Domingo	Caudete de las Fuentes (Valencia)	24 3 1941
D. Francisco Reinos López	Megüña-Bombarón (Granada)	13 2 1942
D. Luis Resel Maceira	Ghuarromán (Jaén)	8 11 1941
D. Eduardo Río Dolz del Castellar	Guadalajara	6 10 1941
D. José Rivero Fajardo	Villamanrique de la Condesa (Sevilla)	19 2 1941

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión sobre nombramientos definitivos de Médicos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad de la provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Resuelto el concurso para nombramientos definitivos de Médicos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, convocado por esta Dirección General de Previsión en 25 de febrero de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 97, de 8 de abril

de 1957), quedan adjudicadas las vacantes anunciadas en la forma siguiente:

Una vacante en Santa Cruz de Tenerife (Zona La Paz), a don Tomás Bencomo Hernández.

Una vacante en El Rosario (Zona única), a don José Pérez Trujillo.

Una vacante en Los Silos (Zona única), a don José Gorrín Martínez.

La vacante anunciada para la Zona de Alajero ha quedado desierta por falta de solicitantes idóneos.

Contra este acuerdo podrá interponerse el recurso a que se refiere el artículo 119 del texto refundido (Orden del Ministerio de Trabajo de 19 de febrero de 1946).

Madrid, 27 de agosto de 1957.—El Director general, Javier Ruiz de Ojeda.

III. OTRAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 23 de agosto de 1957 sobre aprobación de obras de reformas en el edificio que ocupa esta Presidencia del Gobierno.

Consignado en los vigentes Presupuestos Generales del Estado un crédito de cuatro millones de pesetas para realizar, por una sola vez, obras de reforma en el edificio que ocupa esta Presidencia del Gobierno, y redactado oportunamente por el señor Arquitecto encargado del servicio el correspondiente proyecto, y considerando que es de todo punto conveniente a los intereses de la Administración la realización de estas obras a cargo de la misma, circunstancia prevista en el apartado segundo del artículo cincuenta y ocho de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, calculándose, conforme a los previsiones del mismo, que de la adopción de dicho sistema de ejecución de obras ha de derivarse para la Administración un beneficio no inferior al veinte por ciento del coste total de las mismas; a la vista del expediente instruido al efecto, y considerando evacuado el trámite preceptivo de la fiscalización previa del gasto por la Intervención General de la Administración del Estado, a la cual no tiene objeción alguna que hacer en cuanto a la necesidad de ejecución de las obras ni a la cuantía del presupuesto formulado y aplicación del gasto al crédito a que se pretende imputar; a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda autorizada la Presidencia del Gobierno para realizar, por el sistema de administración, las obras necesarias para la ampliación de una planta, con objeto de instalar adecuadamente sus servicios con motivo de la reorganización de la Administración del Estado, dispuesta por Decreto-ley de veinticinco de febrero del año actual, y se aprueba el proyecto redactado por el señor Arquitecto encargado del servicio, don Diego Méndez González, a quien se encomienda la dirección de las obras.

Artículo segundo.—Con objeto de proceder con la mayor rapidez posible a la ejecución de las obras, se autoriza asimismo a la Presidencia del Gobierno para solicitar inicialmente de la Ordenación Central de Pagos un libramiento «a justificar» de un millón de pesetas, con cargo al crédito a que se refiere el artículo tercero, debiendo presentarse la oportuna cuenta justificada en el plazo de tres meses, que señala el Reglamento de la Ordenación de Pagos.

Artículo tercero.—El importe de las obras, que asciende a tres millones novecientas noventa y siete mil seiscientas sesenta y una pesetas con diez céntimos, habrá de abonarse con cargo al crédito consignado en los vigentes Presupuestos generales del Estado, sección primera, capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto adicional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia
del Gobierno

LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DE HACIENDA

ANUNCIO del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Algeciras por el que se hacen públicas diversas sanciones.

Desconociéndose el actual domicilio del que dijo llamarse Manuel Blanco Ramirez y estar vecindado en Lodosa (Navarra), por la presente se le comunica que el Tribunal, en sesión del día 29 de abril de 1957, ha adoptado el siguiente acuerdo en el expediente 273-57, de menor cuantía:

1.º Que es responsable en concepto de autor.
2.º Imponerle la siguiente multa de 8.880 pesetas, y para caso de insolvencia, la de prisión subsidiaria, a razón de un día por cada diez pesetas de multa, con el límite máximo de duración que señala el artículo 23 de la Ley de Contrabando y Defraudación, de fecha 11 de septiembre de 1953.

3.º Declarar el comiso del género aprehendido.
4.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

3.279.

* * *

Desconociéndose el actual domicilio de la que dijo llamarse María Africa Montero Bernal y estar vecindada en Ceuta, por la presente se le comunica que el Tribunal, en sesión del día 29 de abril de 1957, ha adoptado el siguiente acuerdo en el expediente 247-57, de menor cuantía:

1.º Que es responsable en concepto de autora.
2.º Imponerla la siguiente multa de 930 pesetas, y para caso de insolvencia, la de prisión subsidiaria, a razón de un día por cada diez pesetas de multa, con el límite máximo de duración que señala el artículo 23 de la Ley de Contrabando y Defraudación de fecha 11 de septiembre de 1953.

3.º Declarar el comiso del género aprehendido.
4.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

3.280.

* * *

Desconociéndose el actual domicilio de la que dijo llamarse María Ruiz Parrado y estar vecindada en Estepona (Málaga), por la presente se le comunica que el Tribunal, en sesión del día 29 de abril de 1957, ha adoptado el siguiente acuerdo en el expediente 247-57, de menor cuantía:

1.º que es responsable en concepto de autora.
2.º Imponerle la siguiente multa de 372 pesetas, y para caso de insolvencia, la de prisión subsidiaria, a razón de un día por cada diez pesetas de multa, con el límite máximo de duración que señala el artículo 23 de la Ley de Contrabando y Defraudación, de fecha 11 de septiembre de 1953.

3.º Declarar el comiso del género aprehendido.
4.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

3.281.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RECTIFICACION a la resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales que adjudicaba obras a don José Batalla Benages.

Padecido error en la citada resolución, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 221, del día 30 de agosto de 1957, página 4456, primera columna, se rectifica en el sentido de que la cantidad en que se compromete el adjudicatario a terminar las obras es de 8.049.990 pesetas y no 8.049.980 como por error se consignaba.

* * *

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 8 de mayo de 1957 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Fundación «Patronato de San José», instituida en Griñón, provincia de Madrid, por don José Manuel Espelius;

Resultando que por Orden de este Ministerio de 26 de julio de 1955 se desestimó una solicitud del Patronato de dicha Institución para la compra de un edificio, con lo que quedaba subsistente el acuerdo de la anterior Orden de 29 de julio de 1953 que disponía que el producto de la venta de la finca urbana sita en el paseo de la Castellana, número 54, de Madrid, que asciende a once millones quinientas pesetas, se invirtiese en una lámina intransferible de la Deuda Interior a nombre de dicha Fundación;

Resultando que contra la citada resolución de 26 de julio de 1955 interpuso recurso contencioso-administrativo, ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, la representación procesal del Patronato citado, en cuyo procedimiento y con fecha 30 de enero de 1957 ha recaído la sentencia cuya parte dispositiva dice: «Fallamos que, estimando la referida excepción, debemos declarar y declaramos la incompetencia de la Jurisdicción contencioso-administrativa, para conocer del recurso contencioso-administrativo contra la Orden del Ministerio de Educación Nacional de veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y cinco interpuesto por la Fundación benéfico-docente de San José, por cuya declaración no procede que esta Sala entre a resolver sobre el fondo del asunto.»

Visto el artículo 92 de la Ley de lo Contencioso, texto refundido;

Considerando que para la ejecución de dicha sentencia, por ser confirmatoria de la Orden recurrida, que desestimaba la solicitud del Patronato, no se requiere una actividad determinada de la Administración,

Este Ministerio ha resuelto que la expresada sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

* * *

ORDEN de 8 de junio de 1957 por la que se crean provisionalmente Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en las localidades que se citan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes y propuestas elevados a este Ministerio por los Ayuntamientos e Inspecciones de Enseñanza Primaria correspondientes, sobre creación provisional de aquellas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se consideran necesarias en las respectivas localidades; y

Teniendo en cuenta que se justifica el que por las respectivas Corporaciones Municipales se comprometen a proporcionar cuantos elementos son necesarios para la adecuada instala-

ción y funcionamiento de las Escuelas; los favorables informes emitidos en cada uno de los expedientes por las Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria; que existe crédito consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas provisionalmente, y con destino a los Grupos escolares o localidades que se citan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

Albacete

Una unitaria de niñas en la calle de la Cuesta, 7, del casco del Ayuntamiento de Cenizate.

Barcelona

Una Escuela Graduada de niños, con tres Secciones, a base de las unitarias de niños números 1 y 2 existentes, en el casco del Ayuntamiento de San Baudilio de Llobregat.

La Coruña

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Tajos, del Ayuntamiento de Muros.

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Novela, del Ayuntamiento de Santiso.

Granada

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Tarifa, del Ayuntamiento de Cúllar-Baza.

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Pozo Iglesias, del Ayuntamiento de Cúllar-Baza.

Una unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Cúllar-Baza.

Una unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Darro.

Guadalajara

Una unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Marchamalo.

Guipúzcoa

Una Escuela de párvulos en Pasajes de San Juan, del Ayuntamiento de Pasajes.

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Bedayo, del Ayuntamiento de Tolosa.

Huesca

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en El Plano, del Ayuntamiento de Pueyo de Araguan.

Un Grupo escolar de niñas con seis secciones—dos de ellas de párvulos—y Directora sin grado, a base de las cuatro unitarias de niñas y dos de párvulos existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Tardienta.

J a é n

Una unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Benatae.

Lérida

Una Escuela graduada de niños con tres secciones, a base de las unitarias de niños números 1 y 2 existentes en el casco del Ayuntamiento de Torres de Segre.

Logroño

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Murillo, del Ayuntamiento de Calahorra.

Madrid

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de La Cabrera.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Valdilecha.

Oviedo

Una unitaria de niños y una de niñas en Barzana, del Ayuntamiento de Quirós.

Santander

Una unitaria de niños y una de niñas en el anejo del Ayuntamiento denominado Riocorvo. Ayuntamiento de Cartes.

Toledo

Una Sección de niños en la Escuela graduada de niños del casco del Ayuntamiento de Bargas.

Valencia

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Bellreguart.

Viccaya

Una Sección de niños en el Grupo escolar de niños de Torre Urizar, del Ayuntamiento de Bilbao (capital).

2.º Que no se eleva a definitivo el carácter provisional de estas creaciones hasta tanto que por las Inspecciones de Enseñanza Primaria correspondientes se remitan a este Ministerio las copias de las actas juradas reglamentarias a que se refiere el apartado 5.º de la Real Orden de 22 de noviembre de 1923, en las que se deberá tener en cuenta lo establecido en la Orden ministerial fecha 26 de julio de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de septiembre) y Circular de 25 de enero próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

* * *

ORDEN de 2 de julio de 1957 por la que se resuelven los expedientes de disciplina escolar instruidos a los alumnos de la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Iniciado expediente de disciplina académica conforme a los preceptos del Reglamento de 8 de septiembre de 1954, para determinar la responsabilidad en que hayan incurrido los alumnos del Distrito Universitario de Barcelona, que se mencionan en el número tercero de la Orden Ministerial de 4 de febrero del corriente año y en las de 5 de marzo del mismo; seguido dicho expediente por sus trámites normales y elevada propuesta por el Juez instructor nombrado al efecto.

Este Ministerio, de conformidad con la mencionada propuesta, ha resuelto en la forma que individualmente y a continuación se indica:

Don Fernando García Lasanta, estudiante de ingreso de Ingenieros Industriales, segundo grupo.—Resultando que el día 14 de enero de 1957 el interesado se trasladó a la Universidad, sin ser alumno de los Centros que funcionan en dicho edificio, con el objeto, según declara, de asistir a una conferencia sobre Física nuclear que había de celebrarse en dicha Universidad, y que tuvo efectivamente lugar, pero a la que no asistió el señor García Lasanta;

Resultando que según manifestaciones del propio interesado, en vez de asistir a la mencionada conferencia permaneció en los pasillos y galerías de dicha Universidad, mezclándose con los estudiantes que, por su falta de asistencia a clase y con sus gritos y actitudes, provocaron los sucesos de la mencionada fecha, contribuyendo personalmente a tal estado de agitación;

Considerando que la presencia del interesado en edificio ajeno a sus estudios, sin asistir a la conferencia mencionada e interviniendo en los citados sucesos, evidencia su participación personal en los mismos, la cual queda acreditada por sus propias declaraciones, así como por la circunstancia de que en ellas ignoraba la celebración de dicha conferencia;

Considerando que aún cuando fuera, en el mejor de los casos, por curiosidad culpable el interesado al penetrar en un edificio en el que no cursaba estudios; e intervenir en sus sucesos, realizó actos de notoria perturbación para el orden necesario en los establecimientos de enseñanza;

Considerando que dicha actuación constituye la falta señalada en el número 1.º del apartado b) del artículo quinto del Reglamento de 8 de septiembre de 1954, y que dicha falta menos grave aparece sancionada en el artículo 6.º de la misma disposición;

Considerando que de la falta indicada es autor el inculgado, que no concurren circunstancias modificativas de su responsabilidad y que han sido cumplidos los trámites que marca el Reglamento citado;

Vistos tal Reglamento de 8 de septiembre y la Orden de 4 de febrero de 1957.

Este Ministerio ha dispuesto que don Fernando García Lasanta sea privado del derecho de presentarse a las convocatorias de ingreso en la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona durante el año actual de 1957 y que sea igualmente inhabilitado para la renovación de la beca Alejandro Salazar que disfruta y estancia en el Colegio Mayor Universitario San Jorge, de Barcelona, en el que se alojara durante el próximo curso 1957-58.

Don Juan Pinos Ortensi, alumno de la Escuela de Peritos Industriales de Barcelona.—Resultando que el día 14 de enero último, el encartado alumno de la mencionada Escuela, cuyas clases se profesan fuera del recinto de la Universidad, abandonó las mismas y penetró en ésta sin necesidad ni motivo, como queda acreditado en su propia declaración, mezclándose en los acontecimientos que en ella se produjeron en aquella fecha, en forma que motivó su detención por la Policía, sin que en el expediente que instruyó el Juzgado nombrado por este Ministerio se haya demostrado que cometiera actos de agresión personal contra las fuerzas armadas;

Resultando que al contestar el pliego de cargos alega que los hechos que se le imputan han sido ya sancionados por Orden del Ministerio de Educación Nacional de 4 de febrero último, así como el pliego de cargos que le fué formulado se copió del atestado policial sin comprobación ulterior;

Considerando que independientemente de otros razonamientos que pudieran aducirse, los hechos declarados probados no se sancionaron por la referida Orden, ya que la amonestación que contiene se dirige a alumnos de las Facultades de la Universidad, a ninguna de las cuales pertenece el encartado;

Considerando que el hecho principal que se le imputa, consistente en su actuación en la Universidad como consecuencia de su injustificada entrada en ella, no procede de ningún atestado policial, medio que también podría haber utilizado el nombrado Juzgado especial para la averiguación de los hechos, sino de la declaración del propio encartado que figura en el expediente y que por sí mismo hizo innecesaria cualquier otra averiguación para acreditar lo libremente confesado;

Considerando que los hechos que se estiman probados en el primer resultando constituyen una falta grave de manifestación contra Instituciones del Estado que aparece prevista en el número 1.º del apartado a) del artículo 5.º del Reglamento de 8 de septiembre de 1954 y sancionada en su artículo 6.º;

Considerando que de dicha falta es autor el expedientado, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de su responsabilidad, y que se han cumplido todos los trámites y requisitos formales del Reglamento de disciplina citado;

Visto el Decreto de 8 de septiembre de 1954 y la Orden de 4 de febrero de 1957.

Este Ministerio ha resuelto sancionar a don Juan Pinos Ortensi con expulsión, durante el presente curso académico, del Distrito Universitario de Barcelona y con prohibición, por tanto, para examinarse de ninguna asignatura o grupo en la Escuela de Peritos Industriales de aquella ciudad en las convocatorias ordinaria y extraordinaria, con la consiguiente pérdida de derechos de matrícula, todo ello conforme a los artículos 6.º y 12 del Reglamento de 8 de septiembre de 1954.

Don Domingo Madolell Aragonés, alumno de la Facultad de Derecho de Barcelona.—Resultando que durante todo el curso académico 1956-57 el citado alumno se ha venido significando de forma reiterada y continua como director e instigador de un movimiento de agitación universitaria, según por múltiples declaraciones ha quedado probado en el expediente seguido, movimiento que independientemente de sus móviles ha culminado en tres momentos de alteración plena del orden y del funcionamiento de los cursos: en la Universidad de Barcelona por los sucesos ocurridos durante diversos días de los meses de noviembre, enero y febrero del presente año académico;

Resultando que según los numerosos testimonios de diversa procedencia recogidos en el citado expediente aparece plenamente probado que el señor Madolell, en diversas ocasiones, dirigió en público la palabra a los estudiantes dentro del recinto universitario, incitándoles, ya con motivo del régimen sindical escolar, o de los sucesos que dentro o fuera de la Universidad se producían, a adoptar actitudes rebeldes contra

las autoridades académicas y a interrumpir el normal desarrollo del curso;

Resultando que el día 14 de enero último figuró entre los estudiantes que de forma irrespetuosa y descompuesta solicitaron del magnífico y excelentísimo señor Rector la entrega de llaves de alguna puerta de la Universidad, no en la forma atenta que el expediente pretende en su contestación al pliego de cargos, sino en la antes consignada y debidamente acreditada en el expediente;

Resultando que el día 14 de enero último, el encartado, después de una activa actuación en la Universidad, encabezó una manifestación que partió de dicho edificio y fué disuelta por la Policía, que en tal momento detuvo al señor Madolell, como consta igualmente en el expediente, y especialmente en sus folios 4 y 9 vuelto;

Resultando que la Orden de este Ministerio de 4 de febrero próximo pasado suspendió al señor Madolell en todos sus derechos académicos;

Resultando que con infracción de dicha Orden el 21 de febrero último, según propia confesión, penetró en el edificio de la Universidad;

Resultando que ya dentro de él anunció reiteradamente a los estudiantes que iba a dirigirles la palabra, incitándoles a concentrarse en el Paraninfo y dirigiendo, junto con algún otro compañero, la marcha de la masa escolar hacia el mismo;

Resultando que reunidos en dicho lugar una cifra elevadísima de estudiantes, el señor Madolell, después de desplegar y ondear una bandera nacional, arengó a sus compañeros universitarios incitándoles a desobedecer a las autoridades académicas y a las fuerzas de Policía, que les exhortaban a desalojar aquel lugar;

Resultando que en igual lugar y momento se dirigió a los estudiantes congregados en el Paraninfo, leyendo una especie de ultimátum a las autoridades académicas para el restablecimiento de la normalidad, que se componía de ocho puntos o condiciones, uno de los cuales era la inmediata dimisión del magnífico y excelentísimo señor Rector accidental;

Resultando que el expedienteado fué uno de los principales elementos que mantuvieron la resistencia de los estudiantes dentro del Paraninfo durante varias horas, como lo prueba el hecho de que una vez detenido y fuera de aquel lugar se logró con facilidad dar fin rápido a aquella peligrosa situación;

Considerando que de los hechos expuestos se deduce que el interesado era la cabeza más visible de un movimiento encaminado a producir la alteración total del normal desarrollo del presente curso en la Universidad de Barcelona y de la subversión del orden en la misma, con su posible repercusión exterior;

Considerando que los diversos hechos realizados por el señor Madolell el día 14 de enero último, que se describen en los precedentes resultandos, son constitutivos de una ofensa a la máxima autoridad académica de Barcelona y de un intento frustrado de alteración del orden universitario, calificados, respectivamente, por los números segundo y quinto del apartado a) del artículo quinto del Reglamento de 8 de septiembre de 1954 como faltas graves, y de varios actos de perturbación notable del orden universitario, de los que califica como falta menos grave el número primero del apartado b) de dicho artículo, cuya reiteración los convierte en falta grave, según el número sexto del apartado a) del precepto reiteradamente mencionado;

Considerando que el hecho de penetrar en la Universidad el 21 de febrero pasado, cuando se hallaba suspendido de sus derechos académicos por Orden inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y conocida personalmente por el encartado con motivo del comienzo de estas propias actuaciones, constituye un acto de resistencia a órdenes superiores, definido como falta menos grave, según el número segundo del apartado b) del citado artículo quinto;

Considerando que la conducta del señor Madolell el día 21 de febrero implica una reiteración continua de actos de resistencia del mismo, calificativo legal expresado, y que en ella no cabe estimar por falta del necesario enlace causal el principio de continuidad de la infracción;

Considerando que el hecho de la pública lectura en el Paraninfo de los llamados ocho puntos, en la citada fecha de 21 de febrero, constituye un acto de insubordinación contra la primera autoridad universitaria de Distrito, cuya dimisión se pedía, e integra por ello una falta grave de insubordinación, conforme al número segundo del apartado a) del artículo quinto del Reglamento de disciplina académica mencionado;

Considerando que de dichas faltas es autor don Domingo Madolell;

Considerando que no son de apreciar circunstancias modificativas de su responsabilidad;

Considerando que no obstante la multiplicidad de hechos por lo que cabría en buena técnica jurídica imponer sanciones distintas al interesado, el encadenamiento natural de los mismos, dentro de un ambiente de exaltación tanto exterior como tal vez interna y hasta temporalmente, según autorizada opinión que obra en el expediente, y la propia índole de toda falta estudiantil, en las que, salvo excepción, no existen motivos de indignidad y si acusan corrientes de apasionamiento, aconsejaron al Juzgado, en uso del margen discrecional que para la fijación de las sanciones correspondientes a las faltas expresadas otorga el artículo sexto del Reglamento, no proponer para cada hecho concreto una sanción diferente, sino considerar más bien la existencia de una falta de insubordinación y ofensa a las autoridades académicas del conjunto de hechos cometidos de una parte el día 4 de enero y de otra el 21 de febrero último por el expedienteado;

Considerando que se han cumplido en el expediente los requisitos formales que exige el Reglamento tan reiteradamente mencionado;

Vistos el Decreto de 8 de septiembre de 1954 y las Ordenes de 4 de febrero y 5 de marzo de 1957,

Este Ministerio ha dispuesto sancionar a don Domingo Madolell Aragonés, por los actos realizados el día 14 de enero de 1957, con inhabilitación para cursar estudios en cualquier Centro docente nacional durante dos años, contados a partir del comienzo del curso académico 1957-58, y por los hechos realizados el día 21 de febrero último, con expulsión del Distrito Universitario de Barcelona durante tres años académicos, contados a partir del momento en que, como consecuencia de la sanción anterior, pueda reanudar sus estudios oficiales, sin que le sea de aplicación necesaria el artículo 12 del Reglamento de 8 de septiembre de 1954, ya que la sanción de pérdida del presente curso que establece como anejas a las que anteriormente se indican le ha sido ya impuesta administrativamente al interesado.

Don Augusto de Porrata Villalta, alumno de la Facultad de Derecho de Barcelona.—Resultando que el interesado acudió, el día 14 de enero de 1957, a la Universidad, asistiendo a las primeras clases celebradas en tal fecha, no haciéndolo a las restantes;

Resultando que en el curso de los sucesos de dicho día y lugar el propio señor Porrata reconoce haber proferido lo que él denomina aullidos, así como haber permanecido mezclado en todas las perturbaciones que en aquel lugar se produjeron hasta el momento de su detención;

Considerando que la inasistencia a las clases indicadas, dado el carácter colectivo que dicha inasistencia revistió, constituye una falta menos grave prevista en el número tercero del apartado b) del artículo quinto del Reglamento de 8 de septiembre de 1954;

Considerando que si bien lo que el interesado denomina aullidos no puede calificarse propiamente en ninguna clase de manifestación oral sancionable, si constituye un acto que en aquellos momentos contribuyó notablemente a la perturbación del orden que debe asistir en los Centros académicos, por lo que integra la falta menos grave que define el número primero del apartado b) del citado artículo quinto;

Considerando que de dichos actos es responsable el encartado, sin que se aprecien circunstancias modificativas, y que se han cumplido los requisitos formales que para este tipo de expedientes señala el mencionado Reglamento de disciplina académica;

Vistos el Decreto de 8 de septiembre de 1954 y la Orden de 4 de febrero de 1957,

Este Ministerio ha dispuesto sancionar a don Augusto de Porrata y Villalta, alumno de la Facultad de Derecho de Barcelona, con la prohibición de examinarse de cualquier asignatura en los exámenes ordinarios del presente curso de 1956-57.

Don José Barceló Palomares, alumno de la Escuela de Peritos Industriales de Barcelona.—Resultando que el interesado, según manifestaciones propias que obran en el expediente, el día 14 de enero de 1957 abandonó la Escuela trasladándose al edificio de la Universidad (a ver lo que pasaba), y que el día 15 volvió a dicho Centro con la intención de actuar, según lo que ocurriera, como igualmente tiene declarado en las actuaciones;

Resultando que en la segunda de las fechas citadas, y según propia confesión, dirigió graves insultos a las fuerzas públicas y actuó como elemento de agitación, extremo este último que prueba la circunstancia de que habiendo declarado que su labor fué más bien apaciguadora, al leer y antes de firmar dicha

declaración, llevado de un sentimiento de honesta sinceridad solicitó, como así se hizo, que se rectificase su declaración en el sentido de expresar que su conducta fué «en algunos momentos más bien apaciguadora», lo que define claramente su actitud en el citado día 15 en un Centro de enseñanza al que no pertenecía;

Resultando que en la contestación al pliego de cargos que le fué formulada, al que una diversos documentos acreditativos de buena conducta general y escolar, reconoce de nuevo y en términos generales los insultos mencionados, e impugna la procedencia de estas actuaciones y de la posible sanción que de él pudiera derivarse, por estimar que los hechos de referencia han sido ya sancionados colectivamente por la amonestación pública que contiene la Orden ministerial por la que se inició el mencionado expediente;

Considerando que en la conducta del interesado no observa un claro propósito de contribuir a los desórdenes que se estimaban como posibles, acudiendo para ello sin necesidad ni derecho a un recinto universitario en el que no cursaba estudios, y según se deduce de sus propias manifestaciones, y que llevó a cabo su propósito perturbador de forma concreta mediante insultos denigrantes dirigidos a la Policía y por su actuación general;

Considerando que el argumento esgrimido en la contestación al pliego de cargos de que la sanción colectiva de la Orden de este Ministerio de 4 de febrero último impide el que nuevamente se practiquen averiguaciones sobre estos sucesos y puedan ser sancionadas actuaciones individuales, sólo es comprensible que haya sido alejada por un examen muy superficial de dicha Orden, ya que aquella sanción colectiva se impone solamente a los alumnos de las Facultades de la Universidad, a ninguna de las cuales pertenece el interesado;

Considerando que los hechos anteriormente descritos son constitutivos de la falta grave de manifestaciones contra instituciones del Estado prevista por el número primero del apartado a) del artículo quinto del Reglamento de 8 de septiembre de 1954 y sancionada en su artículo sexto;

Considerando que de la indicada falta es autor el interesado; que no existen circunstancias modificativas de su responsabilidad, aunque dentro del margen discrecional que se ha concedido al Juzgado nombrado al efecto para la propuesta de sanción se haya tenido en cuenta la escasa edad del señor Barceló, y que se han cumplido los requisitos formales que establece el Reglamento de disciplina académica mencionado;

Vistos el Decreto de 8 de septiembre de 1954 y la Orden de 5 de febrero de 1957,

Este Ministerio ha dispuesto que sea sancionado don José Barceló Palomares con expulsión por un año del Distrito Universitario de Barcelona, a partir de la fecha de comisión de su falta, o sea desde el 15 de enero de 1957, con la sanción aneja a que automáticamente obliga el artículo 12 del citado Reglamento de 8 de septiembre de 1954, de pérdida del presente curso, y de los derechos de matrícula y de prohibición de trasladar el expediente a otro Centro diferente dentro del presente año académico.

Don Jorge Canal Amat, alumno de la Facultad de Ciencias de Barcelona.—Resultando que el día 15 de enero último, el interesado acudió a la Universidad para informarse, al parecer, de un examen cuya convocatoria se encontraba pendiente por aquellas fechas, mezclándose luego entre los grupos de estudiantes que perturbaban el orden e increpando a la Policía cuando ésta ejecutaba la misión que le había sido encomendada;

Considerando que dicha increpación, sin llegar a constituir falta grave ni menos grave, si constituye, en cambio, una falta leve como perturbadora del orden académico, puesto que ha dirigida precisamente contra su restablecimiento, falta comprendida en el apartado c) del artículo quinto del Reglamento de 8 de septiembre de 1954, y sancionada en su artículo sexto;

Considerando que de dicha falta es autor el interesado; que no existen circunstancias modificativas y que se han cumplido todos los trámites del citado Reglamento de disciplina académica;

Vistos el Decreto de 8 de septiembre y la Orden de 4 de febrero de 1957,

Este Ministerio ha dispuesto que don Jorge Canal Amat sea sancionado con amonestación pública, individualizando para el interesado la amonestación colectiva de la Orden de 4 de febrero último, reintegrándole a la vez en la plenitud de sus derechos académicos.

Don Armando Roca García, alumno de la Facultad de Ciencias de Barcelona.—Resultando que el día 15 de enero de 1957 el interesado permaneció en la Biblioteca de la Universidad

hasta las doce de la mañana, y posteriormente se mezcló con los estudiantes que no entraban en las clases, así como que en el momento de penetrar la Policía, sin que apareciera ninguna intervención especial del interesado en los sucesos y si solamente su resistencia de tipo colectivo, que dió motivo a que algún policía se dirigiera a él para detenerlo, oponiendo entonces una resistencia pronto reducida y que manifiesta fué impremeditada;

Considerando que los hechos narrados no constituyen falta grave ni menos grave, pero sí una falta leve de las previstas en el apartado c) del artículo quinto del Reglamento de 8 de septiembre de 1954 y sancionada en su artículo sexto;

Considerando que de dicha falta es autor el interesado; que no existen circunstancias modificativas y que se han cumplido todos los trámites formales del citado Reglamento de disciplina académica;

Vistos el Decreto de 8 de septiembre de 1954 y la Orden de 4 de febrero de 1957,

Este Ministerio ha dispuesto que don Armando Roca García sea sancionado con amonestación pública, individualizando para él la amonestación colectiva de la Orden de 4 de febrero de 1957, reintegrándole al mismo tiempo en la plenitud de sus derechos académicos.

Don Carlos Rosell Rodríguez, estudiante de la Escuela de Peritos Industriales de Barcelona.—Resultando que el interesado se dirigió en la mañana del día 15 de enero último, sin necesidad alguna, al edificio de la Universidad, con un rotundo y manifiesto propósito de contribuir a la agitación estudiantil, deseando, según expresión del propio expedientado, que consta en la declaración prestada ante el Juzgado nombrado por este Ministerio, de «armar follón» en un edificio en el que se encuentran Centros de Enseñanza Superior a los que no pertenece;

Resultando que dicho señor contribuyó personalmente a los desórdenes con gritos e increpaciones y que intervino de forma directa en la quema de un periódico, así como que pidió a gritos la dimisión del magnífico y excelentísimo señor Rector, sin que en la tramitación del expediente de disciplina académica del mencionado Juzgado se haya podido demostrar su participación en hechos más graves;

Considerando que los hechos anteriormente narrados se cometieron con deliberado y consciente propósito de agitación, sin que sea atendible el intento del expedientado de demostrar una irreflexión y alocamiento que parecen incompatibles con su premeditada decisión y que además, en todo caso, reflejarían su falta de madurez para la convivencia en Centros de Enseñanza Superior;

Considerando que los indicados hechos constituyen la falta grave de insubordinación contra autoridades académicas y ofensa para las mismas, previstas en el número segundo del apartado a) del artículo quinto del Reglamento de 8 de septiembre de 1954, la relativa a la petición de dimisión del Rector, y que la quema del periódico, de no atribuirle otra intención de más gravedad constituye un acto que perturba notablemente el orden en un Centro de enseñanza y que, por tanto, encaja en la calificación de falta menos grave del número primero del apartado b) del artículo quinto antes citado, sancionadas ambas en el artículo sexto del mismo;

Considerando que de dichas faltas es autor el inculpado, sin que se aprecien circunstancias modificativas, aunque el Juzgado, en su margen discrecional de apreciación, pueda tener en cuenta la escasa edad del encartado;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos formales que exige el Reglamento de disciplina académica de referencia;

Vistos el Decreto de 8 de septiembre de 1954 y la Orden de 4 de febrero de 1957,

Este Ministerio ha resuelto imponer a don Carlos Rosell Rodríguez la sanción de inhabilitación por un año de cursar estudios en cualquier Centro docente, a contar del próximo curso 1957-58, con la sanción aneja que obligatoriamente establece para este supuesto el artículo 12 del Reglamento de 8 de septiembre de 1954, de pérdida del presente curso y de los derechos de matrícula, sin posibilidad de trasladar el expediente durante este año académico a otro Centro.

Don Antonio Vidal Celma, alumno de la Facultad de Ciencias de Barcelona.—Resultando que el día 15 de enero último el interesado acudió a la Universidad, aunque sin asistir a clases, mezclándose en los desórdenes generales que se produjeron, hasta que fué detenido por la Policía, pero sin que en el expediente seguido por el Juzgado nombrado por este Ministerio se haya acreditado una participación grave o especial en los mismos;

Considerando que su conducta, por tanto, puede calificarse como hecho contrario al orden y disciplina académica e incluirse por ello en el supuesto de falta leve del apartado c) del artículo quinto del Reglamento de 8 de septiembre de 1954, sancionada en el artículo sexto del mismo;

Considerando que de tal falta es autor el interesado; que no existen circunstancias modificativas de su responsabilidad y que se han cumplido los requisitos exigidos por el Reglamento de referencia;

Vistos el Decreto de 8 de septiembre de 1954 y la Orden de 4 de febrero de 1957,

Este Ministerio ha dispuesto que don Antonio Vidal Celma sea amonestado públicamente, individualizando para él la amonestación colectiva de la Orden de 4 de febrero último, reintegrándole al mismo tiempo en el disfrute de sus derechos académicos.

Don Juan Masoliver Masoliver, alumno de la Facultad de Medicina de Barcelona.—Resultando que el interesado, según su propia declaración ante el Juzgado especial designado por este Ministerio, recibió el día 15 de enero último en la referida Facultad, de elementos a los que califica claramente de personas jóvenes y respecto de los que declara ignorar si eran o no estudiantes, hojas clandestinas reproducidas multicopiadas que se encargó de repartir a otros estudiantes, como así lo hizo, ya individualmente, ya arrojándolas en las galerías del piso superior de la Facultad:

Resultando que en su declaración, el inculcado reconoció la identidad de las hojas por él repartidas con la que se le exhibió, y que figura en el anterior expediente incoado por el Juez Universitario señor Sánchez del Río, que obra al folio 46 del mismo, y que en dicha hoja se excita a los estudiantes a tomar represalias personales si no se obtiene, entre otras peticiones, la inmediata dimisión del Excmo. y Magfo Sr. Rector de la Universidad de Barcelona y de otras autoridades, y que en ellas se afirma la oposición entre distintas Instituciones del Estado, así como el inexacto hecho de un elevado número de heridos en los sucesos de los días anteriores;

Resultando que en la declaración del señor Masoliver, afirmó que si repartió tal hoja fué por considerar que no contenía ninguna manifestación subversiva;

Resultando que al contestar el inculcado al pliego de cargos que se le formuló, pretendía subsumir su actuación en una situación colectiva ya sancionada por la Orden de 4 de febrero de 1957, y que por ello no podía ser de nuevo reprimida, y que igualmente en dicho documento alega indefensión, por falta de calificación jurídica de los hechos que se le imputan, conforme a los supuestos del artículo quinto del Reglamento de 8 de septiembre de 1954, y que entrega, adjunto a dicho pliego de cargos, un pliego con numerosas firmas, en el que se asegura que no ha realizado propaganda subversiva y se ha limitado a entregar las indicadas hojas a otros compañeros;

Resultando que de nuevas actuaciones practicadas por el indicado Juzgado nombrado por este Ministerio, conforme a la Orden del mismo de 5 de marzo de 1957, no aparecen nuevas intervenciones del señor Masoliver en los sucesos universitarios, y que no se encontró en la reunión del Paraninfo del día 21 de febrero de 1957;

Considerando que de la propia declaración del interesado y del testimonio de sus compañeros, que entregó adjunto con el pliego de descargos, se deduce con toda evidencia que fué autor de un reparto de la citada hoja clandestina, y que ésta contenía manifestaciones contra Instituciones del Estado, excitaciones al empleo de la violencia e insubordinación contra la primera autoridad académica de Barcelona;

Considerando que el reparto de la hoja anteriormente citada no puede calificarse de hecho en cierta forma automático e impremeditado, como pretende el señor Masoliver, ya que tiene manifestado que fué por él leído y juzgó no subversivo su contenido, lo que demuestra la plena consciencia del hecho de su difusión;

Considerando que el argumento esgrimido por el interesado de que las faltas que puede haber cometido han sido ya sancionadas por la Orden de este Ministerio de 4 de febrero de 1957, lo que impide la imposición de otra sanción por la misma causa queda desvirtuado por el texto de la misma Orden a que alude, cuyo último considerando excluye toda falta individualizable y especial de las de carácter diferenciado y colectivo, y cuyo número tercero dispone, para una serie de estudiantes, la apertura de expediente individual, con lo que de forma rotunda queda para ellos sin aplicación, o al menos en suspenso, la sanción colectiva general, ya que la no existencia de responsabilidad por hechos concretos que puedan revestir carácter grave, jamás queda autorizada por la per-

tenencia a una colectividad que es objeto de sanción general más leve, pues en dicho caso, tal pertenencia produciría una injusta causa de exención de responsabilidades personales supuesto que, además, es contrario al previsto por el Decreto de 13 de enero de 1956, que precisamente considera como agravante su carácter generalizado;

Considerando que tampoco es de estimar la alegación del señor Masoliver relativa al defecto formal del pliego de cargos que, a su juicio, origina indefensión por el hecho de no calificar la falta cometida con arreglo al artículo quinto del Reglamento de disciplina académica, ya que un pliego de cargos en ese trámite y procedimiento no implica sino una concreción de hechos que se imputan al encartado para facilitar su defensa, sin que quepa proceder o calificarlos jurídicamente hasta el momento en que, mediante la contestación a este pliego, pueda aquella defensa haberse ejercitado, respondiendo por tanto ese trámite sólo a la necesidad de aclarar los hechos, y perteneciendo a trámites ulteriores señalados en el Reglamento su calificación jurídica por el Juzgado, y a impugnación de la misma, en su caso, por el inculcado en el trámite que marca el artículo 14, número quinto, del citado Reglamento de 8 de septiembre de 1954;

Considerando que los hechos consignados en los resultados constituyen una falta grave de manifestaciones contra instituciones del Estado y otra de insubordinación contra autoridades académicas, señaladas, respectivamente, en los números primero del apartado a) y segundo del mismo del artículo quinto del Reglamento mencionado, y sancionados en el artículo sexto de dicha disposición;

Considerando que no obstante la duplicidad de calificación del considerando anterior, el hecho de que ambas faltas hayan sido cometidas por el inculcado en un solo acto, sin posibilidad de separación en la realización de una u otra, puesto que las manifestaciones contra instituciones del Estado y la insubordinación contra autoridades académicas se hallaban consignadas en un solo documento, que fué el repartido por el señor Masoliver, por lo cual sólo débese estimarse la existencia de una falta grave, y por lo tanto, dado el carácter de este procedimiento y su finalidad, relacionada esencialmente con el mantenimiento de la disciplina académica, obliga a la consideración especialísima de la falta de insubordinación del número dos del apartado a) del artículo quinto citado prescindiendo, pues, a efectos de imposición de sanción, conforme al artículo sexto, de aquellas otras faltas concomitantes con la señalada e inseparables de la misma;

Considerando que de la falta indicada de carácter grave es autor don Juan Masoliver Masoliver, sin que aparezcan circunstancias modificativas de su responsabilidad, y que se han cumplido todos los requisitos formales que exige el Reglamento de 8 de septiembre de 1954;

Vistos el Decreto de 8 de septiembre de 1954 y las Ordenes de 4 de febrero y 5 de marzo de 1957, el Decreto de 13 de enero de 1956 y demás disposiciones de pertinente aplicación,

Este Ministerio ha resuelto imponer a don Juan Ramón Masoliver Masoliver la sanción de inhabilitación por un año para cursar estudios en cualquier Centro docente del Distrito universitario de Barcelona, a contar desde el comienzo del curso académico 1957-58, y la sanción aneja que con carácter obligatorio a este supuesto establece el artículo 12 del Reglamento de disciplina académica citado, de pérdida del curso actual y de sus derechos de matrícula, con prohibición de trasladarla a cualquier Centro docente distinto durante el presente año académico

Don José Urenda Bariego, alumno de la Facultad de Derecho de Barcelona.—Resultando que independientemente de posibles actividades estudiantiles o políticas del interesado, sobre las que el Juzgado nombrado por este Ministerio no puede entrar, por ser anteriores a los sucesos de los días 14 y 15 de enero último y ajenas a su competencia, resulta probado que el día 14 de dicho mes el interesado no se encontraba en la Universidad, ni intervino por tanto en las perturbaciones que en dicha fecha se produjeron;

Resultando que el día 15 acudió al recinto universitario, pero que aparece probado testifical y documentalmente en el expediente, que su presencia obedecía a la realización de un trámite administrativo en la Secretaría de la Facultad de Derecho, y que igualmente aparece probado que al comenzar en esa fecha las alteraciones universitarias, el señor Urenda abandonó la Universidad para no verse complicado en ellas;

Resultando que de las actuaciones practicadas por dicho Juzgado en cumplimiento de la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1957, no aparece prueba alguna ni ninguna estimable sospecha de que el inculcado se viera para nada mez-

clado en los sucesos universitarios del día 24 de febrero de 1957;

Considerando que no existen, por tanto, hechos que puedan ser clasificados como falta académica en ninguno de los diversos grados supuestos que establece el artículo quinto del Reglamento de 8 de septiembre de 1954;

Vistos el Decreto de 8 de septiembre de 1954 y las Ordenes de 4 de febrero y 5 de marzo de 1957,

Este Ministerio ha resuelto que don José Ignacio Urenda Barlego sea absuelto de todo cargo en este expediente, y por tanto, sobreseído el mismo, reponiéndole en la plenitud de sus derechos académicos.

Don Eduardo Foncillas Casaus, alumno de la Facultad de Derecho de Barcelona.—Resultando que el interesado actuó el día 14 de enero último entre los elementos que promovieron disturbios en el edificio de la Universidad, con expresiones y gritos que contribuyeron a la alteración de la normalidad universitaria, sin que en el expediente seguido se hayan probado otros cargos derivados de actos anteriores o posteriores a los indicados;

Considerando que tal conducta no integra, con la necesaria tipicidad, una falta grave o menos grave, conforme al artículo quinto del Reglamento de 8 de septiembre de 1954, aunque sí constituye un acto de perturbación del orden académico, de los definidos en su apartado c) como falta leve, que por la caracterizada personalidad del inculcado ante sus compañeros, define una conducta individualizada que no puede confundirse con la anónima y colectiva que se sancionó por la Orden de este Ministerio de 4 de febrero de 1957, y que dicha falta leve aparece sancionada en el artículo sexto del Reglamento;

Considerando que de dicha falta leve es responsable el interesado; que no existen circunstancias modificativas de esa responsabilidad, y que se han cumplido los requisitos formales del Reglamento de disciplina académica mencionado;

Vistos el Decreto de 8 de septiembre de 1954 y la Orden de 4 de febrero de 1957,

Este Ministerio ha resuelto individualizar para don Eduardo Foncillas Casaus la amonestación pública generaj contenida en la Orden de 4 de febrero de este año, reponiéndole en la plenitud de sus derechos académicos.

Don Francisco Foncillas Casaus, alumno de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de Barcelona.—Resultando que el interesado, durante todo el presente curso académico, figuró como uno de los elementos directivos del movimiento de agitación escolar, y que así era en general considerado por Profesores y compañeros;

Resultando que dicho señor se destacó entre los más activos elementos de los sucesos del día 14 de enero de 1957;

Resultando que colaboró activamente en la preparación de tales sucesos, en una serie de reuniones que se celebraron en algunos bares y otros lugares distintos, en los días anteriores al 14 de enero, interviniendo personalmente en la redacción de hojas clandestinas, entre otras, en la encabezada con las palabras «Estudiantes, barceloneses», de tipo claramente subversivo, cuyo borrador escribió por su propia mano, en presencia de otros compañeros;

Resultando que en el período transcurrido entre los sucesos de enero y los que se produjeron en 21 de febrero continuó en análoga labor, interviniendo, junto con el señor Rosal y otros encartados, en la redacción de hojas clandestinas relacionadas con la situación universitaria, en las que se atacaba a autoridades académicas, y que luego eran distribuidas en la Universidad;

Resultando que, el día 21 de febrero último, el señor Foncillas, a pesar de encontrarse suspendido en sus derechos académicos por la Orden del día 4 de dicho mes, penetró en el edificio de la Universidad;

Resultando que ya dentro de ella y en uno de sus patios arengó a sus compañeros, incitándoles a reunirse en el Paraninfo;

Resultando que junto con el señor Madolell encabezó la marcha de los estudiantes hacia el Paraninfo e intervino en él a la acción de resistencia contra las exhortaciones de las autoridades académicas, de los Profesores y de la fuerza pública para que desalojaran el recinto, en el cual permaneció hasta hora muy avanzada;

Resultando que una vez que se encontraron fuera del Paraninfo el expedientado y el señor Madolell, los demás estudiantes lo desalojaron, abandonando rápidamente toda actitud de resistencia, lo que demuestra que ésta estaba mantenida especialmente por dichos señores;

Resultando que el encartado no contestó al pliego de car-

gos que le fué presentado con motivo de su actuación en los sucesos de enero, y si lo ha hecho en relación al que se le formuló por los sucesos de febrero, y que en dicha contestación alega incompetencia de jurisdicción, defecto formal del pliego de cargos, improcedencia de instrucción y posible sanción por hechos que han sido sancionados por la Orden que inicia este expediente, todo ello con independencia de combatir los cargos que le fueron formulados, conforme consta en su citado escrito unido a estas actuaciones;

Considerando que en cuanto al defecto alegado de incompetencia de jurisdicción, que basa en lo dispuesto en el párrafo último del artículo 15 del Reglamento de disciplina académica, en el que se determina que en las listas de los escolares, será Juez instructor un Catedrático o Profesor del Centro, no es atendible su razonamiento, ya que ningún precepto jurídico puede aplicarse en contra de las más estrictas exigencias lógicas, puesto que en este caso se trata de faltas cometidas por alumnos de muy diversos Centros, y con arreglo al artículo 20 del Reglamento citado, cuando existan inculcados de los apartados a) o b) del artículo primero, y este apartado b) se refiere precisamente a los escolares, el expediente será único, por lo cual, habiéndose de tramitar un expediente único para averiguar responsabilidades de alumnos de diversos Centros, es imposible designar como Juez instructor a un Catedrático o Profesor que pertenezca a todos ellos, e incluso lógicamente parece conveniente acudir, en tal supuesto, a quien no pertenezca a ninguno de estos Centros, para que el artículo 15 no resulte aplicado a los alumnos de uno de ellos e inaplicable respecto de los demás, por todo lo cual se deduce que ante esta situación, tanto en el aspecto de hecho como en el jurídico, es necesario acudir a la disposición final primera, que autoriza al Ministerio de Educación Nacional para interpretar y ejecutar las disposiciones de dicho Reglamento, por lo cual la interpretación, y de las que se ha derivado el nombramiento del Juez instructor de este expediente, no ha sido ejercida caprichosamente, sino en virtud de una potestad reglamentaria expresamente concedida a este Ministerio y de acuerdo con la norma impuesta por la lógica y por el mismo principio de igualdad entre los inculcados, criterio que ha venido «a posteriori» confirmado por la Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de abril de 1957 para un supuesto de tipo evidentemente análogo (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 24 de abril de 1957, página 175);

Considerando que los pliegos de cargos que le han sido formulados revisten todos los requisitos necesarios, ya que un pliego de cargos no implica la calificación jurídica previa de unos hechos, sino sólo su imputación a efectos de defensa del inculcado, sin que entre tanto adquiera el Juzgado la plena convicción de los mismos y pueda advertir los matices y circunstancias de cada uno de ellos, sea posible proceder a calificarlos jurídicamente y, por lo tanto, a encatarlos en los supuestos diversos del artículo quinto del Reglamento de Disciplina Académica, y sin que todo ello origine indefensión, pues contra esa calificación jurídica ulterior puede alegar el inculcado cuanto mejor a su derecho convenga en el trámite y ocasión que regula el artículo 14, párrafo quinto del citado Reglamento;

Considerando que tampoco existe incorrección formal en el pliego de cargos, como alega el inculcado, por el hecho de haber sido calificado de adicional, pues independientemente de que tal calificación no produce efecto jurídico especial, la realidad muestra que se trata de un pliego adicional al que primeramente fué formulado y no contestado por el señor Foncillas, ya que por Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1957 se amplió la competencia del Juzgado para la continuación del expediente que tramitaba, extendiéndola a la instrucción de los sucesos del día 21 de febrero último, por lo que con toda evidencia los cargos del segundo pliego se adicionaban a los anteriores, para con arreglo al criterio final que formase dicho Juzgado, dar lugar a una única propuesta, que es la presente;

Considerando que igualmente es inoperante el argumento utilizado por el señor Foncillas de que los hechos que se le imputan no pueden ser de nuevo sancionados, pues lo fueron ya colectivamente, con referencia a los sucesos de enero, por la Orden de este Ministerio de 4 de febrero próximo pasado, ya que queda desvirtuada tal interpretación por el texto de la misma Orden, cuyo último considerando excluye claramente de la amonestación pública general toda falta individualizable y especial, y cuyo número tercero dispone, para una serie de estudiantes entre los que se encuentra el inculcado, la apertura de expediente individual, como es además lógico, puesto que en caso contrario resultaría que la pertenencia a una co-

lectividad, que es objeto de sanción más leve, se convertiría en causa eximente de las más graves responsabilidades personales, supuesto éste contrario al previsto por el Decreto de 13 de enero de 1953, en que precisamente la actuación colectiva agrava las responsabilidades, en lugar de disminuirlas;

Considerando que el conjunto de hechos realizados por el señor Foncillas con anterioridad a los sucesos de enero de 1957, y su intervención en los mismos, consignada en los resultandos, constituyen claramente, si no otros más graves, una serie de actos y manifestaciones que perturban notablemente el orden de los establecimientos de enseñanza dentro y fuera de sus aulas, constituyendo la falta menos grave que defluye el número primero del apartado b) del artículo quinto del Reglamento de 8 de septiembre de 1954; pero que la reiteración de tales actos la convierten, conforme al número sexto del apartado a) de dicho artículo, en falta grave que sanciona el artículo sexto de la mencionada disposición;

Considerando la irrelevancia del argumento esgrimido por el inculcado de que su entrada en el recinto universitario, mientras no penetrara en las aulas, no implicaba contravención de la Orden de 4 de febrero de 1957, ya que la suspensión de derechos académicos que para él contenía dicha Orden era absoluta y rigurosa, y que encontrándose en suspenso en su condición de estudiante, ningún derecho le asistía para intervenir en la vida universitaria, cosa que hizo de forma extraordinariamente activa en el día 21 de febrero de 1957, por lo cual dicha conducta constituye una falta menos grave de resistencia a órdenes y acuerdos superiores, definida en el número segundo del apartado b) del artículo quinto, y sancionada en el artículo sexto de dicho Reglamento;

Considerando que toda la ulterior conducta del señor Foncillas durante el citado día 21 de febrero, es una reiteración continua de actos de resistencia del mismo calificativo legal, y que por su reiteración se convierte en falta grave, a tenor del número sexto del apartado a) del artículo quinto mencionado, sancionada en el sexto;

Considerando que la intervención del señor Foncillas en la redacción de hojas clandestinas, entre los sucesos de enero y los de febrero, constituye otra falta menos grave de actos encaminados a perturbar el orden universitario, conforme al número primero del apartado b) del artículo quinto del Reglamento, sancionada en su artículo sexto;

Considerando que de dichas faltas es autor el inculcado, sin que aparezcan circunstancias modificativas;

Considerando que aunque la multiplicidad de faltas cometidas permitiría la propuesta de un elevado número de sanciones, el encadenamiento natural de los hechos dentro del exaltado ambiente universitario y la propia índole de estas faltas, en las que no existen motivos de indignidad, y si corrientes de apasionamiento, aconsejaron al Juzgado especial, dentro del margen discrecional que para su propuesta permite el Reglamento de referencia, no proponer una sanción para cada hecho concreto, sino considerar la existencia de dos únicas faltas de actos que perturban notablemente el orden de los establecimientos de enseñanza, y de resistencia a órdenes y acuerdos superiores, previstas en los dos primeros números del apartado b) del artículo quinto, y convertidas, por su reiteración, en faltas graves, conforme al número seis del apartado a) del mismo artículo y sancionadas en el artículo sexto, todos ellos del Reglamento reiteradamente citado;

Considerando que se han cumplido en este expediente todos los trámites formales que establece el Reglamento mencionado;

Vistos el Decreto de 8 de septiembre de 1954, las Ordenes de este Ministerio de 4 de febrero y 5 de marzo de 1957, el Decreto de 13 de enero de 1956 y demás disposiciones pertinentes,

Este Ministerio ha dispuesto imponer a don Francisco Foncillas Casaus las sanciones, como correspondientes a las dos faltas graves señaladas, de un año de inhabilitación para cursar estudios en todos los Centros docentes; que se contará a partir del primero de octubre de 1957 para la primera, y por la segunda, de dos años de expulsión de los Centros comprendidos en el Distrito Universitario de Barcelona, sin que sea necesaria la aplicación del artículo 12 del Reglamento, por haber perdido ya el presente curso como consecuencia de sanción administrativa y haberse producido tanto el efecto de sanción aneja que obligatoriamente produce dicho artículo 12.

Don Agustín Quevedo Sensat, alumno de la Facultad de Filosofía y Letras de Barcelona.—Resultando que conforme tiene declarado en el expediente y confirma en la contestación al pliego de cargos, durante el mes de noviembre de 1956 redactó, confeccionó y fijó en las fachadas de numerosas casas y edificios de la zona centro de Barcelona pasquines de tipo

subversivo, interrumpiendo luego en diciembre esta actividad y reanudándola en los primeros días del año en curso hasta la fecha en que fué detenido, o sea con posterioridad a los sucesos universitarios de los días 14 y 15 de enero último;

Resultando que en la Universidad asistió normalmente a las clases que se dieron, o al menos a algunas de ellas, como parece probado en el expediente;

Considerando que aunque no aparezca probado, ni tampoco se pueda asegurar lo contrario, que el encartado colocara en edificios universitarios los indicados pasquines, es evidente la intencionalidad de unir la agitación o malestar que pretendía provocar con ellos con la existente en los Centros universitarios, pues con sólo confrontar fecha se comprueba que colocó tales pasquines coincidiendo con los sucesos de noviembre, dejó de hacerlo durante las vacaciones de Navidad y volvió a su labor en fecha próxima a la reapertura de las clases, y en los días de los sucesos universitarios de enero; lo que en persona dedicada de esta forma sistemática a tal labor y en quien coincide la calidad de estudiante y una honda preocupación por los problemas universitarios obliga a no poder desvincular, como el interesado pretende hacerlo, su actividad general de la especialmente estudiantil en tales delicados momentos;

Considerando que los hechos que se establecen en los resultandos constituyen actos que perturban notablemente el orden en los establecimientos de enseñanza, independientemente de toda otra calificación más grave o ajena a esta jurisdicción, definidos como falta menos grave en el número primero, apartado b) del artículo quinto del Reglamento de 8 de septiembre de 1954, sancionada en el artículo sexto del citado Reglamento;

Considerando que de dicha falta es autor el expedientado; que no existen circunstancias modificativas de su responsabilidad y que se han cumplido los trámites formales que marca el citado Reglamento de disciplina académica;

Vistos el Decreto de 8 de septiembre de 1954 y la Orden de 4 de febrero de 1957,

Este Ministerio ha resuelto imponer a don Agustín Quevedo Sensat la sanción de prohibición de examinarse de la totalidad o parte de las asignaturas en que se encuentra matriculado en todas las convocatorias del presente año académico, con la consiguiente pérdida de los derechos de matrícula.

Don José Ramón Figuerol Bañeres, alumno de la Facultad de Derecho de Barcelona.—Resultando que el señor Figuerol no aparece mezclado en los sucesos universitarios de los días 14 y 15 de enero último de Barcelona, pues se encontraba ausente en tal fecha de dicha ciudad, ni tampoco existen pruebas de que asistiera a la Universidad el día 21 de febrero último, fecha de los llamados sucesos del Paraninfo;

Resultando que no obstante esa falta de participación activa en los momentos en que culminaba el movimiento de agitación estudiantil contribuyó manifiestamente a provocarla, interviniendo en la redacción y confección de hojas clandestinas con ella relacionadas, así como su distribución en la Universidad, y asistiendo a diversas reuniones preparatorias de tal actividad, todo ello durante los sucesos de enero y febrero pasados;

Resultando que al contestar al pliego adicional de cargos que le fué formulado por este Juzgado especial alega el señor Figuerol incompetencia de jurisdicción, invocando el artículo 15 del Reglamento de disciplina académica de 8 de septiembre de 1954, y que igualmente formula protesta jurídica de que de nuevo se investigue quien pueda sancionar actividades que lo fueron de modo colectivo por la Orden del Ministerio de 4 de febrero de 1957;

Considerando que si bien es cierto que el citado artículo 15 del Reglamento de disciplina académica de 8 de septiembre de 1954, y que igualmente formula protesta jurídica de que de nuevo se investigue quien pueda sancionar actividades que lo fueron de modo colectivo por la Orden de este Ministerio de 4 de febrero de 1957;

Considerando que si bien es cierto que el citado artículo 15 del Reglamento de disciplina académica determina que en las faltas de los escolares será Juez instructor un Catedrático o Profesor del Centro, no lo es menos que su artículo 20 ordena la unidad de expediente en el supuesto de pluralidad de inculcados por unos mismos sucesos; razón por la cual al encontrarse encartados en este expediente alumnos de diversos Centros del Distrito Universitario de Barcelona no puede ser por pura lógica jurídica de aplicación el párrafo segundo del artículo 15, e incluso iría contra su espíritu que actuase como Juez instructor un Catedrático de uno de ellos para instruir expediente a alumnos dependientes unos del mismo y otros

de Centros ajenos, lo que podría considerarse en principio como desigualdad para los diversos encartados, y teniendo igualmente en cuenta que ante la imposibilidad material de aplicar el artículo 15 es necesario acudir a suplir en interpretación del Decreto y conforme a la expresa facultad reglamentaria que para su interpretación confiere a este Ministerio de Educación Nacional su disposición transitoria primera, por lo cual es perfectamente legítima la designación realizada en el presente caso con un criterio que para otros de tipo análogo viene luego confirmado en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de abril de 1957;

Considerando que igualmente es inoperante el argumento utilizado por el señor Figuerol, de que los hechos que se le imputan no pueden ser de nuevo sancionados, pues ya lo fueron colectivamente por la Orden que da lugar a este expediente, ya que tal interpretación, que desde luego no sería aplicable sino a los sucesos de enero y no a actividades posteriores, queda desvirtuada por el texto de la misma Orden, cuyo último considerando excluye claramente de la amonestación pública general toda falta individualizable y especial, y cuyo número tercero dispone para una serie de estudiantes, entre los que se encuentra el inculcado, la apertura de expediente individual, como es además lógico, puesto que en caso contrario resultaría que la pertenencia a una colectividad que es objeto de sanción más leve se convertiría en causa eximente de las más graves responsabilidades personales; supuesto éste contrario al previsto por el Decreto de 13 de enero de 1956, en que precisamente la actuación colectiva agrava las responsabilidades en lugar de disminuirlas;

Considerando que los hechos consignados en los resultandos implican la realización de actos notablemente perturbadores para el orden de los establecimientos de enseñanza calificados como falta menos grave, conforme el número primero del apartado b) del artículo quinto del Reglamento de disciplina académica, pero cuya reiteración los convierte en falta grave, según el número sexto del apartado a) del mismo artículo, y que tales hechos se sancionan en el artículo sexto de la misma disposición;

Considerando que de dicha falta grave es autor el inculcado, sin que existan circunstancias modificativas de su responsabilidad, y que se han cumplido los requisitos de tramitación que señala el Reglamento citado;

Vistos el Decreto de 8 de septiembre de 1954, las Ordenes de 4 de febrero y 5 de marzo del presente año, el Decreto de 13 de enero de 1956 y demás disposiciones pertinentes,

Este Ministerio ha resuelto imponer a don José Ramón Figuerol Bañeros la sanción de inhabilitación temporal durante el presente curso académico 1956-57 para cursar estudios en cualquier Centro docente, con la prohibición de traslado de matrícula y con pérdida de los derechos de matrícula, prohibición y pérdida que, como anejas a la sanción principal, establece obligatoriamente el artículo 12 del Reglamento de 8 de septiembre de 1954.

Doña Nuria Sales Folch, alumna de la Facultad de Filosofía y Letras de Barcelona.—Resultando que durante los días 14 y siguientes del mes de enero último, la señorita Nuria Sales Folch no acudió a la Universidad, conforme aparece reiteradamente acreditado en el expediente;

Resultando que la propia interesada se cuidó de acreditar debidamente su ausencia del recinto universitario y, por tanto, su no intervención en tales sucesos, llamando telefónicamente al Ilmo. Sr. Decano de su Facultad, doctor Pericot, el cual ha confirmado expresamente tal extremo;

Resultando que según expresa declaración de dicha señorita, su ausencia de la Universidad obedecía, de un lado, a la molestia del largo recorrido que tendría que hacer desde su casa en aquellos días en que existía abstención del uso de tranvías en la ciudad de Barcelona, y de otra parte, a su deseo de no contrariar al Ilmo. Sr. Decano, que la había amonestado por su intervención en los anteriores sucesos del mes de noviembre;

Resultando que desde fuera de la Universidad la inculpada no aparece como autora de ninguna labor instigadora de una agitación estudiantil durante el mes de febrero ni con posterioridad;

Considerando que la ausencia de la Universidad no puede interpretarse como solidaridad a una insistencia colectiva a las clases, sino, muy al contrario, como prudente precaución para evitar verse mezclada entre los responsables de cualquier alteración del orden universitario y como respetuoso acatamiento a anteriores indicaciones del señor Decano;

Considerando que las afirmaciones de la interesada que obran en el expediente, de que durante los indicados días per-

maneció en su casa entretenida con la realización de delicadas labores artísticas y sin mantener contacto alguno con sus compañeros universitarios, revelan un especial cuidado de apartamiento de toda alteración que en la Universidad pudiera producirse, y que tales manifestaciones, que no han sido desvirtuadas, sino confirmadas en el expediente, definen claramente una conducta de ausencia y hasta de posible no conformidad con la perturbación del orden universitario, respecto del cual la señorita Sales tiene expresamente declarado que se perturbó por incidentes que nacen de un descontento del cual «muchos de los propios descontentos desconocen por qué lo están», manifestación ésta que, unida a las circunstancias anteriormente indicadas, han obligado al Juzgado especial nombrado por este Ministerio a reconocer la imposibilidad de imputar a dicha señorita ni siquiera una solidaridad moral o espiritual con los sucesos producidos;

Considerando que ante la falta de cargos contra la inculpada de referencia no procede formulación de pliego que los contenga, ni por, lo tanto, ha habido propuesta de sanción, sino la del pleno reintegro en sus derechos universitarios;

Considerando que se han cumplido en el expediente los requisitos formales que marca el Reglamento de 8 de septiembre de 1954;

Vistos el Decreto de 8 de septiembre de 1954 y la Orden de 4 de febrero de 1957.

Este Ministerio ha resuelto que se sobresea el expediente individual abierto a la señorita Nuria Sales Folch con todos los pronunciamientos favorables, y que se le reintegre en la plenitud de sus derechos académicos.

Don Alvaro Rosal Cortés, alumno de la Facultad de Ciencias de Barcelona.—Resultando que conforme a las propias declaraciones del encartado ante el Juzgado nombrado por este Ministerio, adquirió en un establecimiento de la ronda de la Universidad, con fondos propios, una máquina multicopista con el fin de realizar la labor que le describirá posteriormente y no como pretende en su contestación al pliego de cargos, para copiar apuntes, conforme lo demuestra la realidad de los hechos por propia confesión acreditada;

Resultando que para la instalación de esta multicopista solicitó y obtuvo de don Eduardo Tell Nest permiso para utilizar un estudio que tenía arrendado en la calle de París, número 38, el citado señor;

Resultando que una vez obtenido tal permiso, y en los últimos días de 1956, adquirida la máquina multicopista, la instaló en aquel estudio, y durante los meses de enero y febrero últimos dirigió e intervino personalmente en la tirada de una serie de hojas clandestinas relativas a la situación universitaria, en número aproximado de siete, entre ellas la titulada «Hoja clandestina de los estudiantes», según tiene expresamente confesado, en las que se contenían manifestaciones encaminadas a la perturbación de la normalidad académica;

Resultando que para realizar dicha tirada en la máquina que adquirió, reunió en el estudio logrado a diversos compañeros;

Resultando que intervino con otra serie de estudiantes de diversos Centros en distintas reuniones, celebradas alguna vez en bares y de ordinario en la Universidad, durante los meses indicados, en la redacción de dichas hojas clandestinas, y una vez confeccionadas, en su distribución en diversos puntos y muy especialmente en el recinto universitario; extremos igualmente confesados;

Resultando que se halló presente e intervino en los sucesos del día 21 de febrero de 1957 en la Universidad, siendo de los últimos en salir del Paraninfo, según consta en su propia declaración;

Resultando que al contestar al pliego de cargos que le fué formulado alega que éste carece de los requisitos de tipificar la falta cometida dentro de las previstas en el Reglamento de 8 de septiembre de 1954; aduce también que no se le ha notificado en dicho pliego la propuesta de sanción correspondiente ni la autoridad que ha de imponerla, alega incompetencia del Juzgado instructor por no pertenecer el Juez al Centro académico del inculcado, y, por último, considera también improcedente que unos mismos hechos se sancionen por dos jurisdicciones distintas, ya que se encuentra procesado por la autoridad judicial;

Considerando, en cuanto a la competencia del Juzgado, primer extremo a resolver, que si bien el artículo 15 del Reglamento de disciplina académica, de 8 de septiembre de 1954, determina que será Juez instructor un Catedrático o Profesor del Centro a que pertenezca el inculcado, no es menos cierto que el artículo 20 de la misma disposición ordena que cuando exista pluralidad de inculcados se tramita un expediente único,

por lo cual, perteneciendo a muy diversos Centros y Facultades los estudiantes a quienes afecta el expediente, no puede materialmente cumplirse el artículo 15, ni siquiera sería lógico designar a un Catedrático de uno de dichos Centros, con lo cual tal artículo sería aplicable para algunos de los inculcados e inaplicados para los demás, y que por las razones anteriores existe en este caso una necesidad de interpretación del Reglamento para la cual aparece especialmente facultado este Ministerio por la disposición final primera del mismo, por lo que se ha aplicado un criterio que «a posteriori» aparece reconocido para supuestos análogos por la Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de abril de 1957.

Considerando que el pliego de cargos formulado reviste todos los requisitos formales necesarios, pues tal instrumento no implica la calificación jurídica previa de unos hechos sino sólo su imputación a efectos de defensa del inculcado, sin que ese momento pudiera por tanto el Juzgado instructor haber obtenido plena convicción sobre los mismos ni advertir los matices y circunstancias que permitan su calificación jurídica y su tipificación en los supuestos de los artículos quinto y sexto del Reglamento de disciplina académica, y sin que ello origine indefensión, pues contra esa calificación jurídica ulterior ha podido alegar el inculcado cuanto mejor a su derecho convenga en el trámite y ocasión que regula el párrafo quinto del artículo 14 del citado Reglamento:

Considerando que la alegación del inculcado de que no se le ha notificado en el pliego de cargos la propuesta de sanción ni la autoridad que ha de imponerla demuestra el desconocimiento por su parte del Reglamento, de 8 de septiembre de 1954, ya que tal propuesta sólo puede formularse después de contestado el pliego de cargos y de dada vista del expediente a los inculcados, conforme establece su artículo 14, por la cual la infracción hubiera existido sólo en el caso de que el pliego de cargos hubiera contenido lo que el señor Rosal considera que se omitió indebidamente;

Considerando que la alegación de la improcedencia de sanciones académicas con futuros pronunciamientos judiciales derivadas, en su caso, del actual procesamiento del inculcado por la autoridad judicial, es totalmente irrelevante y comprensible, sólo por la falta de conocimientos jurídicos del inculcado, pues la jurisdicción ordinaria y la académica revisten diferente naturaleza y se encuentran instituidas con distinta finalidad, ya que mientras aquélla reprime los delitos y faltas cometidos previstos por el Código Penal, ésta sanciona hechos que sean o no delictivos resulten contrarios a los presupuestos esenciales de la vida universitaria; siendo, pues, compatibles las medidas de sanción de ambas jurisdicciones, como se demuestra por el texto del artículo 17 del Reglamento de disciplina académica para él a las análogas declaraciones que constan en las normas que rige la actuación de cualquier jurisdicción administrativa, en todas las cuales se consigna expresamente la obligación de los Juzgados administrativos de comunicar a la jurisdicción ordinaria la averiguación de cualquier hecho que pudiera constituir delito o falta de tipo penal, circunstancia que no impide la continuación de los expedientes ni la imposición cuando proceda de sanción como final de los mismos;

Considerando que los hechos consignados en los resultandos anteriores constituyen un conjunto de actos en número no escaso, pero indeterminado, que puede y deben distinguirse en dos órdenes de infracciones diferentes, pues mientras la organización y dirección por el encartado de todo un sistema de elaboración y distribución de propaganda clandestina relacionado con problemas universitarios encaja en el supuesto de resistencia a órdenes y acuerdos superiores que consigna el número segundo del apartado b) del artículo quinto del Reglamento citado, con la calificación de falta menos grave, que a su vez sanciona el artículo sexto del mismo texto reglamentario; en cambio la distribución de tales hojas en el recinto universitario es sin duda alguna un acto que perturba notablemente el orden en los establecimientos de enseñanza; por lo que constituye falta menos grave del número primero del apartado b) del mismo artículo quinto, que igualmente sanciona el siguiente, y teniendo en cuenta que la reiteración de los dos tipos de faltas indicados los convierte en dos faltas graves, conforme al artículo quinto, apartado a), número seis:

Considerando que en orden a la primera categoría de faltas señaladas ha de apreciarse una labor inductora del señor Rosal sobre los demás estudiantes que colaboraron en la redacción, tirada y distribución de dichas hojas, ya que personalmente les proporcionó los medios materiales imprescindibles para ello, los que según el artículo séptimo del Reglamento le convierte en autor de tantas otras faltas como sea el número de los compañeros a quienes indujo y de las infracciones cometidas, pero que no obstante ello, la unidad de fin de las citadas faltas cometidas en cada uno de los dos grupos antes señalados y el

carácter de estas infracciones estudiantiles, matizadas por el apasionamiento y la irreflexión, y no en general ni tampoco ciertamente en este caso por la indignidad personal, junto con la circunstancias de la evidente y caballerosa sinceridad del declarante en la confesión de sus actuaciones y en la asunción de responsabilidades, ha inducido al Juez especial designado por este Ministerio, y dentro del margen discrecional que el Reglamento le concede, a una interpretación amplia y favorable mediante la estimación de una falta grave única en cada uno de los dos grupos señalados, correspondientes a los números segundo y primero, respectivamente, del apartado b) del artículo quinto, que por reiteración se transforman en dos faltas graves, conforme al número sexto del apartado a) de idéntico precepto, aunque en la valoración de la gravedad de las mismas resulte también de inexcusable justicia tener en cuenta el valor directivo de la conducta del señor Rosal a los efectos de aplicación de las sanciones que establece el artículo sexto de la citada disposición reglamentaria;

Considerando que de las faltas indicadas es autor don Alvaro Rosal Cortés, que no existen circunstancias modificativas apreciables fuera de la estimación que el margen de discrecionalidad concedido al Juzgado instructor pudieran estimarse con independencia de las consideraciones que quedan consignadas como plenamente válidas para determinar una rotunda agravación o disminución de su responsabilidad y que han cumplido todos los requisitos formales que exige el Reglamento de disciplina académica;

Vistos el Decreto de 8 de septiembre de 1954, las Ordenes de 4 de febrero y 5 de marzo del presente año y demás disposiciones de aplicación.

Este Ministerio ha resuelto imponer a don Alvaro Rosal Cortés la sanción por la falta grave del número segundo del apartado b), en relación con el número sexto del apartado a) del número quinto, de inhabilitación para cursar estudios en cualquier Centro docente nacional durante un año académico, contado a partir de 1 de octubre de 1957, y por la del número primero del apartado b), en relación con el número sexto del apartado a) del mismo artículo quinto del Reglamento de disciplina académica, la expulsión del Distrito Universitario de Barcelona durante un año académico, contado a partir del momento en que cumplida la sanción anterior pueda reanudar sus estudios, con la sanción accesoria que obligatoriamente establece el artículo 12 del Reglamento, de 8 de septiembre de 1954, de pérdidas del curso actual y de los derechos de matrícula, que no es en este caso sino reiteración de la ya sufrida administrativa por el inculcado.

Don José Antonio San Martín Páramo, don Juan Antonio Picardo Bertrán y don Pedro Martínez Méndez.—Resultando que según aparece acreditado en autos, los citados señores terminaron sus carreras universitarias en 1956, 1953 y 1956, respectivamente, sin que se hallen matriculados en otro Centro de enseñanza ni revista por tanto actualmente la condición de escolares;

Considerando que no se da en este caso el supuesto del apartado b) del artículo primero del Reglamento de 8 de septiembre de 1954 y que, en consecuencia, no es competente el Juzgado nombrado para proceder a la averiguación de ningún hecho que haya podido ser realizado por los referidos señores;

Vistos el Decreto de 8 de septiembre de 1954 y la Orden de 5 de marzo de 1957.

Este Ministerio declara la nulidad de la inclusión de don José Antonio San Martín Páramo, don Juan Antonio Picardo Bertrán y don Pedro Martínez Méndez en la lista de encartados en este expediente.

Don Armando Fluvía Escorza, alumno de la Facultad de Derecho de Barcelona.—Resultando que de lo actuando en el expediente incoado no aparece probada intervención alguna del encartado en los sucesos de enero y febrero de la Universidad de Barcelona, y si sólo en los del mes de noviembre último, así como una posible actividad política no relacionada con la Universidad;

Considerando que la competencia concedida al Juzgado por la Orden de este Ministerio de 5 de marzo, que amplía la de 4 de febrero de 1957, no alcanza a los hechos a que se refiere el resultando anterior que hayan podido ser realizados por el señor Fluvía, y que no aparece tampoco dentro de dicha competencia probada la comisión de alguna falta de las definidas por el artículo quinto del Reglamento de 8 de septiembre de 1954;

Vistos el Decreto de 8 de septiembre de 1954 y las Ordenes de 4 de febrero y 5 de marzo de 1957.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Juzgado de no formular pliego de cargos a don Armando Fluvía Es-

corza, ha resuelto sobreseer el expediente individual seguido a dicho señor, reponiéndole en la plenitud de sus derechos académicos.

Don Bartolomé Martorell Garáu, estudiante de la Facultad de Derecho de Barcelona.—Resultando que según se deduce de la propia declaración del inculcado, puesta en relación con la de otros encartados, y principalmente con la de don Alvaro Rosal, don Bartolomé Martorell intervino en la redacción y confección material de hojas clandestinas, incitando a los estudiantes a la alteración de la normalidad de la vida universitaria, así como de la de los transportes de Barcelona, y que igualmente distribuyó dichas hojas en el recinto universitario en repetidas ocasiones, cuyo número no puede precisarse exactamente, realizando las actividades enunciadas durante los meses de enero y febrero últimos;

Resultando que sin perjuicio de lo indicado en el resultado anterior, el señor Martorell se encontró ausente en los días que procedieron al 21 de febrero próximo pasado, llegando a Barcelona al comienzo de la mañana de dicho día, y que si bien intervino en los sucesos del Paraninfo que en tal fecha se produjeron, fué de los primeros alumnos que salieron de su recinto a requerimiento de las autoridades universitarias;

Considerando que los hechos reseñados encajan en los supuestos de actos encaminados a la perturbación notable del orden universitario que señala el número primero del apartado b) del artículo quinto del Reglamento de 8 de septiembre de 1954, y que su reiteración los convierte, conforme al número sexto del apartado a) del mismo artículo, en falta grave, que sanciona el artículo sexto de dicho Reglamento;

Considerando que pese a la pluralidad de infracciones cometidas por el inculcado, su unidad de fin y a circunstancia de ser el señor Martorell un simple coautor y no elemento directivo de la labor expuesta, así como su escasa resistencia a las exhortaciones de las autoridades académicas el día 21 de febrero último induce a estimar la existencia de una única falta grave, dentro del margen de discrecionalidad que al Juzgado ha permitido el Reglamento de referencia;

Considerando que de la falta indicada es autor el inculcado, no existiendo circunstancia modificativa de su responsabilidad, y que se han cumplido los trámites del Reglamento de 8 de septiembre de 1954;

Vistos el Decreto de 8 de septiembre de 1954 y la Orden de 5 de marzo del corriente año,

Este Ministerio ha resuelto imponer a don Bartolomé Martorell Garáu la sanción de inhabilitación para cursar estudios en cualquier Centro docente durante todo el presente año académico 1956-57, que lleva aneja, conforme al artículo octavo del Reglamento de referencia, la pérdida de matrícula que hubiera podido formalizarse durante el mismo.

Don Jorge Maluquer Bonet, alumno de la Facultad de Derecho de Barcelona.—Resultando que el encartado intervino en forma activa, durante el mes de febrero último, en reuniones encaminadas a concretar una posible actividad estudiantil de protesta contra las sanciones que pudieran derivarse de los sucesos universitarios del mes de enero, y continuó así su intervención activa en la agitación estudiantil del presente curso;

Resultando que intervino en la redacción de una serie de hojas clandestinas durante los meses de enero y febrero encaminados a mantener la situación de anormalidad y los desórdenes universitarios y contrarios a la actuación de las autoridades académicas;

Resultando que intervino igualmente en la tirada de dichas hojas en distintas fechas de los citados meses de enero y febrero últimos, siendo, según propia declaración, uno de los pocos estudiantes que realizaron la labor material de tirada en multicopista de dichas hojas en el estudio del número 38 de la calle de París;

Resultando que intervino también en la distribución de tales hojas en el recinto universitario;

Considerando que en los hechos señalados, en cuanto atañen a la alteración del orden de la Universidad, encajan en el supuesto de actos encaminados a la perturbación del orden universitario prevista en el número primero del apartado b) del artículo quinto del Reglamento de 8 de septiembre de 1954 y que su reiteración los convierte en la falta grave que prevé el número sexto del apartado a) de dicho artículo, que sanciona el artículo sexto del mismo;

Considerando que no obstante la multiplicidad de infracciones cometidas, su unidad de fin y la falta de intervención personal en los sucesos del día 21 de febrero último aconsejan su consideración como faltas únicas, haciendo el Juzgado uso del margen discrecional que el Reglamento le concede en su

facultad de propuestas, aunque de otra parte su mayor participación activa en la elaboración material de dichas hojas y el conjunto de sus actividades preparatorias le designe como uno de los más asiduos participantes del grupo que las redactaba, tiraba y distribuía, circunstancia que se ha tenido presente por el Juzgado al formular propuesta de sanción;

Considerando que de dicha falta grave es autor el inculcado, que no existen circunstancias modificativas de su responsabilidad y que se han cumplido los requisitos formales del Reglamento de 8 de septiembre de 1954;

Vistos el Decreto de 8 de septiembre de 1954 y la Orden de 5 de marzo de 1957,

Este Ministerio ha resuelto imponer a don Jorge Maluquer Bonet la sanción de expulsión durante un año del Distrito Universitario de Barcelona, a contar del comienzo del curso 1957-58, sin que durante el mismo pueda cursar estudios en ningún Centro de dicho Distrito, con la accesoria de pérdida del presente curso que obligatoriamente impone el artículo 12 del Reglamento de 8 de septiembre, sin que pueda durante el mismo examinarse en las convocatorias ordinaria o extraordinaria ni trasladar, antes de que concluya su matrícula, a ningún otro Centro.

Don Jaime Lores Caballería, alumno de la Facultad de Derecho de Barcelona.—Resultando que el interesado, por una sola vez y con posterioridad a 21 de febrero, distribuyó una hoja de tipo clandestino relacionada con los sucesos universitarios, sin que aparezca probado en el expediente ningún otro cargo más grave;

Considerando que el hecho indicado se halla comprendido en el apartado c) del artículo quinto del Reglamento de 8 de septiembre de 1954, sancionado en su artículo sexto como falta grave de perturbación del orden académico, sin que proceda su calificación como falta menos grave, por no constar que haya producido, dada su fecha, la perturbación notable que para ello exige el número primero del apartado b) del artículo quinto del Reglamento mencionado;

Considerando que de dicha falta es autor el inculcado, que no existen circunstancias modificativas y que se han cumplido los requisitos formales que exige el Reglamento de disciplina académica de referencia;

Vistos el Decreto de 8 de septiembre de 1954 y la Orden de 5 de marzo del corriente año,

Este Ministerio ha resuelto imponer a don Jaime Lores Caballería la sanción de amonestación pública, reintegrándole en la plenitud de sus derechos académicos.

Don Ignacio Tintoré Piñol, alumno de la Facultad de Farmacia de Barcelona.—Resultando que en el expediente seguido al inculcado con motivo de los sucesos de Barcelona en el presente curso aparece probada su presencia en el Paraninfo el día 21 de febrero último, donde permaneció hasta las cuatro de la tarde, siendo detenido a la salida por no llevar consigo el carnet escolar ni poder así acreditar su calidad de estudiante;

Resultando que según propia declaración no ha sido sancionado con pérdida de curso, a pesar de su prolongada permanencia en el Paraninfo;

Considerando que si bien el señor Tintoré no aparece como autor de falta tipificable con arreglo al Reglamento de 8 de septiembre de 1954 distinta a la que supone su permanencia en el Paraninfo, con la consiguiente resistencia a las autoridades académicas, la conducta es idéntica a la de sus numerosos compañeros sancionados con pérdida del presente curso, siendo debida seguramente la exclusión a la circunstancia de la falta de su carnet escolar, que si de un lado determinó su detención, de otro privó a las autoridades académicas de incluirle en la lista de los sancionados;

Considerando que esta circunstancia puramente accidental no puede conducir en buenos términos de justicia a eximir al señor Tintoré de una sanción que ha sido aplicada a sus compañeros por conducta idéntica a la suya

Vistos el Decreto de 8 de septiembre de 1954 y la Orden de 5 de marzo de 1957,

Este Ministerio ha resuelto imponer a don Ignacio Tintoré Piñol la sanción de pérdida del presente curso académico, sin que durante el mismo pueda examinarse en convocatorias ordinaria o extraordinaria ni trasladar, antes de que concluya su matrícula, a ningún otro Centro.

Don Eddardo Tell Noet, alumno de la Facultad de Derecho de Barcelona.—Resultando que en los últimos días del año 1956 el interesado, a requerimiento de su amigo don Alvaro Rosal, le entregó las llaves del estudio que el primero tenía arrendado en el número 38 de la calle de París, de la ciudad de Barcelona;

Resultando que, según aparece acreditado en el expediente, el citado señor Tell ignoraba que el señor Rosal pretendiera utilizar dicho estudio para la tirada de hojas clandestinas relacionadas con la situación estudiantil;

Resultando que con posterioridad a dicha cesión el señor Tell no volvió por el estudio ni aparece probado que estuviera en contacto con el señor Rosal;

Resultando que con motivo de la cesión indicada aparece, según se presume, aunque no resulte previamente probado en este expediente, la dificultad en que el señor Tell se encontraba de mantener económicamente dicho estudio;

Resultando que no aparecen pruebas de intervención del señor Tell en los hechos, cuya instrucción ha sido encomendada al Juzgado especial nombrado por este Ministerio,

Considerando que sin claras y rotundas pruebas obtenidas en la instrucción del expediente el Juez Instructor del mismo no puede presumir la culpabilidad de un expedientado, aun en casos como el presente, en que se obtenga conocimiento posterior y ajeno a las actuaciones del mismo de otros hechos de que acusa al interesado y que caen fuera de la jurisdicción de dicho Juzgado, por lo que independientemente de cualquier sospecha y opinión particular en contra de la inocencia del inculcado hay que ceñirse a hechos probados y por ello en este caso no cabe señalar como cometida ninguna infracción o falta de las definidas en el artículo quinto del Reglamento de 8 de septiembre de 1954, no debidamente acreditada en autos;

Vistos el Decreto de 8 de septiembre de 1954 y la Orden de 5 de marzo de 1957,

Este Ministerio ha resuelto que se sobresea el expediente de disciplina académica seguido a don Eduardo Tell Nost, sin perjuicio de mantener la sanción administrativa de pérdida de curso que le fué en su día impuesta por su intervención en los sucesos de 21 de febrero último.

Don Jorge Argente Giral, don Antonio Ribas Piera, don Oriol Bohigas Martí, don Joaquín Calvo Jaques, don Joaquín Marcos Revilla, don Luis Carreño Piera y don Max Emmanuel Cahner.—Resultando que de las actuaciones practicadas por el Juzgado especial designado por este Ministerio se deduce que los hechos imputables a los alumnos arriba referidos no exceden de una posible colaboración en la redacción colectiva y fragmentaria, tanto con otros encartados como con estudiantes no conocidos, de algunas de las hojas clandestinas que circularon en los meses de enero y febrero en la Universidad de Barcelona, sin que abarezcan como elementos directivos del movimiento de agitación estudiantil ni como autores de hechos más graves;

Resultando que los encartados de referencia han sido ya sancionados administrativamente con pérdida del presente curso;

Considerando que no aparecen de lo actuado responsabilidades que, unidas a las que motivaron la sanción administrativa impuesta, merezcan, según el informe del Juzgado instructor, otras de mayor entidad;

Considerando que tampoco cabe, por el principio general de que un mismo hecho no puede ser objeto de sanciones diferentes, estimar su participación no destacada en los sucesos del día 21 de febrero como actuación individualizada que merezca sanción más grave, ni como elemento acumulable como agravación de los hechos antes indicados a efectos de calificación jurídica;

Vistos el Reglamento de 8 de septiembre de 1954 y la Orden de 5 de marzo de 1957,

Este Ministerio ha resuelto el sobreseimiento del expediente seguido a los señores don Jorge Argente Giral, don Antonio Ribas Piera, don Oriol Bohigas Martín, don Joaquín Calvo Jaques, don Joaquín Marcos Revilla, don Luis Carreño Piera y don Max Emmanuel Cahner, sin perjuicio del mantenimiento de la sanción impuesta de pérdida de curso por hechos distintos.

Don Enrique Llusa.—Resultando que en la Orden de 5 de marzo de 1957 figura como uno de los encartados en este expediente, sin que conste su segundo apellido ni otra circunstancia que hubiera podido servir para su identificación;

Resultando que las averiguaciones practicadas han dado un resultado totalmente negativo para la identificación de dicho señor como estudiante del Distrito Universitario de Barcelona;

Resultando que ninguno de los demás encartados ha podido proporcionar dato alguno sobre él, y que en el curso de la instrucción no se ha puesto de relieve su participación en ningún hecho relacionado con los sucesos que han motivado las actuaciones del Juzgado especial designado al efecto por este Ministerio;

Considerando que las circunstancias indicadas impiden la

incoación de expediente a persona desconocida contra la que ningún cargo concreto ha sido formulado, lo cual induce a pensar en un error material sufrido al extender la Orden a que se hace referencia;

Vistos el Reglamento de 8 de septiembre de 1954 y la Orden de 5 de marzo de 1957,

Este Ministerio ha resuelto declarar la nulidad de la inclusión de don Enrique Llusa entre los encartados en el referido expediente.

Don Jaime Folch Riera.—Resultando que en la instrucción de este expediente no ha aparecido cargo alguno contra el encartado;

Considerando que no procede, por tanto, imputarle ninguna de las faltas que define el artículo quinto del Reglamento de Disciplina Académica, de 8 de septiembre de 1954;

Vistos el Decreto de 8 de septiembre de 1954 y la Orden de 5 de marzo de 1957,

Este Ministerio ha resuelto el sobreseimiento del expediente académico de don Jaime Folch Riera, reponiéndole en la plenitud de sus derechos universitarios.

Don Juan Ignacio Rubert Ventós.—Resultando que no aparece probada ninguna intervención del encartado en los sucesos universitarios de enero y febrero último, según lo actuado en el expediente;

Considerando que no procede, por tanto, considerarle autor de ninguna de las faltas previstas en el Reglamento de 8 de septiembre de 1954;

Vistos el Decreto de 8 de septiembre de 1954 y la Orden de 5 de marzo del presente año,

Este Ministerio ha resuelto que sea sobreseído el expediente individual seguido al señor Rubert Ventós, reintegrándole en la plenitud de sus derechos académicos.

Don Antonio Jutglar Bernáus, alumno de la Facultad de Filosofía y Letras de Barcelona.—Resultando que no ha quedado probado en el expediente intervención alguna del inculcado en los sucesos Universitarios de Barcelona de enero y febrero últimos, y que en todo caso se deduce que intervino en la redacción de algunos documentos y entrevistas del mes de noviembre pasado;

Considerando que la competencia del Juzgado designado por este Ministerio no debe extenderse a tales actividades aisladamente consideradas, según las Ordenes de este Ministerio de 4 de febrero y 5 de marzo de 1957;

Vistos el Decreto de 8 de septiembre de 1954 y las dos Ordenes citadas,

Este Ministerio ha resuelto el sobreseimiento del expediente seguido a don Antonio Jutglar Bernáus, reponiéndole en la plenitud de sus derechos académicos;

Don Carlos Sampóns Salgado, alumno de la Facultad de Medicina.—Resultando que no figura suficientemente probada la intervención del inculcado en los sucesos de enero y febrero últimos ni en la redacción de hojas clandestinas con ellos relacionados;

Considerando que no existe base legal para imputarle ninguna de las faltas previstas en el artículo quinto del Reglamento de 8 de septiembre de 1954;

Vistos el Decreto de 8 de septiembre de 1954 y la Orden de 5 de marzo del corriente año,

Este Ministerio ha resuelto el sobreseimiento del expediente seguido a don Carlos Sampóns Salgado, reintegrándole en sus derechos académicos.

Don Francisco Luis Iturbe Bosch-Labrus, alumno de la Facultad de Derecho de Barcelona.—Resultando que según propia confesión del inculcado se dedicó el día 21 de febrero de 1957 a proponer reiteradamente a otros estudiantes la celebración de un entierro burlesco de un monigote en el que querían representar al magnífico y excelentísimo señor Rector accidental de la Universidad, asistiendo luego a la reunión del Paraninfo, donde permaneció hasta las cuatro de la tarde;

Considerando que el indicado hecho constituye una falta grave e injuria, ofensa e insubordinación contra la primera autoridad académica de Barcelona, de las definidas en el apartado a), número primero, del artículo quinto del Reglamento de Disciplina Académica, de 8 de septiembre de 1954, sancionada en su artículo sexto, ya que coincide en su comisión tanto el ánimo ofensivo como el desacato a la autoridad de la primera jerarquía académica del Distrito Universitario de Barcelona, supuesto primario de la insubordinación manifestada en la conducta del señor Iturbe en su actuación referida;

Considerando que de dicha falta es autor el expedientado, que no existen circunstancias modificativas y que se han cumplido los requisitos formales que exige el Reglamento de referencia;

Vistos el Decreto de 8 de septiembre de 1954 y la Orden de 5 de marzo de 1957,

Este Ministerio ha resuelto imponer a don Francisco Iturbe Bosch-Labrús la sanción de expulsión de todos los Centros académicos del Distrito Universitario de Barcelona por un año, a contar desde el 1 de octubre próximo, sin que resulte necesaria la aplicación del artículo 12 del Reglamento de Disciplina Académica, por haber sido ya sancionado administrativamente con pérdida de curso por su actuación en los sucesos del Paraninfo, y con prohibición expresa, conforme a dicho artículo, de trasladar el expediente dentro del presente año escolar.

Lo que tengo el honor de comunicar a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1957.

RUBIC GARCIA-MINA

Ilmos. Sres. Directores generales de Enseñanza Universitaria y de Enseñanza Técnica.

* * *

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 28 de junio de 1957 por la que se dispone la baja en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo a la Mutualidad de Patronos Agrícolas de Lluchmayor.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por Mutualidad de Patronos Agrícolas de Lluchmayor, domiciliada en Lluchmayor (Baleares), en súplica de su acuerdo de disolución y liquidación, con la consiguiente baja en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo, así como de que se le devuelva la fianza reglamentaria que tiene constituida; y

Teniendo en cuenta que la solicitante ha observado en cuanto a su disolución y liquidación la dispuesto en sus propias normas sociales, en el Reglamento derogado de 25 de agosto de 1931, y en el vigente, de 22 de junio de 1956, y que el plazo de prescripción de las acciones para reclamar el cumplimiento, en general, de las disposiciones sobre accidentes de trabajo es de tres años;

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento, preceptos legales citados y demás de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder en parte a lo solicitado y, en su consecuencia, aprueba la disolución y liquidación de la solicitante, causando baja en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo; no devolviéndosele su fianza reglamentaria para el Ramo hasta que transcurran tres años, contados a partir del día siguiente al en que aparezca publicada esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, si no se hubiere formulado ninguna reclamación contra la misma, y debiendo dar cumplimiento, en lo que le afecte, a lo dispuesto en la legislación general de Seguros.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1957.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

* * *

ORDEN de 31 de julio de 1957 por la que se concede a don Nils Fisher Trumpy la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de primera clase.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Nils Fisher Trumpy; y

Resultando que la entidad «Standard Eléctrica, S. A.», solicitó de este Ministerio la concesión de la Medalla del Trabajo a favor del señor Fisher Trumpy, quien hasta el 31 de diciembre de 1956 desempeñó en dicha Sociedad el cargo de Vicepresidente ejecutivo, sinónimo de Consejero Delegado, habiendo cesado en el mismo por jubilación en la mencionada fecha, así como el de Director, en cuya etapa se ampliaron considerablemente las instalaciones industriales, se dotó a los talleres de la más moderna maquinaria y se redujeron las importaciones

de productos semifabricados a las estrictamente imprescindibles, creando una gran Empresa capaz de satisfacer por sus propios medios las crecientes necesidades del mercado nacional, y paralelamente a este auge en la capacidad industrial de la Empresa, creó el Servicio de Relaciones Humanas, consecuencia del cual fueron una serie de medidas tendentes a resolver los problemas económicos del personal mediante la concesión de auxilios económicos a base de anticipos a cancelar a largo plazo y sin interés, para facilitar la adquisición, habitación o mejora de viviendas, construcción de éstas dadas en amortización a sus beneficiarios, prestaciones médicas y farmacéuticas en mayor extensión de lo prevenido en el Seguro Obligatorio de Enfermedad, Escuela de Formación Profesional, etc.;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid dió cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1943 e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que por los méritos alegados y que concurren en el interesado, previstos en los apartados a), d) y j) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942, procede acceder a la concesión de la recompensa solicitada;

Vistas las citadas disposiciones,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Nils Fisher Trumpy la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de primera clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1957.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

* * *

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 24 de julio de 1957 por la que se reservan provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias en la zona que se expresa de la provincia de Córdoba.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del excelentísimo señor Presidente de la Junta de Energía Nuclear, en el que solicita se reserve con carácter definitivo a favor del Estado, para toda clase de sustancias, una zona de la provincia de Córdoba, denominada «Córdoba Segunda» que luego se puntualiza, y que se encomienda a dicha Junta la investigación en la indicada zona

Vistos los artículos 48 de la vigente Ley de Minas y 150 y 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, y el Decreto-ley de 22 de octubre de 1951, por el que fué creada la Junta de la Energía Nuclear;

Considerando que, dado el carácter de urgencia de la reserva, y siendo preceptivos los informes de la Jefatura del Distrito Minero, Instituto Geológico y Consejo de Minería, según indican los artículos 48 de la Ley de Minas de 19 de julio de 1944, y 151 de su Reglamento, podría previamente concederse la reserva con carácter provisional;

Considerando que la Junta de Energía Nuclear tiene personalidad para solicitar la reserva, así como para que se le encomiende la investigación, a tenor del artículo 48 de la Ley de Minas, y en su día la explotación, por ser aplicable al efecto lo ordenado en el artículo 52, en relación con el 51, de la repetida Ley;

Considerando que el peticionario ha acompañado a su instancia, de modo reglamentario, plano y Memoria suscrita por Ingenieros de Minas, justificativa del interés especial de toda clase de sustancias dentro de la zona señalada;

Considerando que, según señala el artículo 48 de la Ley de Minas vigente, la reserva no podrá causar limitaciones a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados ni a las concesiones de explotación derivadas de los citados permisos que se hallasen otorgados o en tramitación.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Reservar provisionalmente a favor del Estado, con las limitaciones que se expresan en el artículo 48 de la vigente Ley de Minas, los yacimientos de toda clase de sustancias que puedan encontrarse en la zona que se señala a continuación:

Paraje denominado «Cerro Gordo», del término municipal de Pozoblanco, donde se reservarán 15 pertenencias con el nom-

bre de «Córdoba Segunda», tomando como punto de partida un mojon de mampostería enlucido con cemento, de forma prismática de sección cuadrada de 30×30, terminado en un remate piramidal de 10 centímetros, en total sobresale 20 centímetros del suelo. Está situado en una loma encuadrada entre el arroyo de Los Tiemblos al N., el Cerro Corona de Majadahonda al S., y el arroyo del Tomillo al O., distando unos 180 m en dirección O-68g50m-N del punto más alto del citado Cerro Corona de Majadahonda y unos 120 m en dirección E-35g50m-S de la unión de los citados arroyos. Dicho punto de partida queda fijado por las visuales siguientes:

A la esquina NE. de la casilla de La Vana, S-1g79m-E. A la esquina NO. del Cortijo del Cantador, S-43g73m-O. Al eje de la polea del castillete de la miña «La Lolita», N-15g50m-O. Desde el punto de partida, con dirección O-29g-S y a 200 m., se colocará la primera estaca. Desde la primera estaca, con dirección N-29g-O y a 100 metros, se colocará la segunda estaca. Desde la segunda estaca, con dirección E-29g-N y a 300 m., se colocará la tercera estaca. Desde la tercera estaca, con dirección S-29g-E y a 500 metros, se colocará la cuarta estaca. Desde la cuarta estaca, con dirección O-29g-S y a 300 m se colocará la quinta estaca. Desde la quinta estaca, con dirección N-29g-O y a 400 m., se vuelve a la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 15 pertenencias solicitadas.

Todos los rumbos se refieren al Norte astronómico y son centesimales.

2.º Se encomienda la ejecución de las labores de investigación y, en su caso, las de explotación a la Junta de Energía Nuclear, previa demarcación por la Jefatura del Distrito Minero de la zona reservada.

3.º La reserva provisional así establecida entrará en vigor a partir del día de la publicación de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y expirará cuando se haya elevado a reserva definitiva.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1957.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

* * *

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 11 de julio de 1957 por la que se fija para la leche de vaca en la provincia de Santander un precio mínimo de compra al productor.

Ilmo. y Excmo. Sres.: Habiendo variado las circunstancias de orden económico que dieron lugar al señalamiento de un precio mínimo de compra para la leche de vaca en la provincia de Santander, según Orden de este Departamento de 27 de junio de 1956,

Este Ministerio, con la aprobación del Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

Se fija para la leche de vaca en la provincia de Santander un precio base mínimo de compra al productor de 2.70 pesetas litro.

Lo que comunico a V. I. y V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. y V. E. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1957.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Secretario general técnico de este Departamento y Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Santander.

* * *

ORDEN de 3 de julio de 1957 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Gordoncillo (León).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Gordoncillo (León); y

Resultando que ante las denuncias de intrusiones en las vías pecuarias del término de Gordoncillo y la carencia de datos sobre las mismas en los archivos del Ayuntamiento, la Dirección General de Ganadería dispuso con fecha 30 de junio de 1956, de acuerdo con la propuesta del Jefe del Servicio de Vías Pecuarias, se procediera al estudio y redacción del corres-

pondiente proyecto de clasificación, designando para la práctica de los trabajos al Perito Agrícola del Estacio don Eugenio Fernández Cabezon, adscrito a esta Dirección General de Ganadería:

Resultando que basándose en los documentos existentes en el archivo del Servicio de Vías Pecuarias y en la planimetría facilitada por el Instituto Geográfico y Catastral, y después de oír las manifestaciones del Ayuntamiento y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, se redactó el correspondiente proyecto de clasificación:

Resultando que el proyecto de clasificación así redactado fue remitido para su informe y exposición pública al Ayuntamiento de Gordoncillo, siendo devuelto con los informes de precepto y reclamaciones presentadas:

Resultando que asimismo fue facilitada una copia del proyecto a la Jefatura de Obras Públicas de León:

Resultando que por los vecinos don Filiberto Rodríguez Herrero y seis más fueron presentadas reclamaciones al proyecto de clasificación, siendo informadas por el Ayuntamiento y Hermandad Sindical:

Resultando que con fecha 31 de mayo de 1957 se informa favorablemente el proyecto por el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, desestimando las antedichas reclamaciones:

Resultando que el expediente pasó a informe de la Asesoría Jurídica del Departamento:

Vistos los artículos 5.º al 12 y 16 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y el Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura, de 14 de junio de 1935:

Considerando que en el proyecto de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Gordoncillo se han cumplido las condiciones exigidas en los artículos 8.º, 9.º, 10 y 11 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y que expuesto al público por un plazo de quince días, así como diez más, se presentaron contra el mismo reclamaciones suscritas en instancia conjunta por don Filiberto Rodríguez Herrero y seis más, siendo informado favorablemente el proyecto por el Ayuntamiento y Hermandad Sindical y no oponiendo tampoco reparo alguno la Jefatura de Obras Públicas de León;

Considerando que en la reclamación presentada en el sentido de que se omite el señalamiento del camino que conduce desde Fuentes al abrevadero denominado de Las Fontanas, la senda Caromajada y el camino denominado Carrealvírez no puede ser tenida en cuenta, ya que no existen datos ni antecedentes de los que se pueda colegir que dichos caminos sean vías pecuarias, como también manifiestan el Ayuntamiento y la Hermandad Sindical de Gordoncillo en sus respectivos informes:

Considerando que tampoco puede tomarse en consideración la reclamación de que se ha omitido en el proyecto el abrevadero que existe entre el camino que a La Unión de Campos, al pasar el puente del Molino, ya que tampoco pertenece a vía pecuaria, y en tal sentido lo afirma la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, hallándose, por otra parte, garantizada su utilización en las Ordenanzas de Pastos de dicha Hermandad, del año 1955:

Considerando que en cuanto a la reclamación sobre la estrechez de algunos puntos de la vereda «Camino de Valderas» y de la «Vereda Zamorana» no procede su estimación en el momento actual, por no afectar la misma a la clasificación, debiendo, en cambio, ser tenida en cuenta en el momento del deslinde de dichas vías pecuarias a efectos de reivindicación de los terrenos a que hubiere lugar:

Considerando que el informe técnico del señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias es favorable a la aprobación del proyecto de clasificación, con la desestimación de las protestas formuladas:

Considerando que la Asesoría Jurídica informó el expediente en sentido favorable a su aprobación;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han seguido todos los trámites reglamentarios,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Gordoncillo, provincia de León, en el que se consideran

Vías pecuarias necesarias

Vereda del camino de Valderas.—La anchura de esta vía pecuaria es de veinticinco varas, equivalentes a veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 metros), excepto los tramos que discurren por el casco urbano, cuya anchura estará determinada por la de las edificaciones existentes en el momento de aprobarse la clasificación.

Vereda Zamorana.—La anchura de esta vía pecuaria es de veinticinco varas, equivalentes a veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20.89 metros).

Vereda de La Unión.—La anchura de esta vía pecuaria es de veinticinco varas, equivalentes a veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20.89 metros).

Descansadero de la vereda de Valderas.—Situado sobre dicha vereda, a la entrada del pueblo y con una superficie de una hectárea (1 hectárea), quedando delimitado por la vía pecuaria, reguero y finca de Efrén Fernández y huerta de Agapito Castañeda.

Descansadero de las eras de San Roque.—Se encuentra a la salida del pueblo y en el cruce de la vereda del camino de Valderas con la vereda de La Unión, siendo su superficie de una hectárea aproximadamente (1 hectárea).

2.º La dirección, longitud, descripción y características de estas vías pecuarias son las que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

3.º En el caso de que en el término municipal existiesen más vías pecuarias que las clasificadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser objeto de deslinde provisional, sin que ello prejuzgue su ulterior clasificación, que habrá de efectuarse con arreglo a los trámites de rigor.

4.º En el caso de que necesidades de urbanismo o planes de ensanche de la población afecten en cualquier medida a las vías pecuarias que se clasifican, antes de su puesta en práctica deberán ser comunicados a la Dirección General de Ganadería con la antelación suficiente para resolver lo que proceda.

5.º Proceder, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias a que la misma se contrae.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1957.—P. D., S. Pardo.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

* * *

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 17 de agosto de 1957 por la que se concede a los fabricantes que se relacionan autorización para importar, en régimen de admisión temporal, hojalata en blanco para su transformación en envases destinados a la exportación de sus respectivas industrias.

Excmo e Ilmo. Sres.: Vistas las instancias dirigidas a este Ministerio por «Vda. de Pedro Roig y Félez», «I. & Crespo, Sociedad Limitada», «Pelazza Ltda.», don Eduardo Dávalos Linares y don José Cánovas Pardo, en las que solicitan autorización para importar en régimen de admisión temporal hojalata en blanco para su transformación en envases destinados a la exportación de los productos de sus respectivas industrias, señalando las Aduanas por las que desean realizar las importaciones y exportaciones, e indicando los locales donde se han de verificar en cada caso las expresadas transformaciones;

Vistos los informes que se han emitido favorables a las referidas peticiones;

Resultando que con referencia a las mismas no se ha producido reclamación alguna dentro del plazo reglamentario;

Considerando que las admisiones temporales que se solicitan se basan en la de carácter tipo otorgadas por diferentes disposiciones en vigor;

Considerando que se ha dado exacto cumplimiento a cuanto prescribe la Ley de 14 de abril de 1888 y el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930, como asimismo a lo dispuesto en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por su Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, ha resuelto disponer:

1.º Se autoriza la admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar, para la fabricación de envases destinados a la exportación de los productos de sus respectivas industrias a favor de los fabricantes que se mencionan a continuación y con las condiciones que se expresan:

Beneficiario: «Vda. de Pedro Roig y Félez».

Residencia: Alcañiz (Teruel).

Emplazamiento de la fábrica: En paseo de Andrade, núm. 1, de Alcañiz (Teruel).

Local donde ha de verificarse la transformación de la hojalata en envases: En los talleres de «G. de Andreis», de Badalona (Barcelona).

Mercancía a exportar: Aceite de Oliva.

Aduana importadora: Barcelona.

Aduanas exportadoras: Barcelona y Tarragona.

Beneficiario: «I. & Crespo, S. L.».

Residencia: Santoña (Santander).

Emplazamiento de la fábrica: En la calle Juan José Ruano, 12, de Santoña (Santander).

Local donde ha de verificarse la transformación de la hojalata en envases: En los talleres sitos en la calle de Juan José Ruano, 12, de Santoña (Santander), y que son propiedad de la entidad solicitante.

Mercancía a exportar: Conservas y salazones de pescados.

Aduana importadora: Bilbao.

Aduanas exportadoras: Bilbao, Santoña, Santander e Irún.

Beneficiario: «Pelazza Ltda.».

Residencia: Laredo (Santander).

Emplazamiento de la fábrica: Laredo (Santander).

Locales donde ha de verificarse la transformación de la hojalata en envases: En los talleres de Barrenechea, Goiri y Compañía Ltda., sitos en la calle Aiameda de Recalde, 30, y en los que posee «Industrias Metálicas Vizcaínas, S. A.», emplazados en la calle Gordóniz, final, ambas de Bilbao.

Mercancía a exportar: Conservas y salazones de pescado.

Aduana importadora: Bilbao.

Aduanas exportadoras: Bilbao, Santoña e Irún.

Beneficiario: Don Eduardo Dávalos Linares.

Residencia: Molina de Segura (Murcia).

Emplazamiento de la fábrica: Avenida de la Estación, s/n., de Molina de Segura (Murcia).

Local donde ha de verificarse la transformación de la hojalata en envases: En los talleres sitos en la avenida de la Estación de Molina de Segura (Murcia), propiedad del petionario.

Mercancía a exportar: Conservas vegetales.

Aduana importadora: Cartagena (Murcia).

Aduanas exportadoras: Cartagena, Alicante, Valencia, Port-Bou, Almería, Málaga y Sevilla.

Beneficiario: Don José Cánovas Pardo.

Residencia: Beniaján (Murcia).

Emplazamiento de la fábrica: Carretera del Palmar, 188, de Beniaján (Murcia).

Local donde ha de verificarse la transformación de la hojalata en envases: En la carretera del Palmar, 188, de Beniaján (Murcia).

Mercancía a exportar: Conservas vegetales.

Aduana importadora: Cartagena.

Aduanas exportadoras: Cartagena, Alicante, Valencia, Port-Bou y Almería.

2.º En las condiciones que anteceden, serán de aplicación las normas establecidas con carácter general para esta clase de autorizaciones, tal como se hicieron constar en los apartados tercero, cuarto, sexto, séptimo, octavo y noveno de la Orden de este Ministerio de 11 de noviembre de 1944, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 21 de igual mes y año, entendiéndose ampliado transitoriamente el plazo señalado en el apartado tercero, de acuerdo con lo dispuesto en las Ordenes de este Departamento de fechas primero de agosto de 1953, para la de los fabricantes de conservas vegetales y de pescado, y la de 20 de octubre de 1954, para la del fabricante de oliva. Como asimismo les serán de aplicación las normas establecidas en la Orden ministerial de 15 de septiembre de 1954, a las entidades «I. & Crespo, S. L.» y «Pelazza Ltda.», por así haberlo solicitado.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de agosto de 1957.—P. D., R. G. Moncá.

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda e Ilmo. Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria.

IV. OPOSICIONES Y CONCURSOS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 3 de septiembre de 1957 por la que se amplía la convocatoria anunciada por la de 6 de agosto próximo pasado para proveer, en virtud de concurso, plazas de Porteros Mayores Principales de los Ministerios Civiles.

Ilmos. Sres.: Comunicada con fecha 20 del actual una vacante de Portero Mayor Principal de los Ministerios Civiles en la Universidad de Sevilla, por jubilación de don Constantino Ferrández López, propuesta por Orden del Ministerio de Educación Nacional de 18 de mayo del año en curso, con efecto de 13 de abril anterior, y habida cuenta de que por Orden de 6 del corriente mes, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 12, se convocó concurso para proveer plazas vacantes de Porteros Mayores Principales producidas en el segundo trimestre del presente año, entre las que no figura, por la circunstancia antedicha, la de la citada Universidad.

Esta Presidencia ha dispuesto ampliar la convocatoria aprobada por la expresada Orden de 6 de agosto (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 12), incluyendo, además de las plazas anunciadas en aquélla, la de Portero Mayor Principal de la Universidad de Sevilla, con antigüedad en la categoría de 14 de abril del año en curso.

Los solicitantes deberán cursar sus instancias dentro de los ocho días siguientes al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, por conducto del Jefe del Centro en que presten sus servicios, pero limitando la petición a la citada plaza de la Universidad de Sevilla.

Las solicitudes cursadas al amparo de lo dispuesto en la Orden de 6 de agosto tendrán plena validez en tanto no sean modificadas por peticiones elevadas con motivo de la presente Orden para incluir aquella plaza.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 3 de septiembre de 1957.—
P. D., el Oficial Mayor, R. Benítez de Lugo.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios Civiles.

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se anuncia a concurso previo de traslado entre Secretarios en activo de segunda categoría la Secretaría del Juzgado Municipal de Cangas del Narcea.

Vacante en la actualidad la Secretaría del Juzgado Municipal de Cangas del Narcea (Oviedo), adjudicada al turno de oposición restringida, se anuncia su provisión a concurso previo de traslado entre Secretarios en activo de segunda categoría por el turno de antigüedad en el Cuerpo, de

conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1949.

Los Secretarios concursantes elevarán sus instancias directamente al Ministerio de Justicia, que deberán tener entrada en el Registro de dicho Centro directivo, dentro de las horas de oficina, en el plazo máximo de ocho días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, haciendo constar en las mismas el número con que figuran en el Escalafón correspondiente.

Los concursantes que residan en las islas Canarias remitirán su petición por telegrafo, sin perjuicio de enviar simultáneamente las instancias por Correo.

Este sistema de remisión, si fuere preciso, podrá ser empleado por los demás solicitantes.

Madrid, 30 de agosto de 1957.—El Director general, Esteban Samaniego.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia vacante a proveer en los Servicios de Obras Públicas.

Se anuncia la vacante que interesa cubrir en los Servicios del Ministerio de Obras Públicas para que los Ingenieros del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos que reúnan las condiciones previstas en el apartado b) del artículo 48 del Reglamento Orgánico de dicho Cuerpo, aprobado por Decreto de 23 de noviembre de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de diciembre siguiente), puedan solicitarlas por conducto reglamentario dentro del plazo de quince días naturales, contando incluso el de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, alegando los méritos, servicios y circunstancias que justifiquen su pretensión, siendo de rigurosa observancia lo dispuesto en la Orden de 3 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9).

El plazo terminará a las doce horas del día en que finalicen los quince concedidos al efecto.

La referida vacante es:
Jefe de los Servicios de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

Madrid, 26 de agosto de 1957.—El Subsecretario, A. Plana.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia vacante a proveer en los Servicios de Obras Públicas.

Se anuncia la vacante que interesa cubrir en los Servicios del Ministerio de Obras Públicas, para que los funcionarios con derecho a ello puedan solicitarla, por conducto reglamentario, dentro del plazo de quince días naturales, contando incluso el de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, alegando los méritos, servicios y circunstancias que justifiquen su pretensión, siendo de rigurosa observancia lo dispuesto en la Orden de 3

de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9):

El plazo terminará a las doce horas del día en que finalicen los quince concedidos al efecto.

La referida vacante es:

PERSONAL FACULTATIVO

CUERPO DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS

Ingenieros subalternos

Jefatura de Obras Públicas de Ciudad Real.

Madrid, 30 de agosto de 1957.—El Subsecretario, A. Plana.

RESOLUCIONES de la Subsecretaria por las que se anuncian concursos entre Técnicos-mecánicos de Señales Marítimas, para la provisión de las plazas que se indican.

Desierta en el concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de julio último la plaza del faro de «Descanso», de Portman (Murcia), y en cumplimiento de lo prevenido en el Reglamento para la organización y servicio del Cuerpo Técnico-mecánico de Señales Marítimas, de 23 de noviembre de 1956, se anuncia nuevamente, para su provisión, a fin de que en el plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, puedan solicitarla, por conducto reglamentario, los que perteneciendo al citado Cuerpo les convenga prestar servicio en la misma, mediante papeleta ajustada al formulario inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 de agosto de 1942.

Madrid, 30 de agosto de 1957.—El Subsecretario, A. Plana.

Desiertas en el concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de julio último las plazas de los faros aislados de Altea (Alicante) y Columbretes (Castellón), y en cumplimiento de lo prevenido en el Reglamento para la organización y servicio del Cuerpo Técnico-mecánico de Señales Marítimas, de 23 de noviembre de 1956, se anuncian nuevamente, para su provisión, a fin de que en el plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, puedan solicitarla, por conducto reglamentario, los que perteneciendo al citado Cuerpo les convenga prestar servicio en las mismas, mediante papeleta ajustada al formulario inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 de agosto de 1942.

Madrid, 30 de agosto de 1957.—El Subsecretario, A. Plana.

En cumplimiento de lo prevenido en el Reglamento para la organización y servicio del Cuerpo Técnico-mecánico de Señales Marítimas, aprobado por Decreto de 23 de noviembre de 1956, se anuncia,

para su provisión, las plazas que luego se indican, a fin de que en el plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, puedan solicitarse, por conducto reglamentario, los que perteneciendo al citado Cuerpo les convenga prestar servicio en las mismas y reúnan las condiciones necesarias, mediante papeleta ajustada al formulario inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 de agosto de 1942.

Los faros a que se contrae este anuncio son los siguientes:

Cabo Salinas...	Baleares.
Touriñán...	La Coruña.
Isla Pancha...	Lugo.
Cabo Silleiro...	Pontevedra.

Madrid, 30 de agosto de 1957.—El Subsecretario. A. Plana.

* * *

ANUNCIO de la Jefatura de Obras Públicas de Avila por el que se da a conocer la relación de aspirantes aprobados en el concurso para proveer una plaza vacante de Capataz Celador.

Relación de los aspirantes aprobados para ocupar la plaza de Capataz Celador vacante en la plantilla de esta provincia, cuyo concurso fué autorizado por Orden de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales de fecha 7 de marzo de 1957:

Capataz Celador aprobado

Julían Prieto Chamorro.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo octavo del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Camineros del Estado, aprobado por Decreto de 23 de julio de 1943.

Avila, 31 de agosto de 1957.—El Ingeniero Jefe.

5.561.

* * *

ADMINISTRACION LOCAL

ANUNCIO del Ayuntamiento de Mieres por el que se convoca concurso para la provisión en propiedad de dos plazas de Inspectores del Servicio de Inspección de Rentas y Exacciones.

La Comisión Municipal Permanente de este Ilmo. Ayuntamiento, en sesión de 2 de agosto del año actual, al amparo de lo dispuesto en el artículo 747, 1), de la Ley de Régimen Local, texto refundido, acordó proveer en propiedad dos plazas de Inspectores del Servicio de Inspección de Rentas y Exacciones; entre funcionarios de plantilla de este Ayuntamiento, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Las plazas indicadas se proveerán mediante concurso entre funcionarios varones de la plantilla de este Ayuntamiento, con la siguiente distribución:

Una entre funcionarios actualmente al Servicio de la Administración de Rentas y Exacciones, con la categoría, cuando

menos, de Recaudadores, y la otra entre personal técnico administrativo de esta Corporación que posea el título de Licenciado en Ciencias políticas o económicas o el de Profesor Mercantil.

2.ª Los concursantes pertenecientes al grupo de Técnicos administrativos continuaran adscritos a la dependencia que actualmente sirven, dedicándose al servicio de inspección en horas fuera de la jornada reglamentaria; la gestión se fijará de forma que puedan compatibilizarse ambos servicios.

3.ª Será mérito preferente en todo caso haber desempeñado con laboriosidad y suficiencia plaza análoga en esta o en otras Corporaciones Locales.

4.ª Dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, los aspirantes dirigirán instancia, debidamente reintegrada, al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, solicitando tomar parte en este concurso.

5.ª A dicha instancia acompañarán los documentos acreditativos en que funden su mejor derecho como consecuencia de los expresados en la base tercera.

6.ª Dentro de los quince días siguientes a la terminación del plazo de presentación de instancias, se reunirá el Tribunal, que estimara los méritos de cada concursante, tomando las decisiones por mayoría de presentes, y elevará propuesta al Ayuntamiento Pleno, que nombraría en definitiva.

7.ª El Tribunal estará constituido en la siguiente forma: Presidente, el de la Corporación o miembro en quien delegue; un Catedrático, el Interventor municipal o funcionario en quien delegue, un representante de la Dirección General de Administración Local y el Secretario de la Corporación o funcionario en quien delegue, con voz y voto.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Mieres, 27 de agosto de 1957.—El Alcalde-Presidente:
3.938.

* * *

ANUNCIO del Ayuntamiento de Santiago de Compostela por el que se convoca para proveer en propiedad, mediante concurso-oposición, plazas de la Banda de Música de este Excmo. Ayuntamiento.

En cumplimiento de lo prevenido en el número 1 del artículo 21 y números 1, 2 y 3 del artículo 22 del Reglamento de Funcionarios de Administración, se hace público que habiendo sido acordada su provisión, por medio de la presente se convoca a concurso-oposición, para cubrir las plazas de Profesores de la Banda Municipal de Música.

Una plaza de Profesor solista, para el instrumento trompeta, dotada con el haber anual de 13.333 pesetas y demás emolumentos legales.

Cinco plazas de Profesores de primera, para los instrumentos flauta, requinto y clarinete (tres), dotadas con el haber de 12.000 pesetas anuales y demás emolumentos legales.

Una plaza de Profesor de segunda, para el instrumento saxofón alto, dotada con

el haber anual de 11.666 pesetas y demás emolumentos legales.

Siete plazas de Profesores de tercera, para los instrumentos clarinete (dos), saxofón tenor, saxofón bajo, trompeta, trombón y platillero, dotadas con el haber anual de 10.833 pesetas y demás emolumentos legales.

La provisión de estas plazas se ajustará a las siguientes bases:

Primera. Para solicitar tomar parte en este concurso-oposición es requisito indispensable interesarlo por escrito dirigido al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento, a cuya instancia se unirá el resguardo que acredite haberse satisfecho en la Depositaria municipal la cantidad de 50 pesetas en concepto de derechos de examen.

Segunda. Ser varón, haber cumplido la edad de veintinueve años y no rebasar los cuarenta y cinco, salvo la dispensa de edad que en la forma ya determinada alcanzará a los que vengán prestando servicios al Municipio.

Tercera. Los aspirantes aprobados presentarán a partir de los treinta días, contados inmediatamente después de haber sido formulada la propuesta del Tribunal, los documentos acreditativos de su capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Oposiciones y Concursos (Decreto de 10 de mayo último, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 13).

Cuarta. Para la presentación de la instancia solicitando tomar parte en este concurso-oposición, se concede a los aspirantes un plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta convocatoria en los BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletín Oficial» de esta provincia.

Quinta. El plazo para la celebración de los ejercicios será después de haber transcurrido dos meses, contados a partir de la publicación de esta convocatoria en los expresados BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletín Oficial» de la provincia. El local, día y hora en que han de tener lugar los ejercicios se anunciará oportunamente.

Sexta. El Tribunal estará constituido por el señor Alcalde, como Presidente, o miembro de la Corporación en quien delegue. Actuarán como Vocales: Un representante del Profesorado oficial, un representante de la Dirección General de Administración Local; los Directores de las Bandas Municipales de música de La Coruña, La Estrada y de esta ciudad; el Interventor municipal, el Secretario de la Corporación, y el Jefe del Negociado de Personal, que actuará de Secretario del Tribunal, si el de la Corporación no recaba para sí esta función.

Séptima. Cada miembro del Tribunal podrá otorgar al opositor de cero a cinco puntos por cada ejercicio, valuando con igual puntuación los méritos aportados por los solicitantes. La suma de puntos otorgados por todos los miembros del Tribunal se dividirá por el número de éstos, y el cociente será la puntuación del opositor, sin que pueda ser aprobado el que no alcance la media de tres puntos.

Octava. Este concurso-oposición constará de tres ejercicios eliminatorios:

El primer ejercicio consistirá en ejecutar una obra de entre dos que habrá de presentar el opositor, de las cuales señalará una el Tribunal.

El segundo ejercicio estribará en la

ejecución de una obra a primera vista, que será facilitada por el Tribunal.

El tercer ejercicio consistirá en contestar a preguntas que formulará el Tribunal sobre técnica general de la música.

Novena. De las dos obras elegidas por el opositor, presentará una copia al Tribunal con cuatro días de antelación al que señale para verificar los ejercicios. Para la realización de los ejercicios, los opositores se presentarán con el correspondiente instrumento.

Décima. Finalizados los ejercicios, el Tribunal hará la calificación de cada opositor, sumando los puntos que hubieran obtenido, y por orden de mayor a menor puntuación formulará a la Corporación la propuesta de adjudicación de plazas, sin que pueda comprenderse en ella más aprobados que el número de plazas que se convocan.

Undécima. Se considerará mérito el haber desempeñado servicios a la Administración Local, lo que computará el Tribunal de conformidad con lo establecido en la base séptima.

Duodécima. Lo no previsto en esta convocatoria se ajustará a las normas de carácter general vigentes.

Santiago de Compostela, 23 de agosto de 1957.—El Alcalde, Manuel Lucas Alvarez.

3.945.

* * *

ANUNCIO del Ayuntamiento de Vigo por el que se transcriben las bases del concurso para la provisión en propiedad de la plaza de Oficial Mayor de este excelentísimo Ayuntamiento.

1.ª Tienen derecho a participar en este concurso todos los Secretarios de primera categoría de Administración Local que pertenezcan al Cuerpo Nacional, siempre que no se hallen inhabilitados para ello. Podrán concurrir igualmente los Licencia-

dos en Derecho o en Ciencias Políticas o Económicas.

2.ª Cuando haya aspirantes que sean Secretarios de primera categoría del expresado Cuerpo se proveerá esta plaza por concurso entre ellos.

3.ª En defecto de concursantes con título de Secretario de primera categoría, se proveerá esta plaza entre los Licenciados de la clase expresada en la base primera, mediante las oportunas pruebas de concurso-oposición, dándose para ello un plazo de cuatro meses, y con sujeción al programa inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 16 de febrero de 1956, para el ingreso en el Cuerpo Técnico Administrativo del Ministerio de la Gobernación.

4.ª El plazo de presentación de solicitudes es el de treinta días hábiles, a contar del siguiente, hábil también, de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el Registro General, durante las horas hábiles de oficina.

Serán condiciones indispensables para concurrir a esta convocatoria:

Poseer el título del Cuerpo o de Facultad, o testimonio notarial del mismo.

Observar buena conducta.

Carecer de antecedentes penales.

Ser adicto al Glorioso Movimiento Nacional.

Tener la edad a los efectos de lo que dispone el artículo 19, número 7, del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Abonar 50 pesetas en concepto de derechos de examen.

5.ª El Tribunal calificador estará constituido conforme preceptúa el artículo 233, apartados primero y segundo, del expresado Reglamento, y a la vista de la documentación y méritos aportados por los concursantes, o, en su caso, ejercicios y actas de oposición, redactarán y elevarán propuesta unipersonal a la Corporación, a que compete el nombramiento en propiedad.

6.ª La calificación total en cada ejer-

cicio se obtendrá dividiendo el total de puntos obtenidos por cada opositor por el número de Vocales o Jueces presentes en el mismo.

El opositor que obtenga calificación inferior a 5,50 puntos en el primer ejercicio se considerará desaprobado y no podrá actuar en el segundo; de igual modo quedará eliminado el calificado en el segundo con menos de 15,50 o en el tercero con menos de 2,75.

7.ª La apreciación de los méritos se efectuará por el Tribunal designado en forma conjunta y discrecionalmente, estableciéndose, en el caso de no concurrir Secretarios de primera categoría, como méritos señalados, el de pertenecer al Escalafón de Funcionarios de Administrativos de la Corporación.

8.ª El sueldo asignado a dicha plaza será el 80 por 100 del señalado al señor Secretario general de esta Corporación, incrementado en los quinquenios reglamentarios que se devenguen y demás derechos y emolumentos concedidos al resto de los funcionarios.

9.ª De acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957, no se exigirá a los aspirantes la presentación de los documentos a que se refiere la base cuarta, bastando con que los solicitantes manifiesten en sus instancias, expresa y detalladamente, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

10. El opositor o concursante propuesto por el Tribunal aportará ante la Administración municipal, dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la propuesta del nombramiento, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la presente convocatoria.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Vigo, 23 de agosto de 1957.—El Alcalde, 3.904.

V. OTROS ANUNCIOS Y CONVOCATORIAS OFICIALES

MINISTERIO DEL EJERCITO

Dirección General de Industria y Material

COMISION DE COMPRAS

SUBASTA

Dispuesto por la Superioridad, esta Dirección General tiene que adquirir 534 tablonos de piso E. W.

Los que deseen concurrir a dicha subasta deberán ajustarse a lo dispuesto en los pliegos de condiciones técnico-facultativas y económico-legales que estarán expuestos en el Negociado de Información de este Ministerio, todos los días laborables de nueve a trece treinta horas.

El acto se celebrará en los locales de esta Dirección General, a las diez horas del próximo día 19 de septiembre.

Madrid, 30 de agosto de 1957.—El Comandante-Secretario, Fernando Arias.

3.948.

Dispuesto por la Superioridad, esta Dirección General tiene que adquirir diverso material topográfico.

Los que deseen concurrir a dicha subasta deberán ajustarse a lo dispuesto en los pliegos de condiciones técnicas y legales, los que estarán expuestos en el Negociado de Información de este Minis-

terio, todos los días laborables de nueve a trece treinta horas.

El acto se celebrará en los locales de esta Dirección General, a las diez horas del próximo día 20 de septiembre.

Madrid, 30 de agosto de 1957.—El Comandante-Secretario, Fernando Arias.

3.947.

Junta Liquidadora del Material Automóvil

VENTA DE CAMIONES, COCHES LIGEROS, MOTOCICLETAS Y DIVERSO MATERIAL

La Junta Liquidadora del Material Automóvil del Ministerio del Ejército anuncia venta pública para enajenar el material relacionado en los pliegos de condiciones técnicas expuestos en la Secretaría de la misma (Bretón de los Herreros, 49), de dieciséis treinta a dieciocho treinta horas, Jefaturas Regionales de Automovilismo y Bases de Talleres, acto que ten-

drá lugar en Madrid el día 27 de septiembre de 1957 en los locales que ocupa la Jefatura de Automovilismo de la Primera Región Militar, sitos en Serrano Jover, número 4, a las nueve horas.

Las proposiciones, certificadas y reintegradas con pólizas de seis pesetas, conviene sean remitidas con cuatro días de antelación a la fecha de la celebración de la subasta al Excmo. Sr. General Presidente de la Junta, Ministerio del Ejército.

Anuncios a cargo de los adjudicatarios. Madrid, 2 de septiembre de 1957.

.9.858.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Confederaciones Hidrográficas

JUCAR

A los efectos que determinan los artículos 17, 18 y 19 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de

1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 17), se adjunta la relación de propietarios afectados por la construcción del pantano de Guadalest, en el término municipal de Beniardá (Alicante), al objeto de que en el plazo de quince (15) días, a contar de la fecha de publicación del presente anuncio, se formulen por escrito en la Confederación Hidrográfica del Júcar (plaza de Tetuán, 18, Valencia) las rectificaciones de errores en la relación que se publica u oposiciones a la necesidad de ocupación.

Relación que se cita

Término municipal de Beniardá	Superficie			Nombre y apellidos de los propietarios con la referencia al padrón
	Ha.	a.	ca.	
Casablanca	0	31	80	D. Vicente Seguí Pascual.
Casablanca	1	53	20	D. José Pérez Pascual.
Casals	0	18	20	D. Emilio Seguí Pascual.
Casablanca	1	74	40	D. Vicente Bou Santacrú.
Casablanca	1	31	80	Del Curato de Benimantell.
Casablanca	0	8	20	D. Domingo Olcina Reig.
Casablanca	0	30	80	D. Bautista Ponsoda Pascual.
Casablanca	0	15	60	D. ^a Rosario Pascual Balaguer.
Casablanca	0	17	60	D. Francisco Gadea Escortell.
Casablanca	0	0	80	D. Francisco Gadea y Rosario Pascual.
Casablanca	0	33	00	D. Marcos Ribes Plá.
Casablanca	0	10	20	D. Domingo Olcina Reig.
Casablanca	1	43	60	D. José Solbes Domenech.
Casablanca	0	0	60	D. Marcos Ribes Plá.
Casablanca	0	19	20	D. Vicente Santacrú Mansanet.
Casablanca	0	10	40	D. Domingo Olcina Reig.
Casablanca	1	11	60	D. José Lloréns Serralta.
Casablanca	0	14	00	D. Bautista Santacrú Bou.
Casablanca	0	88	20	D. José Pérez Pascual.
Casablanca	0	22	20	D. ^a Elena Rivera Plá.
Casablanca	0	23	60	D. Miguel Seguí Pascual.
Casablanca	0	34	60	D. Vicente Bou Pascual.
Casablanca	0	13	20	D. Agustín Roméu Ribes.
Casals	0	23	80	D. Bautista Vidal Bou.
Casablanca	0	2	00	D. Vicente Miralles Bou.
Casablanca	0	31	00	D. José Solbes Domenech.
Casablanca	1	96	60	D. Domingo Olcina Reig.
Casablanca	0	74	60	D. José Solbes Domenech.
Casablanca	0	10	20	D. Rafael Bou Ribes.
Casablanca	0	29	40	D. José Pascual Balaguer.
Casablanca	0	10	20	D. Bautista Pascual Balaguer.
Solana	0	12	60	D. José Vidal Bellvert.
Siscar	0	17	60	D. Bautista Vidal Pascual.
Casablanca	0	55	20	D. Domingo Olcina Reig.
Siscar	0	2	40	D. Bautista Vidal Pascual.
Casablanca	0	4	60	D. Domingo Olcina Reig.
Siscar	0	20	00	D. Marcos Ribes Plá.
Siscar	0	6	40	Herederos de Marcelino Masanet Bou.
Siscar	0	14	40	D. José Sapena Miralles.
Foya	0	77	0	D. José Ribes Bou.
Foya	0	3	20	D. Julio Pascual Pérez.
Foya	0	17	20	D. Jaime Bou Pascual.
Foya	0	2	20	D. Julio Pascual Pérez.
Foya Siscar	1	60	00	D. Miguel Frases Bardisa.
Casablanca	0	21	60	D. Bautista Vidal Bou.
Foya Molino	1	3	00	D. José Santacrú Seguí.
Casablanca	1	54	80	D. Domingo Olcina Reig.
Casablanca	0	68	80	D. Pedro Aragonés Urios.
Casablanca	0	72	20	D. Bautista Romá Santacrú.
Pina	0	33	20	D. Francisco Pascual Ribes.
Pina	0	10	40	D. Francisco Giner Serralta.
Rambleta	0	27	40	D. Fernando Seguí Seguí.
Rambleta	0	15	20	D. Fernando Seguí Seguí.
Rambleta	0	16	60	D. Fernando Seguí Seguí.
Pina	0	19	20	D. Rafael Seguí Seguí.
Pina	0	17	00	D. ^a Adela Sales Sapena.
Pina	0	14	40	D. José Lloréns Serralta.
Pina	0	9	60	D. Joaquín Santacrú Ribes.
Pina	0	5	20	D. Tomás Beltrá Sales.
Fonda	0	10	00	D. ^a Dolores Lloréns Ribes.
Fonda Beltrá	0	9	60	D. ^a Amparo Sapena Seguí.
Fonda	0	6	80	D. Bautista Mansanet Bou.
Arceta	0	10	20	D. Francisco Pascual Ribes.
Arceta	0	9	40	D. Emilio Pascual Ponsoda.
Arceta	0	5	30	D. Francisco Pascual Ribes.
Fonda	0	7	20	D. José Santacrú Ribes.
Fonda	0	25	0	D. José Santacrú Ribes.
Fonda	0	4	00	D. Fernando Mansanet Ribes.
Arceta	0	2	80	D. Joaquín Pascual Ribes.

Servicios Hidráulicos

MALAGA

EXPROPIACIONES

Confeccionada la relación de bienes y derechos que se considera necesario expropiar en el término municipal de Castellar de la Frontera, provincia de Cádiz, con motivo de las obras del «Proyecto de conducción general del Plan de Aprovechamiento Hidráulico de los ríos Guadarranque, Hozgarganta y Guadiaro, primera etapa: Abastecimiento de agua potable»; en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 18 de la vigente Ley de Expropiación forzosa del 16 de diciembre de 1954, esta Dirección, en uso de las atribuciones que le están conferidas en la citada Ley, ha resuelto la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, «Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz» y en un diario de esta localidad, para que en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, pueda cualquier persona aportar por escrito los datos oportunos para rectificar posibles errores en la relación que se publica a continuación u oponerse por razones de fondo o forma a la necesidad de la ocupación, indicando en este caso los motivos por los que se deba considerar improcedente la ocupación de otros bienes o la adquisición de otros derechos distintos o no comprendidos en la relación como más convenientes al bien que se persigue. Málaga, 23 de agosto de 1957.—El Ingeniero Director adjunto, Arévalo.

Relación detallada de los bienes y derechos afectados en las obras antes indicadas

Propietario: Núm. 1, Corchería de Almojaima. Clase de terreno: Monte. Domicilio: Castellar.

5.526.

* * *

NORTE DE ESPAÑA

ORENSE

Delegación para las expropiaciones de los saltos del Bibey y Jares

EXPEDIENTE de expropiación forzosa para la ocupación de fincas en el término municipal de La Vega (Orense), afectadas por el embalse del salto de Prada, en el río Jares

EL BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 6 de marzo de 1957 publica la declaración de urgente ejecución, a los efectos de que les sea aplicable el procedimiento de urgencia para la expropiación forzosa prevista en la Ley de 16 de diciembre de 1954, y demás disposiciones vigentes sobre la materia, las obras correspondientes a la concesión otorgada por Orden ministerial de 11 de marzo de 1955 a la concesión otorgada por Orden ministerial de 11 de marzo de 1955 a «Hidroeléctrica Moncabril S. A.», para el aprovechamiento integral de los ríos Bibey y Jares, con destino a producción de energía eléctrica.

Para cumplir lo establecido en el artículo 52 de dicha Ley, coincidente con la de 7 de octubre de 1939, con aplicación a las fincas que a continuación se detallan, situadas en el término municipal de La Vega (Orense), se publica el presente edicto haciendo saber a los propietarios de las mismas y titulares de derechos afectados que a los ocho (8) días há-

biles y siguientes, a contar desde la publicación del mismo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se procederá a levantar sobre el terreno las actas previas

a la ocupación de las referidas fincas, previniéndose a los interesados que pueden hacer uso de los derechos que al efecto determina la consecuencia tercera

del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Orense, 27 de agosto de 1957.— El Ingeniero delegado.

Relación de propietarios y fincas afectadas por el embalse del salto de Prada, en el río Jares, cuyas obras ejecuta «Hidroeléctrica Moncabril, S. A.».

Número de la finca	Nombre y apellidos	Vecindad	Situación	Clase de cultivo
1837	D. Isaac López Paradelo	Alberguería	Castigante	Monte bajo, peñascal, centenar.
1843	D. Francisco Armesto Diéguez	Idem	Idem	Monte bajo y peñascal.
1855	Herederos de Josefa Lameiro Rodríguez	Idem	Forcadàs	Monte bajo.
1856	D. José Paradelo Pérez	Idem	Idem	Monte bajo, peñascal, centenar.
1876	Herederos de Miguel Fernández Lameiro	Idem	Valderramilo	Centenar y monte bajo.
1877	D. Pedro Paradelo Fernández	Idem	Forcadàs	Forcadàs.
1878	D. Vicente Fernández Alonso	Idem	Valderramilo	Monte bajo, peñascal, centenar.
1879	D. Victorino Estévez Alvarez	Idem	Idem	Prado y monte.
1880	D. ^a Adelina Rodríguez Rodríguez	Idem	Idem	Prado regadío, secano, centenar y monte bajo.
1995	D. ^a Artemia Paradelo Pérez	Idem	A Pena	Prado regadío.
2040	D. Jesús Fernández Prada	Idem	Fraguama	Monte de mata.
2041	D. ^a Avelina Fernández Lameiro	Idem	Idem	Monte de mata.
2043	D. Pedro Primo Blanco	Idem	Idem	Monte de mata.
2044	D. Eloy Fernández Lameiro	Idem	Idem	Monte de mata.
2046	D. Eloy Fernández Lameiro	Idem	Idem	Monte de mata.
2247	D. ^a Ordsia Fernández Lameiro	Idem	As Devesas	Centenar y monte de mata.
2250	D. ^a Cristina Canelas Fernández	Idem	Rascañado	Centenar y monte.
2252	D. Pedro Primo Blanco	Idem	O Bao	Monte bajo.
2254	D. Manuel Blanco Vega, hermanos	Idem	Idem	Monte bajo y centenar.
2258	D. ^a Artemia Paradelo Pérez	Idem	Idem	Prado regadío y labradío secano.
2259	D. José Paradelo Pérez	Idem	Idem	Prado regadío.
2262	D. Arturo Macías Carracedo	Idem	Idem	Prado regadío.
2.64	D. Graciano Paradelo Armesto	Idem	Idem	Labradío secano.
2265	D. ^a Rosa Paradelo Pérez	Idem	Idem	Labradío.
2266	D. José Paradelo Pérez	Idem	Idem	Labradío.
2477	D. Alvaro Alvarez Rodríguez	Idem	Castigante	Centenar y árboles de ribera.
2477	D. Manuel Gudíña Farinás	Idem	O Bao	Centenar y monte.
2478	D. Remedios Vega Prada	Idem	Idem	Centenar y monte bajo.
2479	D. José Manuel Paradelo Fernández	Idem	Idem	Pastizal y monte bajo, centenar.
2480	Herederos de Vicente Lameiro Couso	Idem	Castigante	Prado regadío.
2481	D. José Roriguez Bruña	Idem	Idem	Prado regadío, secano y monte.
2482	D. Luis López Barrio	Idem	Idem	Prado regadío.
2483	D. Isaac López Paradelo	Idem	Idem	Prado regadío.
2485	D. José Paradelo Pérez	Idem	Idem	Centenar y monte bajo.
3122	Herederos de Josefa Lameiro Rodríguez	Idem	Valderramilo	Pastizal, monte de mata.
3123	D. ^a Castora Armesto	Idem	Idem	Pastizal, centenar, monte de mata.
3136	D. Paulino Vizcaya Fernández	Idem	A Ponte	Centenar y pastizal.
3137	D. Pedro Paradelo Fernández	Idem	Valderramilo	Centenar.
3139	D. Benedicto López Paradelo	Idem	A Ponte	Monte bajo.
3140	D. Francisco Armesto	Idem	Idem	Monte bajo.
3152	D. ^a Manuela y Arminda Jares Herero	Idem	Valderramilo	Pastizal y monte bajo.
3153	D. ^a Cristina Canelas Fernández	Idem	Idem	Pastizal y monte bajo.
3153	D. Pedro Primo Blanco	Idem	Idem	Pastizal y peñascal.
3154	D. ^a Nieves Vega	Idem	Idem	Pastizal.
3155	D. Nicanor Primo Blanco	Idem	Idem	Pastizal.
3159	Herederos de Josefa Lameiro Rodríguez	Idem	Idem	Pastizal.
3162	D. José Paradelo Pérez	Idem	Idem	Centenar.
3163	Herederos de Luciano Fernández	Idem	Idem	Centenar y prado.
3164	D. Pedro Fernández Lameiro	Idem	Idem	Prado y monte.
3165	D. ^a Amalia Lameiro	Idem	Idem	Centenar.
3171	D. ^a Remedios Vega Prada	Idem	Encima da Pri-seira	Monte bajo.
3192	D. José Paradelo Pérez	Idem	As Penas	Prado regadío, monte bajo y Devesa.
3195	D. Ricardo Rodríguez Gago	Idem	Proboubo	Monte bajo y de mata.
3201	D. ^a Manuela y Arminda Jares Herero	Viana del Bollo.	Ricoy	Prado regadío y monte.
3381	D. Fernando Paradelo Pérez	Idem	Idem	Prado regadío.
3382	Herederos de Carmen Barrio	Alberguería	Abelaira	Prado regadío.
3383	D. Eloy Fernández Lameiro	Idem	Ricoy	Prado regadío.
3384	D. ^a Manuela y Arminda Jares Herero	Viana del Bollo.	Buxelos	Prado regadío.
3385	D. José Paradelo Pérez	Alberguería	Abelaira	Prado regadío y secano.
3386	Comunal de Alberguería	Idem	Idem	Prado secano.
3387	D. Agustín Barrio Martínez	Idem	Buxelos	Prado regadío.
3388	D. Vicente Paradelo Pérez	Idem	Abelaira	Prado regadío.
3389	D. Fernando Paradelo Pérez	Idem	Buxelos	Prado regadío.
3390	D. José Paradelo Pérez	Idem	Abelaira	Prado regadío.
3390	D. Jesús Blanco Barrio y Santos Casares Rey	Candela San Pedro del Bollo.	—	Molino en ruinas y servicio de 30 metros cuadrados.
3391	D. ^a Castora Armesto Armesto	Alberguería	Buxelos	Prado regadío y secano.

OVIEDO

CONCESIÓN DE AGUAS PÚBLICAS

Habiéndose formulado en estos Servicios Hidráulicos la petición que se reseña en la siguiente nota:

Nombre del peticionario: «Tubos de Precisión, S. A.».

Clase de aprovechamiento: Usos industriales.

Cantidad de agua que se pide: 15 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Regata Guellano-erreaka

Términos municipales en que radicarán las obras: Arechavaleta (Guipúzcoa).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-ley núm. 33, de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931, y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de estos Servicios Hidráulicos, sitas en Oviedo, calle del Doctor Casal, núm. 2, tercero, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y horas otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-ley antes citado se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Oviedo, 28 de agosto de 1957.—El Ingeniero-Director (ilegible).
5.569.

* * *

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Delegaciones

BARCELONA

AMPLIACIONES DE INDUSTRIA

Peticionaria: Doña María Colomé Iñiguez.

Localidad del emplazamiento: Badalona.

Capital total: 380.000 pesetas.

Objeto de la petición: Ampliar su industria de artículos plásticos.

Producción: Artículos de material plástico, principalmente tapones, 10.000 kilogramos.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos por triplicado que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, núm. 407.

Barcelona, 1 de agosto de 1957.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.
718.

* * *

Peticionario: Industrias Valls, S. A.
Localidad del emplazamiento: Igualada.
Capital actual: 1.600.000 pesetas.
Valoración maquinaria ampliación: pesetas 450.000.

Objeto de la petición: Ampliar su industria de fabricación de géneros de punto con la instalación de nueve telares circulares tipo Komet.

Producción: La producción actual se verá aumentada en 4.500 docenas anuales de calcetines de tallas intermedias.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos, en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, 407.

Barcelona, 29 de julio de 1957.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.
717.

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Ramón Aymerich Menal.

Localidad del emplazamiento: Hospital de Llobregat.

Capital: 110.000 pesetas.

Objeto de la petición: Instalación de una industria para la fabricación de encededores.

Producción anual: 12.000 unidades.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos, en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, 407.

Barcelona, 17 de julio de 1957.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.
9.814.

CADIZ

TRANSPORTE Y TRANSFORMACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Peticionario: «Cementos El Carmen, Sociedad Anónima».

Emplazamiento: Puerto de Santa María.

Objeto de la instalación: Tendido de línea de A. T. a 28 KV, desde la caseta principal de la C. S. E. en dicha población, para servicio de su Factoría, y caseta de transformación.

Presupuesto de la instalación: 500.000 pesetas.

Capacidad de transformación: 2.000 KVA.

Relación de transformación: 28.000/2.300/220-127 V.

Primeras materias: Nacionales.

Maquinaria: Nacional.

Se publica a efectos de la norma segunda de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Cádiz, 27 de agosto de 1957.—El Ingeniero Jefe accidental, Miguel Angel de Mier.
5.547.

* * *

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Jefaturas de Ganadería

BADAJOZ

Peticionario: Don José Esquivel Guerrero.

Emplazamiento: Azuaga.

Objeto de la petición: Instalación de cámara frigorífica en su chacinería menor.

Maquinaria y materias primas: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que en el plazo de diez días los industriales que se consideren afectados puedan presentar las reclamaciones pertinentes por

triplicado en esta Jefatura. Joaquín Sama, 6. 2.ª derecha.

Badajoz, 29 de agosto de 1957.—El Jefe provincial, accidental, Eduardo Laguna. 9.811.

BALEARES

AMPLIACIONES DE INDUSTRIA

Peticionario: Don Juan Roig Batle.

Emplazamiento: Soller.

Capital ampliación: 20.000 pesetas.

Maquinaria: Nacional.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días puedan presentarse ante esta Jefatura, Feliu, 15, las reclamaciones suscritas por triplicado que se consideren oportunas.

Palma de Mallorca, 27 de agosto de 1957. El Jefe provincial, Juan Jaume. 5.532.

* * *

Peticionario: Don Rafael Vadell Mestre.

Emplazamiento: Felanitx.

Capital ampliación: 15.000 pesetas.

Maquinaria: Nacional.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días puedan presentarse ante esta Jefatura, Feliu, 15, las reclamaciones suscritas por triplicado que se consideren oportunas.

Palma de Mallorca, 27 de agosto de 1957. El Jefe provincial, Juan Jaume. 5.533.

INSTALACIÓN DE MAQUINARIA

Peticionario: Don Juan Gili Sancho.

Emplazamiento: Son Servera.

Industria: Fábrica de embutidos.

Capacidad de producción: 50 cerdos.

Maquinaria: Nacional.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días puedan presentarse ante esta Jefatura, Feliu, 15, las reclamaciones suscritas por triplicado que se consideren oportunas.

Palma de Mallorca, 27 de agosto de 1957. El Jefe provincial, Juan Jaume. 5.531.

GUIPUZCOA

INSTALACIÓN DE MAQUINARIA

Peticionario: Don José María Uriá Aldáur.

Localidad: Azpeitia.

Industria: Tablajería equina.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Esta petición se somete a información pública por espacio de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados por ella puedan presentar por triplicado las reclamaciones que estimen pertinentes, dentro de dicho plazo, en las oficinas del Servicio Provincial de Ganadería (avenida del Generalísimo, 26, cuarto izquierda).

San Sebastián, 27 de agosto de 1957.—El Jefe del Servicio (ilegible). 5.541.

* * *

Servicio Nacional del Trigo

BADAJOZ

Peticionaria: Doña Matilde Madrigal Rodríguez.

Objeto de la petición: Instalar un molino moultrador de trigo para uso público.

Localidad de emplazamiento: Villarta de los Montes.

Capital: 30.000 pesetas.

La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos por triplicado: debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días hábiles.

Badajoz, 20 de agosto de 1957.—El Ingeniero Jefe Provincial (ilegible). 5.558.

Peticionario: Don Pedro Ramirez Solis.
Objeto de la petición: Sustituir un motor de gas pobre de 25 H. P. por un electromotor marca «AEG», de 1.500 r. p. m., V.220-380, de 10 H. P.

Localidad de emplazamiento: Aljucén (Badajoz).

Capital: 38.000 pesetas.

La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos por triplicado, debidamente reingresados, dentro del plazo de diez días hábiles.

Badajoz, 27 de agosto de 1957.—El Jefe Provincial (ilegible).
5.546.

Cámara Oficial Sindical Agraria

BADAJOZ

CONCURSO-SUBASTA para la adjudicación de la obra de construcción de un almacén-granero en Puebla de Sancho Pérez (Badajoz)

La Cámara Oficial Sindical Agraria de Badajoz anuncia la subasta-concurso de la obra de construcción de un almacén-granero en Puebla de Sancho Pérez (Badajoz), acogida a los beneficios que concede el Ministerio de Agricultura.

El proyecto y pliego de condiciones se encuentran en las oficinas de la Cámara Oficial Sindical Agraria, plaza de España, número 7, principal, Badajoz.

Los pliegos habrán de presentarse en el plazo de diez días naturales, a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de subasta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. La fianza provisional será del 15 por 100 del presupuesto, y la definitiva del 5 por 100.

Badajoz, 29 de agosto de 1957.—El Presidente (ilegible).
3.943

MINISTERIO DEL AIRE

Dirección General de Aeropuertos

OBRAS DEL A T E DE BARAJAS

Junta Económica

Se convoca subasta pública para la contratación de la obra del proyecto «Pista de arrastre y plataforma de emplazamiento para G. C. A. en la base aérea de Matacan (Salamanca)» por un importe total máximo de 230.541,52 pesetas, incluidos 9 por 100 de beneficio industrial y 2,50 por 100 de administración.

La fianza provisional a depositar en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales asciende a la cantidad de 4.610,85 pesetas.

Los pliegos de condiciones legales son los que determina la Orden ministerial de 5 de abril de 1956 («B. O. del Aire» número 41); los pliegos de condiciones técnicas y demás documentos del proyecto, como asimismo el modelo de proposición, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Junta Económica (Ministerio del Aire Romero Robledo, número 8) y en la base aérea de Matacan (Salamanca), todos los días laborables a las horas de oficina.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Jefatura de estas Obras, en el Ministerio del Aire, a las diez treinta (10.30) horas del día veinticinco (25) de septiembre del corriente año.

El importe de los anuncios será de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 29 de agosto de 1957.—El Secretario de la Junta Económica, P. A., Juan Zueasti Cordovilla.
9.816.

y 2.ª 4-9-1957

Maestranza Aérea de Sevilla

DELEGACION REGIONAL

Junta Liquidadora

Se celebrará en esta Maestranza el día 20 de septiembre próximo, a las once y treinta horas, comprendiendo motores de avión, vehículos automóviles y material vario. Detalles en esta Maestranza y en el Ministerio del Aire.

Sevilla, 26 de agosto de 1957.—El Capitán-Secretario, Francisco Salas de Guzmán.

9.863.

1.ª 4-9-1957

Región Aérea Pirenaica

JEFATURA DE PROPIEDADES

Declarada de urgencia por Decreto de 22 de junio de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 193) la adquisición de terrenos para «centro de emisores en Irún» y debiéndose proceder a la expropiación que comprende la misma, sitos en el término municipal de Irún (Guipúzcoa), propiedad de don Eusebio Echeandía Gal y doña Berta Iruretagoyena Sorondo, don Bautista Ibargoyen y doña Deogracias Gorrochátegui Lardizabal, de extensiones superficiales de 6.977, 5.840 y 1.430 metros cuadrados, respectivamente, se comunica por el presente que a tenor de lo dispuesto en la Ley de 16 de diciembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 351), se procederá el día 16 de septiembre próximo, a las once horas y por las Autoridades que la Ley previene, al levantamiento del acta previa a la ocupación en las fincas de referencia.

Lo que se pone en conocimiento de los titulares de derechos afectados por dicha expropiación al objeto de que concurran al referido lugar en el día y hora señalados, pudiendo acudir personalmente o por mandatario y requerir a su costa, si lo desean, la presencia de Perito y Notario.

Lo que se publica para general conocimiento de los interesados.

Zaragoza, 29 de agosto de 1957.—El Jefe de Propiedades (ilegible).

9.862.

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

Delegación Nacional de Sindicatos

OBRA SINDICAL DEL HOGAR Y DE ARQUITECTURA

Según dispone la Ley de Contratación de Obras Públicas, se pone en conocimiento que, durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente nota en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, pueden recurrir los posibles reclamantes contra la fianza definitiva depositada por don Juan Antonio González García, en su calidad de Contratista adjudicatario del grupo titulado «Mio Cid», de cincuenta «viviendas protegidas» en San Esteban de Gormaz (Soria), ya que el Instituto Nacional de la Vivienda ha tenido a bien aprobar la recepción definitiva y liquidación de las obras.

Madrid, 28 de agosto de 1957.—El Jefe Nacional de la Obra, P. D., el Secretario general, Antonio Doz de Valenzuela.

3.949.

Según dispone la Ley de Contratación de Obras Públicas, se pone en conocimiento que, durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente nota en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, pueden recurrir los posibles reclamantes contra la fianza definitiva depositada por don Alejandro Pérez García, en su calidad de Contratista adjudicatario del grupo titulado «Nuestra Señora de las Mercedes», de treinta y dos «viviendas protegidas» en Bélmez (Córdoba), ya que el Instituto Nacional de la Vivienda ha tenido a bien aprobar la recepción definitiva y liquidación de las obras.

Madrid, 28 de agosto de 1957.—El Jefe Nacional de la Obra, P. D., el Secretario general, Antonio Doz de Valenzuela.
3.950.

Según dispone la Ley de Contratación de Obras Públicas, se pone en conocimiento que, durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente nota en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, pueden recurrir los posibles reclamantes contra la fianza definitiva depositada por don Víctor Larracochea Urriticochea, en su calidad de Contratista adjudicatario del grupo titulado «Hermosos Fernández de Zañartu», de noventa y seis «viviendas protegidas» en Amurrio (Alava), ya que el Instituto Nacional de la Vivienda ha tenido a bien aprobar la recepción definitiva y liquidación de las obras.

Madrid, 28 de agosto de 1957.—El Jefe Nacional de la Obra, P. D., el Secretario general, Antonio Doz de Valenzuela.

3.951.

Según dispone la Ley de Contratación de Obras Públicas, se pone en conocimiento que, durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente nota en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, pueden recurrir los posibles reclamantes contra la fianza definitiva, depositada por don Isidro Canto Boronat, en su calidad de Contratista adjudicatario del grupo titulado «San José», de cien «viviendas tipo social» en Alcoy (Alicante), ya que el Instituto Nacional de la Vivienda ha tenido a bien aprobar la recepción definitiva y liquidación de las obras.

Madrid, 28 de agosto de 1957.—El Jefe Nacional de la Obra, P. D., el Secretario general, Antonio Doz de Valenzuela.

3.952.

Según dispone la Ley de Contratación de Obras Públicas, se pone en conocimiento que, durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente nota en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, pueden recurrir los posibles reclamantes contra la fianza definitiva, depositada por don Gregorio Gómez Benito, en su calidad de Contratista adjudicatario del grupo de cuarenta «viviendas protegidas» en Arnedo (Logroño), ya que el Instituto Nacional de la Vivienda ha tenido a bien aprobar la recepción definitiva y liquidación de las obras.

Madrid, 28 de agosto de 1957.—El Jefe Nacional de la Obra, P. D., el Secretario general, Antonio Doz de Valenzuela.

3.953

Según dispone la Ley de Contratación de Obras Públicas, se pone en conocimiento que, durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente nota en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, pueden recurrir los posibles reclamantes contra la fianza definitiva depositada por

doña Encarnación Domínguez González, viuda de don José Puya Calvente en su calidad de Contratista adjudicatario del grupo de treinta y cuatro «viviendas tipo social» en Pruna (Sevilla), ya que el Instituto Nacional de la Vivienda ha tenido a bien aprobar la recepción definitiva y liquidación de las obras.

Madrid, 28 de agosto de 1957.—El Jefe Nacional de la Obra, P. D., el Secretario general, Antonio Doz de Valenzuela 3.954.

Según dispone la Ley de Contratación de Obras Públicas, se pone en conocimiento que, durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente nota en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, pueden recurrir los posibles reclamantes contra la fianza definitiva, depositada por don Valeriano Urruticoechea, en su calidad de Contratista adjudicatario del grupo de ciento dos viviendas protegidas en Galdácano (Vizcaya), ya que el Instituto Nacional de la Vivienda ha tenido a bien aprobar la recepción definitiva y liquidación de las obras.

Madrid, 28 de agosto de 1957.—El Jefe Nacional de la Obra, P. D., el Secretario general, Antonio Doz de Valenzuela 3.955.

Según dispone la Ley de Contratación de Obras Públicas, se pone en conocimiento que, durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente nota en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, pueden recurrir los posibles reclamantes contra la fianza definitiva, depositada por don Marcelino Alfaro Hurtado, en su calidad de Contratista adjudicatario del grupo titulado «Nuestra Señora de la Vega», de noventa y seis «viviendas protegidas» en Haro (Logroño), ya que el Instituto Nacional de la Vivienda ha tenido a bien aprobar la recepción definitiva y liquidación de las obras.

Madrid, 28 de agosto de 1957.—El Jefe Nacional de la Obra, P. D., el Secretario general, Antonio Doz de Valenzuela 3.956.

Según dispone la Ley de Contratación de Obras Públicas, se pone en conocimiento que, durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente nota en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, pueden recurrir los posibles reclamantes contra la fianza definitiva, depositada por don Ricardo Enrique Pérez Borrás, en su calidad de Contratista adjudicatario del grupo titulado «Nuestra Señora de la Antigua», de ochenta y ocho «viviendas protegidas», en Guadalajara, ya que el Instituto Nacional de la Vivienda ha tenido a bien aprobar la recepción definitiva y liquidación de las obras.

Madrid, 28 de agosto de 1957.—El Jefe Nacional de la Obra, P. D., el Secretario general, Antonio Doz de Valenzuela 3.957.

Según dispone la Ley de Contratación de Obras Públicas, se pone en conocimiento que, durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente nota en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, pueden recurrir los posibles reclamantes contra la fianza definitiva, depositada por «Construcciones Vilacor», en su calidad de Contratista adjudicatario del grupo titulado «San Pedro Bautista», de cincuenta «viviendas protegidas», en Santa Cruz del Valle (Ávila), ya que el Instituto Nacional de la Vivienda ha tenido a bien aprobar la recepción definitiva y liquidación de las obras.

Madrid, 28 de agosto de 1957.—El Jefe Nacional de la Obra, P. D., el Secretario general, Antonio Doz de Valenzuela 3.958.

Delegaciones Provinciales de Sindicatos

SAN SEBASTIAN

CONCURSO PÚBLICO para la adquisición de carbón y leña para la calefacción

La Delegación Provincial de Sindicatos de Guipúzcoa convoca a concurso público para la adquisición de 60 toneladas de carbón antracita galleta cribada y 20 toneladas de leña con destino al servicio de calefacción.

Los pliegos de condiciones para el expresado concurso se encuentran de manifiesto en la Secretaría Provincial de esta C. N. S., sita en la calle de Oquendo, 16, primero.

El plazo de admisión de documentos será cerrado a las doce horas del día que corresponda a los quince días naturales de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

San Sebastián, 2 de septiembre de 1957. El Secretario provincial de Sindicatos, José Luis Rivilla Vidaurre. 3.904.

ADMINISTRACION LOCAL

Diputaciones

ALBACETE

No habiéndose presentado reclamaciones dentro de plazo de ocho días que ha estado expuesto al público el pliego de condiciones económico-administrativas y jurídicas que habrán de regir el concurso para la adquisición por esta Excm. Diputación de enseres destinados al nuevo edificio del Gobierno Civil, de esta provincia, aprobado en sesión de 27 de junio último, se hace saber por medio del presente edicto que pueden presentar proposiciones todos los industriales y comerciantes que lo deseen.

Objetos a adquirir: Con el presente concurso se trata de adquirir alfombras, colchas y cortinas con destino al nuevo Gobierno Civil, cuyas descripciones técnicas están expuestas al público en el expediente del concurso en la Secretaría General de la Excm. Diputación, durante las horas de oficina y días hábiles.

Tipo de licitación: En armonía con lo dispuesto en el artículo 23, apartado c) del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, no se fija tipo de licitación y, en consecuencia, los concursantes ofrecerán los artículos señalando los distintos precios y calidades de los mismos.

Duración del contrato: Dada la índole de este concurso el contrato será a perpetuidad y la entrega de los enseres se hará en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que se notifique al interesado la adjudicación. El pago se hará en el acto de otorgar la correspondiente escritura.

Garantías: Para tomar parte en el concurso habrá de depositarse la fianza provisional de tres mil pesetas, y el concursante que resulte adjudicatario habrá de ampliarla hasta ocho mil pesetas, en concepto de garantía definitiva.

Presentación de pliegos: La entrega de proposiciones en la forma y con los requisitos que determinan los artículos 31 y 40 del Reglamento de Contratación, se efectuará en la Secretaría General de la Excm. Diputación, Negociado de Registro, en las horas de diez a trece, durante veinte días hábiles, contados a partir del siguiente de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El plazo se cerrará a las trece horas del último día, hábil.

Apertura de pliegos: Tendrá lugar a las doce horas del tercer día hábil siguiente al de expiración del plazo de admisión.

Modelo de proposición (Reintegro)

Don, de años de edad, estado, profesión, vecino de, con domicilio en número, enterado de los pliegos de condiciones que rigen el concurso para la adquisición por la Excm. Diputación de enseres, ofrece suministrar los artículos que se relacionan por el precio de (especificándose de conformidad con las medidas y demás datos que se consignan en el pliego de condiciones técnicas), acompañando (aclárese si son muestras, dibujos, etc.), y comprometiéndose al cumplimiento de las demás condiciones, si el concurso le fuera adjudicado.

(Fecha y firma del concursante.)

Declaración de capacidad

A esta proposición deberá acompañarse la siguiente declaración:

«El que suscribe, a los efectos determinados por el artículo 30 del Reglamento de contratación, de 9 de enero de 1953, declara bajo su responsabilidad que no está afecto de incapacidad ni de incompatibilidad para optar al concurso anunciado por la Excm. Diputación Provincial de Albacete para la adquisición de enseres con destino a la instalación del nuevo edificio del Gobierno Civil de la provincia».

En Albacete, a de de 195... (Firma del concursante.)

Disposición final

El contrato que se formaliza es fundamental y esencialmente administrativo, y sus términos serán interpretados por la Corporación. Las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse serán resueltas por los Juzgados y Tribunales con jurisdicción en la ciudad de Albacete.

Se hace constar que han sido cumplidos los requisitos señalados en los párrafos segundo y tercero del artículo 25 del Reglamento de Contratación, de 9 de enero de 1953.

Albacete, 29 de agosto de 1957.—El Presidente, accidental, Gonzalo Botija. 3.942.

Ayuntamientos

TARRASA

Declarado desierto por este Ayuntamiento, en sesión de fecha veintiocho de los corrientes, el concurso-subasta anunciado de las obras de construcción de una colectoras en la carretera de Castellar, paseo Héroes de Codo y calle 25-F, bajo el tipo de 1.995.183,75 pesetas, en cumplimiento de lo acordado se anuncia por segunda vez, definitivamente, dicho concurso-subasta, en las mismas condiciones generales que figuran en el anuncio definitivo aparecido en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 161, de 21 de junio pasado, o sea, con sujeción a las normas contenidas en el Decreto de 11 de enero de 1957; pero con acogimiento al beneficio de reducción de plazos a la mitad que concede el artículo 19 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales en vigor; por lo cual el acto correspondiente al primer período de la licitación tendrá lugar el primer día no feriado, una vez transcurridos los diez hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, admitiéndose proposiciones en el Negociado de Fomento de la Secretaría Municipal hasta las doce horas del día anterior.

Tarrasa, 29 de agosto de 1957.—El Alcalde (ilegible).

3.944.

VI. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

MADRID

Por el presente, que se expide cumpliendo lo mandado por este Juzgado de Primera Instancia número dieciocho de esta capital, en providencia dictada en el día de hoy, en auto de procedimiento sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, promovidos a nombre de don Benjamín Cámara Mendivil, contra la entidad Fomento de la Propiedad, S. A., para la efectividad de un préstamo importante la cantidad de cien mil pesetas de capital, sus intereses y costas, se anuncia nuevamente en pública subasta, por primera vez, en quiebra y tipo de tasación, la finca hipotecada en garantía de dicho préstamo, que es:

Parcela de terreno o solar en esta capital, antes Chamartín de la Rosa, en lo que se llama Ciudad Jardín, y al final de la calle de Alfonso XIII. Es la parcela número cinco del plano general de la finca de donde se segregó, titulada «Marea Alta». Linda: frente, Este, en línea recta de 50 metros, con la Sociedad Hidroeléctrica del Guadarrama; al Norte, en línea recta de 24 metros, con la calle en proyecto, de diez metros; al Este, en línea recta de 52 metros, con terrenos de Edificaciones Padilla, y al Sur, en línea recta de nueve metros, con calle en proyecto de diez metros. Afecta la forma de un cuadrilátero irregular y su superficie es de 800 metros cuadrados, equivalentes a 10.304 pies también cuadrados.

Tasada en la cantidad de ciento setenta mil pesetas.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado de Primera Instancia número dieciocho, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día 10 de octubre próximo, a las once de su mañana, y se previene:

Que servirá de tipo para esta primera subasta el precio de tasación, no admitiéndose posturas inferiores a dicho tipo. Que, para tomar parte en la subasta

deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría, y que se entenderán que todo licitador acepta como bastante la titulación:

Y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, con veinte días hábiles de antelación, por lo menos, al señalado para la subasta, se expide el presente en Madrid a veintiocho de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.—El Juez de Primera Instancia, José María Miguel Pinillos. — El Secretario, P. S. P. Almarcequi. 9.838.

BILBAO

Don Andrés Martínez Sanz, Magistrado, Juez de Primera Instancia número cuatro de los de Bilbao y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 223 de 1957 se sigue expediente sobre extravío de 20 acciones (Iberduero, S. A.), con cupón número 76, acciones de valor unitario de 500 pesetas nominales, números 2.664.783 al 2.664.802, a instancia de don Enrique Ortiz de Artiñano y Garaita, mayor de edad, Agente de Cambio y Bolsa y vecino de Bilbao, representado en los autos por el Procurador don Antonio Valdivielso Centenera. En dichos autos se acordó dar conocimiento de la instrucción del expediente referido a los tenedores de los referidos títulos para que dentro del

término de nueve días comparezcan en el expediente de que se trata a hacer las alegaciones que estimen procedentes.

Dado en Bilbao a veintiséis de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.—El Juez de Primera Instancia, Andrés Martínez Sanz.—El Secretario (ilegible). 9.837.

LA CORUÑA

El Magistrado, Juez de Primera Instancia número dos de esta ciudad, hace público:

Que en este Juzgado y a instancia de Rafael Millares Aranda se tramitan autos sobre declaración de fallecimiento de su hermano Santiago, el que se ausentó para la República Argentina en el año 1913, sin que se tengan noticias del mismo desde 1917.

La Coruña, 29 de agosto de 1957.—El Juez de Primera Instancia (ilegible).—El Secretario (ilegible).

9.870.

L.ª 4-9-1957

ANULACION DE REQUISITORIAS

Juzgados Civiles

El Juzgado de Instrucción número 14 de Madrid deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en el sumario 22 de 1953, Enrique Otero Poveda.—(4319).

El Juzgado de Instrucción número tres de Granada deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 346 de 1955, sobre robo, José Navarro Fernández y otros.—(4412).

El Juzgado de Instrucción de Huércal-Overa deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en causa número 33 de 1954, Pedro Fernández Oliver (a) «Trabuco».—(8325).

El Juzgado de Instrucción número uno de Bilbao deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario número 10 de 1955, Ladislao Arce Cagigas.—(8318).

VII. ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO DE ESPAÑA

MADRID

Extraviados resguardos de depósito números A 449.015 y A 480.760, de 39.000 y 10.000 pesetas nominales en Deuda Perpetua Interior, 4 por 100, emisión 1951, a favor de doña Flicmena Aguado Coileca, se expedirá duplicado, según determinan los artículos cuarto y 42 del Reglamento de este Banco, salvo reclamación de tercero notificada al Establecimiento dentro del plazo de un mes, desde la publicación de este anuncio, quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 29 de agosto de 1957.—El Vice-secretario, Emilio Mendez.

9.825.

BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado los siguientes resguardos de depósito:

Número 107.147, a nombre de doña Ana Subiela Bonillo, nudopropietaria, y Dolores Bonillo García, usufructuaria, comprensivo de 11 Cédulas Hipotecarias 4 1/2 por 100, serie B.

Número 107.149, a nombre de doña María Subiela Bonillo, nudopropietaria, y doña Dolores Bonillo García, usufructuaria, comprensivo de nueve Cédulas Hipotecarias 4 1/2 por 100, serie B.

Se hace público que transcurrido un mes a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO sin reclamación de tercero, se expedirá nuevo resguardo duplicado, quedando anulado el primero y sin responsabilidad este Establecimiento.

Madrid, 31 de agosto de 1957.—El Se-

cretario general, V. García y Martínez de Velasco. 5.557.

«ESFERA», COMPANIA HISPANO-AMERICANA DE CAPITALIZACION

MADRID

Avenida de José Antonio, 33, Tel. 21 10 40

TÍTULOS AMORTIZADOS POR SU VALOR NOMINAL

Resultado del sorteo de amortización celebrado ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid don Antonio Moxó Ruano el día 31 de agosto de 1957:

E I V T E J I I Z Q L N
R L U C H F X B Z L F H M

(Autorizado por la Dirección General de Seguros y Ahorro con fecha 15 de noviembre de 1951.)

9.841.

«CAJA HISPANA DE PREVISION»,
COMPANIA CAPITALIZADORA S. A.

BARCELONA

Domicilio social: Roger de Lauria, 18, y Caspe, 42, principal

Reservas al 31 de diciembre de 1956: 121.141.712,71.

Resultado del sorteo de títulos celebrado el día 31 de agosto último:

K.F.R.—H.F.R.—N.M.C.—L.L.R.
E.E.O.—R.E.X.—L.L.Y.L.—R.G.U.

Capitales pagados por sorteo hasta la fecha: 14.695.000 pesetas.
9.860.

* * *

«AMERICA», COMPANIA GENERAL DE
CAPITALIZACION, S. A.

Mes de agosto de 1957:

E. Y. E.—G. H. Q.—N. W. Z.—F. Z. O.—
V. O. V.—E. N. J.—K. U. C.—F. Q. L.—

(Aprobado por la Dirección General de Seguros y Ahorro con fecha 3 de agosto de 1949 y 10 de marzo de 1951.)
9.872

INDUSTRIAS CORCHERAS MONTA-
NER, S. A.

PALAMOS

El Consejo de Administración de esta Sociedad Anónima convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria para el día 28 de septiembre de 1957, a sus diez horas, en el domicilio social, calle Maguncia, número 50, al objeto de deliberar bajo el siguiente orden del día:

1.º Examen y aprobación de la Memoria, balance y cuentas del ejercicio de 1956-57.

2.º Nombramiento de los accionistas censores de cuentas para el ejercicio en curso 1957-58.

Palamós, 28 de agosto de 1957.—Roberto Palet, Presidente.
9.835.

* * *

COMERCIAL PIRELLI, S. A.

BARCELONA

Se convoca a los señores accionistas a la Junta general ordinaria que se celebrará en el domicilio social (ronda de la Universidad, número 18), a las once horas del día 18 de septiembre de 1957 en primera convocatoria, y a la misma hora del día 20 de dicho mes, en se-

gunda convocatoria, según el siguiente orden del día:

1.º—Presentación y aprobación, en su caso, de la Memoria, balances, cuenta de Pérdidas y Ganancias y propuesta de reparto de beneficios, correspondientes al ejercicio social cerrado en 31 de marzo último.

2.º Nombramiento de censores de cuentas.

Para tener derecho de asistencia a la expresada Junta es preciso presentar el resguardo acreditativo de haber depositado las acciones en la Caja social, con cinco días, por lo menos, de anticipación al fijado para la misma

Barcelona, 30 de agosto de 1957.—El Consejo de Administración.
9.864.

«EUROPA», S. A., COMPANIA ESPA-
NOLA DE CAPITALIZACION

MADRID

Avenida de José Antonio, 59

Combinaciones de títulos amortizados en el sorteo del día 31 de agosto de 1957:

X-X-V F-F-Q N-X-A C-F-Y
T-A-CH Z-A-W LL-B-Q D-Y-M

(Autorizado por la Dirección General de Seguros.)
9.833.

MUTUALIDAD DE LEVANTE

ALCOY

Balance de situación practicado en 31 de diciembre de 1956

ACTIVO		PASIVO	
	Pesetas		Pesetas
Caja	48.532,78	Reservas patrimoniales	6.316.652,68
Bancos	1.977.276,27	Reservas técnicas legales:	
Valores mobiliarios	1.945.405,50	Para riesgos en curso	525.240,00
Inmuebles	3.617.789,18	Para siniestros pendientes de liquidación o pago	948.574,75
Delegaciones y Agencias	236.497,34	Para pago de comisiones de las primas pendientes de cobro	3.366,55
Recibos de primas pendientes de cobro	867.014,84	Reaseguro cedido:	
Reaseguro cedido:		Depósitos de los aceptantes	535.491,74
Reservas de riesgos en curso	479.495,00	Saldos pasivos de los aceptantes	160.763,12
Siniestros pendientes de liquidación o pago	192.959,17	Acreedores diversos	1.089.331,18
Saldos activos en efectivo	216.106,61	Pérdidas y ganancias	2.668.664,69
Deudores diversos	2.201.184,20	Cuentas de valores nominales	1.873.500,00
Fianzas y depósitos en efectivo	175.500,00		
Mobiliario e instalación	182.323,82		
Material	107.000,00		
Cuentas de valores nominales	1.873.500,00		
Total	14.120.584,71	Total	14.120.584,71

Cuenta de Pérdidas y Ganancias correspondiente al ejercicio de 1956

DEBE		HABER	
	Pesetas		Pesetas
Siniestros y gastos para su arreglo	3.608.891,69	Reservas técnicas del ejercicio anterior:	
Sueldos y cargas sociales del personal	958.414,54	Para riesgos en curso	468.960,00
Material	56.106,00	Para siniestros pendientes de liquidación o pago	752.271,45
Otros gastos (generales)	377.872,90	Primas emitidas en el ejercicio	7.457.245,77
Comisiones (producción)	210.448,74	Derechos de registro sobre primas emitidas	755.308,05
Otros gastos de organización y producción	87.002,40	Impuestos, derechos de póliza y otros recargos	284.239,95
Contribuciones e impuestos	130.007,08	Productos de los fondos invertidos	225.873,42
Reservas técnicas del presente ejercicio:		Reaseguro cedido:	
Para riesgos en curso	525.240,00	Siniestros a cargo de los reaseguradores	931.352,16
Para siniestros pendientes de liquidación o pago	948.574,75	Otros abonos no especificados	593.327,58
Amortizaciones:		Reservas técnicas a cargo de reaseguradores:	
Mobiliario e instalación	100.000,00	Para riesgos en curso	479.495,00
Inmuebles	140.000,00	Para siniestros pendientes de liquidación o pago	192.959,17
Primas cedidas (Seguro directo)	1.715.619,97	Consorcio de Compensación: Recargo sobre primas recaudadas por su cuenta	154.479,70
Reservas técnicas del ejercicio anterior a cargo de los reaseguradores:			
Para riesgos en curso	433.968,70		
Para siniestros pendientes de liquidación o pago	167.613,76		
Intereses de depósitos por reservas	12.607,33		
Consorcio de Compensación: Recargo sobre primas recaudadas por su cuenta, cedido	154.479,70		
Saldo acreedor	2.668.664,69		
Total	12.295.512,25	Total	12.295.512,25

SOCIEDAD SUIZA DE SEGUROS CONTRA LOS ACCIDENTES EN WINTERTHUR

SUCURSAL ESPAÑOLA

Balance de situación en 31 de diciembre de 1956

ACTIVO		PASIVO	
	Pesetas		Pesetas
Caja y Bancos	2.079.468.11	Fondo legal para fluctuación de valores.....	502.873.50
Valores mobiliarios	14.434.447.00	Reservas técnicas	20.873.135.90
Inmuebles	6.651.623.07	Saldos pasivos con los reaseguradores.....	143.095.86
Delegaciones y Agencias: Saldos activos en efectivo.....	1.729.795.66	Delegaciones y Agencias: Saldos pasivos en efectivo.....	383.479.95
Reaseguro cedido: Reservas a cargo de los reaseguradores	550.850.35	Consorcio de Riesgos extraordinarios: Saldo pasivo.....	181.295.00
Servicio reaseguro Accidentes del Trabajo: Cuenta siniestros	1.161.71	Acreeedores diversos	5.879.868.50
Otros deudores	809.287.90	Impuestos vencidos pendientes de pago.....	659.344.25
Intereses vencidos a cobrar	113.108.00	Fianzas Agentes: Nominal	565.500.00
Fianzas y depósitos	600.864.00		
Depósito y fianza Agentes: Nominal.....	565.500.00		
Pérdidas y ganancias	1.452.487.16		
Total.....	28.988.592.96	Total.....	28.988.592.96

Cuenta general de Pérdidas y Ganancias en 31 de diciembre de 1956

DEBE		HABER	
	Pesetas		Pesetas
Contribuciones e impuestos	189.168.03	Producto de los fondos invertidos.....	672.951.00
Amortizaciones	55.713.82	Beneficio por realizaciones y cambios.....	3.984.604.67
Provisión para fondo legal fluctuación de valores.....	36.485.00	Saldo acreedor Ramo de Accidentes Individuales.....	545.787.46
Pérdida obtenida en la cotización de los valores.....	368.907.00	Idem id. Incendios	97.873.28
Saldo deudor Ramo de Accidente del Trabajo.....	2.035.053.75	Idem id. Robo	17.229.02
Idem id. Automóviles.....	78.962.22	Idem id. Responsabilidad Civil	108.607.47
Idem del ejercicio anterior	4.115.250.24	Saldo deudor en 31-12-1956	1.452.487.16
Total.....	6.879.540.06	Total.....	6.879.540.06

Barcelona. 31 de diciembre de 1956.—El Director para España. Pedro Fuchs.
8.642.

E T E R N A , S . A .

COMPANIA DE SEGUROS

Balance de situación en 31 de diciembre de 1956

ACTIVO		PASIVO	
	Pesetas		Pesetas
Caja	15.538.44	Capital	1.000.000.00
Bancos	10.755.25	Reservas legales	1.122.85
Valores mobiliarios	62.610.00	Acreeedores diversos	11.127.09
Delegaciones y Agencias	311.693.23	Pérdidas y ganancias	62.032.56
Primas pendientes de cobro	89.758.30	Valores nominales	37.500.00
Deudores diversos	55.978.80		
Fianzas y depósitos	1.250.00		
Gastos de constitución y primer establecimiento.....	9.345.86		
Mobiliario e instalación	299.624.44		
Materia]	36.322.00		
Pérdidas y ganancias	181.496.18		
Valores nominales	37.500.00		
Total.....	1.111.782.50	Total.....	1.111.782.50

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

DEBE		HABER	
	Pesetas		Pesetas
Sumas pagadas en el ejercicio por siniestros y gastos para su arreglo	1.354.576.64	Primas emitidas en el ejercicio	2.531.656.15
Gastos generales	485.678.74	Otros abonos	7.558.84
Gastos generales de producción	564.604.29		
Contribuciones e impuestos	32.685.45		
Amortizaciones	39.637.31		
Saldo acreedor del ejercicio.....	62.032.56		
Total.....	2.539.214.99	Total.....	2.539.214.99

Eterna. S. A.—El Director gerente (ilegible).
8.733.

BANCO ZARAGOZANO

Balance de situación al 31 de diciembre de 1956

(Adaptado al modelo obligatorio de la Orden ministerial de 28 de junio de 1950)

ACTIVO		PASIVO	
	Pesetas		Pesetas
1. Caja y Bancos:		1. Capital:	
Caja y Bancos de España...	162.571.982,14	Desembolsado...	90.000.000,00
Bancos y Banqueros...	105.793.972,43	Suscrito y pendiente de desembolso...	»
Monedas y billetes extranjeros (valor efectivo)...	143.209,71	En cartera	»
	<u>268.509.164,28</u>		<u>90.000.000,00</u>
2. Cartera de efectos:		2. Reservas:	
Efectos de comercio hasta noventa días	1.117.261.681,80	Estatutarias	»
Efectos de comercio a mayor plazo... ..	7.162.008,59	Voluntarias	46.778.647,25
Cupones descontados y títulos amortizados... ..	4.174.271,48	Legal (art. 53 de la Ley de Ordenación Bancaria).	12.554.226,14
	<u>1.128.597.961,87</u>	Especial (Ley de 30 de diciembre de 1943)...	3.167.126,61
3. Cartera de títulos:		3 Bancos y banqueros...	62.500.000,00
Fondos públicos	1.134.341.562,40		<u>1.028.627.022,18</u>
Otros valores... ..	121.360.355,72	4. Acreedores:	
	<u>1.255.701.918,12</u>	Cuentas corriente a la vista	1.146.587.888,51
4. Créditos:		Cuentas de ahorro (hasta el plazo de un mes)...	799.331.467,14
Deudores con garantía real... ..	56.053.613,76	Imposiciones a treinta días	3.351.875,00
Deudores varios a la vista... ..	40.116.377,45	Imposiciones a seis meses... ..	6.845.861,09
Deudores a plazo... ..	532.153.381,32	Imposiciones a un año... ..	191.110.632,02
Deudores en moneda extranjera (valor efectivo).	4.143.616,35	Acreedores en moneda extranjera (valor efectivo).	3.910.321,96
		5. Efectos y demás obligaciones a pagar...	2.151.138.045,72
5. Deudores por aceptaciones, avales y créditos documentarios...	632.466.988,91	Acceptaciones, avales y créditos documentarios	46.619.103,47
Accionistas	181.552.309,93	Cuentas diversas:	181.552.309,93
»	»	Regularización del desbloqueo en cuentas pasivas.	»
»	»	Otros conceptos	56.633.462,26
6. Acciones en cartera	27.819.469,74	6. Cuentas de orden...	1.007.845.796,49
»	»	Pérdidas y ganancias	29.035.363,83
7. Mobiliario e instalaciones	45.768.454,60	7. Remanente año 1956	874.736,20
»	»		
8. Inmuebles	3.079.105,15		
»	»		
10. Inversión de la reserva especial:			
En fondos públicos	2.535.705,15		
En papel de «Reserva social»	543.400,00		
»	»		
En inmobiliario e instalaciones... ..	»		
»	»		
En otros bienes... ..	»		
11. Cuentas diversas:			
Regularización del desbloqueo en cuentas activas.	»		
Otros conceptos	103.484.670,99		
12. Cuentas de orden...	103.484.670,99		
13. Gastos generales	1.007.845.796,49		
»	»		
Valores nominales: Depósitos	4.654.825.839,08		
»	1.397.552.053,81		
Totales	6.052.377.892,89	Valores nominales: Depositantes	1.397.552.053,81
		»	3.052.377.892,89

El Interventor general, Tomás Sáinz Sevilla.—El Director general, Eduardo Comas Pérez Caballero.—Visto bueno: El Presidente del Consejo de Administración, Gumersin de Claramunt Pastor.

**COMPANIA TRASMEDITERRANEA,
SOCIEDAD ANONIMA**

Se pone en conocimiento de todos los señores obligacionistas de esta Compañía que el día 16 del corriente mes de septiembre, y ante el Notario que designe el ilustre Colegio Notarial de Madrid, se efectuará en el domicilio social de esta Compañía, Alcalá, 53 a las diecisiete horas, el sorteo anual para la amortización de obligaciones 6.579 por 100, emisión 1953.

Madrid, 2 de septiembre de 1957.—El Secretario general, Fernando Canals. 9.873.

SOCIEDAD GENERAL DE EDIFICACION URBANA, S. A.

JUNTAS GENERALES ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA

Aviso de convocatoria

Esta Sociedad convoca por el presente aviso a los señores accionistas de la misma para la celebración de Junta general ordinaria y Junta general extraordinaria que por precepto estatutario, la primera, y para la finalidad de su orden del día, la segunda, tendrán efecto el próximo día 18 de septiembre, en el domicilio social, calle Ealbina Valverde, 17, de esta capital, a las diez de la mañana, la primera, y seguidamente, a la clausura de ésta, la segunda, en primera convo-

catória, y a la misma hora del siguiente día 19, en segunda, por el mismo orden, en caso de no reunirse en la primera el quórum necesario, bajo los siguientes órdenes del día:

Junta general ordinaria:
Examen y aprobación, en su caso, de la gestión social, balance-inventario y Memoria y asuntos varios.

Junta general extraordinaria:
Modificación de Estatutos.

Para tener derecho de asistencia, con voz y voto, en dichos actos, será requisito indispensable poseer como mínimo diez acciones de la Sociedad, depositadas en el domicilio social dicho o en algún Banco, con tres días de anticipación al indicado para su celebración.

Los señores accionistas pueden delegar en otra persona que sea accionista su representación en las convocadas Juntas.

Madrid, 2 de septiembre de 1957.—Por el presidente, el Secretario general. 9.865.

SAN MIGUEL ARCANGEL, S. A.

VILLANUEVA DEL ARZOBISPO

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad a la Junta general extraordinaria, que tendrá lugar el día 24 de septiembre de 1957, a las dieciséis horas, en primera convocatoria, y

al siguiente día, a la misma hora, en segunda, en caso necesario, en el domicilio social, calle de Cánovas, número 14.

Orden del día: Aumento del capital social y, en su caso, modificación del artículo quinto de los Estatutos sociales.

Villanueva del Arzobispo, 31 de agosto de 1957.—El Consejo de Administración. 5.566.

INDUSTRIAS ARELLA, S. A.

El Consejo de Administración de Industrias Abella, S. A. convoca a Junta general extraordinaria de accionistas, que habrá de celebrarse en el domicilio social, avenida de Luis Ortiz Muñoz, sin número, de Lugo, en primera convocatoria, el día 11 de octubre de 1957, a las dieciocho horas, y con arreglo al siguiente orden del día:

1.º Modificación de la totalidad de los Estatutos sociales

2.º Propuestas del Consejo de Administración.

Caso de no reunirse las mayorías suficientes, la Junta se celebrará, en segunda convocatoria, en el mismo domicilio a las dieciocho horas del siguiente día.

Lugo, 28 de agosto de 1957.—La Presidenta del Consejo de Administración, Justa Ramallo Naya.

5.567.

ATLANTIDA

COMPANIA HISPANOAMERICANA DE SEGUROS

Balance al 31 de diciembre de 1956

ACTIVO		PASIVO	
	Pesetas		Pesetas
Caja	619.959,99	Capital social suscrito	5.000.000,00
Bancos	1.831.665,03	Reservas patrimoniales	309.880,33
Valores mobiliarios	29.309.927,50	Reservas técnicas legales: Matemáticas	69.719.988,15
Inmuebles	14.409.650,66	Reservas técnicas legales: Para riesgos	1.490.018,11
Anticipos sobre pólizas	5.193.716,71	Reservas técnicas legales: Para siniestros	1.774.462,65
Delegaciones y Agencias	1.480.186,85	Reservas técnicas legales: Para pago de comisiones, primas pendientes de cobro	240.158,72
Recibos de primas emitidas pendientes de cobro	1.351.216,00	Reservas técnicas legales: Para beneficios asegurados	394.361,88
Coaseguradores: Saldos activos	393.937,76	Reaseguros aceptados: Saldos pasivos	473.232,61
Reaseguros aceptados: Depósito	15.823.558,66	Reaseguro cedido: Depósito de aceptantes	22.074.556,27
Reaseguro cedido: Saldo anticipo en efectivo	1.079.918,36	Reaseguro cedido: Saldos pasivos	1.292.411,76
Reaseguro cedido: Reservas	21.029.684,12	Delegaciones y Agencias	391.406,00
Reaseguro cedido: Reservas para siniestros	1.044.872,15	Coaseguradores: Saldos pasivos	10.636,71
Reaseguro cedido: Saldos activos en efectivo	3.370.882,37	Acreeedores diversos	1.225.890,05
Primas e intereses vencidos pendientes de cobro	228.484,04	Valores nominales	1.062.500,00
Panzas y depósitos en efectivo	138.083,65		
Gastos de constitución	221.051,16		
Gastos de organización	744.817,16		
Mobiliario e instalación	606.029,89		
Material	435.495,00		
Comisiones descontadas	4.824.357,13		
Pérdidas y ganancias	259.509,66		
Cuentas de valores nominales	1.062.500,00		
Total	105.459.503,84	Total	105.459.503,84

Cuenta general de Pérdidas y Ganancias del ejercicio 1956

DEBE		HABER	
	Pesetas		Pesetas
Saldo del ejercicio anterior	5.226,40	Beneficios por realizaciones y cambios	72.707,74
Contribuciones e impuestos	11.437,60	Saldos acreedores de los Ramos:	
Gastos de administración generales	262.442,20	Ramo de Accidentes Individuales	105.824,84
Quebrantos y gastos por realizaciones y cambios	241.718,83	Ramo de Incendios	274.404,82
Saldos deudores de los Ramos en el ejercicio:		Ramo de Robo	1.636,46
Ramo de Responsabilidad Civil	1.141,56	Ramo de Vida	876.868,16
Ramo de Transportes	1.068.985,09	Saldo deudor del ejercicio actual	259.509,66
Total	1.590.951,68	Total	1.590.951,68

MUTUA GENERAL DE SEGUROS

RAMO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO EN LA INDUSTRIA. DE MAR Y EN LA AGRICULTURA

Balance de situación en 31 de diciembre de 1956

ACTIVO		PASIVO	
	Pesetas		Pesetas
Caja	481.746,93	Reservas patrimoniales:	
Bancos: Efectivo en cuentas corrientes.....	1.044.502,04	Estatutarias	16.262.987,90
Valores mobiliarios:		Fondo legal para fluctuación de valores.....	493.022,11
Fondos públicos del Estado español	4.745.188,00	Reserva obligatoria de Accidentes, según C. C. N.	2.325.000,00
Otros valores públicos españoles.....	1.301.310,00	Reservas técnicas legales (sin deducir la parte reasegurada):	
Valores industriales y comerciales españoles	557.052,50	Para siniestros pendientes de liquidación o pago	25.969.120,00
Otros valores	4.317.062,60	Para pago de comisiones de las primas pendientes de cobro	7.152.596,91
	10.920.613,10	Para beneficios de los asegurados	3.126.416,26
Inmuebles	2.122.545,53	Provisiones:	
Delegaciones y Agencias: Saldos activos en efectivo	5.552.498,80	Para primas pendientes.....	1.050.000,00
Recibos de primas pendientes de cobro.....	51.102.180,25	Créditos de dudoso cobro.....	6.500.000,00
Reservas a cargo de los reaseguradores: Siniestros pendientes de liquidación o pago.....	2.246.586,60	Para eventualidades	6.000.000,00
Deudores diversos	18.640.620,39	Otras provisiones	982.009,08
Rentas e intereses vencidos pendientes de cobro.....	7.365,00		14.532.009,08
Fianza y depósitos en efectivo.....	1.398.599,84	Reaseguro cedido: Saldos pasivos en efectivo con los reaseguradores	1.552.712,27
Mobiliario e instalación	4.589.198,93	Delegaciones y Agencias: Saldos pasivos en efectivo	4.428.578,31
Cuentas de valores nominales.....	11.000.104,00	Acreedores diversos	19.435.854,74
		Excedente	2.828.159,83
		Cuentas de valores nominales.....	11.000.104,00
Total.....	109.106.561,41	Total.....	109.106.561,41

Cuenta de Gastos e Ingresos del año 1956

DEBE		HABER	
	Pesetas		Pesetas
Sumas pagadas en el ejercicio por siniestros y gastos para su arreglo	52.189.617,51	Reservas técnicas del ejercicio anterior: Para siniestros y gastos para su arreglo pendientes de liquidación o pago	22.606.802,70
Gastos generales imputables a: Ramo	32.304.817,86	Provisiones del ejercicio anterior:	
Gastos generales de producción:		Para primas pendientes.....	1.050.000,00
Comisiones	15.112.457,75	Créditos de dudoso cobro.....	6.500.000,00
Otros gastos de organización y producción	6.138.092,58	Para eventualidades	6.000.000,00
	21.250.550,33	Otras provisiones	617.235,28
Contribuciones e impuestos.....	3.172.194,41		14.167.255,28
Reservas técnicas del presente ejercicio: Para siniestros y gastos para su arreglo pendientes de liquidación o pago.....	25.969.120,00	Primas emitidas en el ejercicio (netas de anulaciones)	69.341.673,69
Provisiones:		Primas devengadas y no emitidas.....	39.948.025,64
Para primas pendientes.....	1.050.000,00		109.289.699,33
Créditos de dudoso cobro.....	6.500.000,00	Derechos de registro sobre primas emitidas en el ejercicio (netas de anulaciones)	6.338.851,07
Para eventualidades	6.000.000,00	Impuestos reintegrados derechos de póliza y otros recargos	2.568.286,76
Otras provisiones	683.290,78	Producto de los fondos invertidos.....	287.495,54
	14.233.290,78	Otros abonos no especificados.....	1.296.683,20
Amortizaciones	1.778.025,69	Sumas reintegradas por siniestros.....	2.188.855,94
Quebrantos y gastos por realizaciones y cambios.....	249.857,60	Gastos reintegrados por los reaseguradores.....	883.324,34
Primas cedidas a los reaseguradores.....	5.878.721,75	Reservas técnicas del presente ejercicio a cargo de los reaseguradores: Para siniestros pendientes de liquidación o pago	2.246.586,60
Reservas técnicas del ejercicio anterior a cargo de los reaseguradores: Para siniestros pendientes de liquidación o pago	2.019.485,00		
<i>Riesgos extraordinarios</i>		<i>Riesgos extraordinarios</i>	
Consorcio de Compensación: Recargo sobre primas recaudadas por su cuenta, cedido.....	554.640,19	Consorcio de Compensación: Recargo sobre primas recaudadas por su cuenta.....	554.640,19
Excedente	2.828.159,83		
Total.....	162.428.480,95	Total.....	162.428.480,95

613.

MUTUA GENERAL DE SEGUROS

RAMO DE INCENDIOS

Balance de situación en 31 de diciembre de 1956

ACTIVO		PASIVO	
	Pesetas		Pesetas
Caja	427.583,07	Reservas patrimoniales:	
Bancos: Efectivo en cuentas corrientes.....	921.959,63	Estatutarias	2.455.183,48
Valores mobiliarios:		Fondo legal para fluctuación de valores.....	316.442,47
Fondos públicos del Estado español	1.400.565,00	Reservas técnicas legales (sin deducir la parte reasegurada):	
Otros valores públicos españoles.....	1.515.227,50	Para riesgos en curso.....	5.589.289,78
Valores industriales y comerciales españoles	2.093.625,00	Para siniestros pendientes de liquidación o pago	527.075,00
Otros valores	1.150.787,11	Para pago de comisiones de las primas pendientes de cobro	816.939,56
	6.160.204,61	Para beneficios de los asegurados	384.372,83

ACTIVO		PASIVO	
	Pesetas		Pesetas
Inmuebles	973.178.04	Provisiones:	
Delegaciones y Agencias: Saldos activos en efectivo	1.916.408.04	Para primas pendientes	725.000.00
Recibos de primas pendientes de cobro	2.885.201.99	Para eventualidades	175.000.00
Reservas a cargo de los reaseguradores:		Otras provisiones	97.633.48
Riesgos en curso	4.176.951.12		997.633.48
Siniestros pendientes de liquidación o pago	391.906.70	Reaseguro cedido:	
Saldos activos en efectivo	99.431.10	Depósito de las aceptantes	3.746.827.46
Deudores diversos	2.624.293.64	Saldos pasivos en efectivo con los reaseguradores	1.362.168.26
Mobiliario e instalación	1.00	Delegaciones y Agencias: Saldos pasivos en efectivo	22.457.42
Cuentas de valores nominales	6.581.000.00	Coaseguradores: Saldos pasivos	22.126.77
		Acreedores diversos	3.832.406.05
		Excedente	504.196.88
		Cuentas de valores nominales	6.581.000.00
Total	27.156.118.94	Total	27.156.118.94

Cuenta de Gastos e Ingresos del año 1956

DEBE		HABER	
	Pesetas		Pesetas
Sumas pagadas en el ejercicio por siniestros y gastos para su arreglo	4.904.810.28	Reservas técnicas del ejercicio anterior:	
Gastos generales imputables al Ramo	4.194.517.08	Para riesgos en curso	5.125.171.90
Gastos generales de producción:		Para siniestros y gastos para su arreglo pendientes de liquidación o pago	439.050.00
Comisiones	3.490.930.66		5.564.221.90
Otros gastos de organización y producción	350.713.54	Provisiones del ejercicio anterior:	
		Para primas pendientes	725.000.00
Contribuciones e impuestos	3.841.644.20	Para eventualidades	175.000.00
Reservas técnicas del presente ejercicio:	1.582.659.55	Otras provisiones	363.981.78
Para riesgos en curso	5.589.289.78		1.263.981.78
Para siniestros y gastos para su arreglo pendientes de liquidación o pago	527.075.00	Primas emitidas en el ejercicio (netas de anulaciones)	13.973.224.47
	6.116.364.78	Derechos de registro sobre primas emitidas en el ejercicio (netas de anulaciones)	1.549.403.21
Provisiones:		Impuestos reintegrados, derechos de póliza y otros recargos	1.697.744.49
Para primas pendientes	725.000.00	Producto de los fondos invertidos	241.567.33
Para eventualidades	175.000.00	Otros abonos no especificados	44.378.92
Otras provisiones	414.075.95	Sumas reintegradas por siniestros	4.206.279.09
	1.314.075.95	Gastos reintegrados por los reaseguradores	4.497.184.05
Amortizaciones	323.940.91	Reservas técnicas del presente ejercicio a cargo de los reaseguradores:	
Quebrantos gastos por realizaciones y cambios	190.642.50	Para riesgos en curso	4.176.951.12
Primas cedidas a los reaseguradores	10.442.377.82	Para siniestros pendientes de liquidación o pago	391.906.70
Reservas técnicas del ejercicio anterior a cargo de los reaseguradores:			4.568.857.82
Para riesgos en curso	3.784.352.24	<i>Riesgos extraordinarios</i>	
Para siniestros pendientes de liquidación o pago	324.840.95	Consortio de Compensación: Recargo sobre primas recaudadas por su cuenta	1.325.774.93
	4.109.193.19	Siniestralidad compensada por el Consortio	681.096.53
Intereses de depósitos por reservas	102.419.92		
<i>Riesgos extraordinarios</i>		Total	39.613.714.58
Consortio de Compensación: Recargo sobre primas recaudadas por su cuenta, cedido	1.325.774.93		
Siniestros pagados por cuenta del Consortio	681.096.59		
Excedente	504.196.88		
Total	39.613.714.58		

614.

MUTUA GENERAL DE SEGUROS

RAMO DE ENFERMEDAD, MATERNIDAD Y MUERTE

Balance de situación en 31 de diciembre de 1956

ACTIVO		PASIVO	
	Pesetas		Pesetas
Caja	385.631.94	Reservas patrimoniales:	
Bancos: Efectivo en cuentas corrientes	109.414.99	Estatutarias	365.504.70
Valores mobiliarios:		Fondo legal para fluctuación de valores	32.727.28
Fondos públicos del Estado español	513.051.00	Reservas técnicas legales (sin deducir la parte reasegurada):	
Otros valores públicos españoles	121.690.00	Para riesgos en curso	93.142.00
Valores industriales y comerciales españoles	7.470.00	Para siniestros pendientes de liquidación o pago	515.565.00
	642.211.00	Para pago de comisiones de las primas pendientes de cobro	206.184.10
Delegaciones y Agencias: Saldos activos en efectivo	552.846.03	Para beneficio de los asegurados	169.738.47
Recibos de primas pendientes de cobro	801.879.70	Provisiones:	
Reservas a cargo de los reaseguradores:		Para primas pendientes	195.000.00
Riesgos en curso	30.447.43	Para eventualidades	125.000.00
Siniestros pendientes de liquidación o pago	13.750.00	Otras provisiones	9.741.60
Deudores diversos	1.237.449.42		329.741.60
Mobiliario e instalación	1.00	Reaseguro cedido:	
Cuentas de valores nominales	658.500.00	Depósito de las aceptantes	30.447.41
		Saldos pasivos en efecto con los reaseguradores	142.677.15
		Delegaciones y Agencias: Saldos pasivos en efectivo	72.593.03
		Acreedores diversos	1.674.778.81
		Excedente	140.531.96
		Cuenta de valores nominales	658.500.00
Total	4.432.131.51	Total	4.432.131.51

Cuenta de Gastos e Ingresos del año 1956

D E B E		Pesetas	H A B E R		Pesetas
Sumas pagadas en el ejercicio por siniestros y gastos para su arreglo		2.777.879,48	Reservas técnicas del ejercicio anterior:		
Gastos generales imputables al Ramo		1.541.711,81	Para riesgos en curso	57.556,83	
Gastos generales de producción:			Para siniestros y gastos para su arreglo pendientes de liquidación o pago	498.598,19	556.155,02
Comisiones	947.695,21		Provisiones del ejercicio anterior:		
Otros gastos de organización y producción	151.925,52	1.099.620,73	Para primas pendientes	195.000,00	
Contribuciones e impuestos		191.601,00	Para eventualidades	125.000,00	
Reservas técnicas del presente ejercicio:			Otras provisiones	36.046,78	356.046,78
Para riesgos en curso	93.142,00		Primas emitidas en el ejercicio (netas de anulaciones)	4.855.689,10	
Para siniestros y gastos para su arreglo pendientes de liquidación o pago	515.565,00	608.707,00	Primas devengadas y no emitidas	572.118,60	5.427.807,70
Provisiones:			Derechos de registro sobre primas emitidas en el ejercicio (netas de anulaciones)		356.022,95
Para primas pendientes	195.000,00		Impuestos reintegrados, derechos de póliza y otros recargos		177.125,35
Para eventualidades	125.000,00		Productos de los fondos invertidos		28.280,75
Otras provisiones	42.468,88	362.468,88	Otros abonos no especificados		2.845,64
Amortizaciones		112.468,64	Sumas reintegradas por siniestros		91.415,77
Quebratos y gastos por realizaciones y cambios		7.869,00	Costos reintegrados por los reaseguradores		207.345,72
Otros adeudos no especificados		8.782,25	Reservas técnicas del presente ejercicio a cargo de los reaseguradores:		
Primas cedidas a los reaseguradores		369.327,29	Para riesgos en curso	30.447,43	
Reservas técnicas del ejercicio anterior a cargo de los reaseguradores:			Para siniestros pendientes de liquidación o pago	13.750,00	44.197,43
Para riesgos en curso	18.754,55				
Para siniestros pendientes de liquidación o pago	4.915,00	23.669,55			
Intereses de depósitos por reservas		2.505,52			
Excedente		140.531,96			
Total		7.247.143,11	Total		7.247.143,11

615.

MUTUA GENERAL DE SEGUROS

RAMO DE VIDA

Balance de situación en 31 de diciembre de 1956

A C T I V O		Pesetas	P A S I V O		Pesetas
Caja		912.666,18	Reservas patrimoniales:		
Bancos: Efectivo en cuentas corrientes		1.283.881,27	Estatutarias		542.661,95
Valores mobiliarios:			Fondo legal para fluctuación de valores		1.131.990,24
Fondos públicos del Estado español	25.925.923,90		Reservas técnicas legales (sin deducir la parte reasegurada):		
Otros valores públicos españoles	17.972.455,00		Matemáticas:		
Valores industriales y comerciales españoles	29.163.325,00		Capitales	117.487.221,86	
Otros valores	510.800,00	73.572.503,90	Rentas	7.363.502,77	124.850.724,63
Inmuebles		43.053.327,64	Para siniestros, capitales vencidos y rentas pendientes de liquidación o pago		643.103,00
Anticipos sobre pólizas		8.165.649,53	Para pago de las Comisiones de las primas pendientes de cobro		343.163,42
Delegaciones y Agencias: Saldos activos en efectivo		2.270.654,09	Para beneficio de los asegurados		443.162,04
Recibos de primas pendientes de cobro		4.207.719,63	Provisiones:		
Reservas a cargo de los reaseguradores:			Para primas pendientes	550.000,00	
Matemáticas:			Otras provisiones	5.105.168,48	5.655.168,48
Capitales	41.457.674,00	43.593.931,00	Reaseguro cedido:		
Rentas	2.136.257,00		Depositos de las aceptantes		43.593.931,00
Siniestros, capitales vencidos y rentas pendientes de liquidación o pago		197.000,00	Saldos pasivos en efectivo con los reaseguradores		2.325.142,39
Saldos activos en efectivo		969.810,53	Delegaciones y Agencias: Saldos pasivos en efectivo		42.307,94
Deudores diversos		3.352.230,23	Coaseguradores: Saldos pasivos		45.565,50
Rentas e intereses vencidos pendientes de cobro		925.848,94	Acreedores diversos		2.621.948,04
Mobiliario e instalación		84.213,01	Excedente		350.567,32
Cuentas de valores nominales		77.807.000,00	Cuentas de valores nominales		77.807.000,00
Total		260.396.435,95	Total		260.396.435,95

Cuenta de Gastos e Ingresos del año 1956

D E B E		Pesetas	H A B E R		Pesetas
Sumas pagadas en el ejercicio:			Reservas técnicas del ejercicio anterior:		
Por siniestros	1.404.581,51		Matemáticas:		
Por vencimientos	1.237.624,06		Capitales asegurados	102.991.553,25	
Por rentas	126.611,63	2.768.817,20	Rentas	7.521.340,61	110.512.893,86

D E B E		Pesetas	H A B E R		Pesetas
Rescates		1.652.401,02	Para siniestros, vencimientos ren- tas y rescates pendientes de pago	503.652,51	111.016.546,37
Gastos generales imputables al Ramo.....		3.572.117,95	Provisiones del ejercicio anterior: Para primas pendientes.....	550.000,00	
Gastos generales de producción:			Otras provisiones	1.315.244,90	1.865.244,90
Comisiones	2.425.778,53		Primas emitidas en el ejercicio (netas de anula- ciones)		24.211.933,56
Otros gastos de organización y producción	599.950,82		Derechos de registro sobre primas emitidas en el ejercicio (netas de anulaciones).....		1.150.316,34
		3.025.729,35	Impuestos reintegrados, derechos de póliza y otros recargos		838.670,71
Contribuciones e impuestos		754.486,70	Producto de los fondos invertidos.....		4.758.234,71
Reservas técnicas del presente ejercicio:			Otros abonos no especificados		3.780,90
Matemáticas:			Sumas reintegradas por siniestros, vencimientos y rescates		1.361.823,79
Capitales asegu- rados	117.487.121,86		Gastos reintegrados por los reaseguradores.....		1.046.118,25
Rentas	7.363.502,77		Reservas técnicas del presente ejercicio a cargo de los reaseguradores:		
		124.850.724,63	Matemáticas:		
Para siniestros, capitales ven- cidos, rentas y rescates penden- tes de pago		643.103,00	Capitales asegu- rados	41.457.674,00	
		125.493.827,63	Rentas	2.136.257,00	
Provisiones:				43.593.931,00	
Para primas pendientes	550.000,00		Para siniestros, vencimientos y rescates pendientes de pago..	197.000,00	43.790.931,00
Otras provisiones	1.131.990,24				
		1.681.990,24			
Amortizaciones		958.539,31			
Quebrantos y gastos por realizaciones y cambios.....		1.662.107,15			
Otros adeudados no especificados.....		1.492,09			
Primas cedidas a los reaseguradores.....		7.187.808,58			
Reservas técnicas del ejercicio anterior a cargo de los reaseguradores:					
Matemáticas:					
Capitales asegu- rados	37.172.592,00				
Rentas	2.042.688,00				
		39.215.280,00			
Para siniestros, vencimientos y rescates pendientes de pago..	186.500,00				
		39.401.780,00			
Intereses de depósitos por reserva.....		1.531.935,99			
Excedente		350.567,32			
		190.043.600,53			
Total.....		190.043.600,53	Total.....		190.043.600,53

El Profesor Mercantil, Antonio Maldonado.—El Actuario, Fernando García-Loygorri,
916.

MUTUA GENERAL DE SEGUROS

RAMO DE ACCIDENTES INDIVIDUALES

Balance de situación en 31 de diciembre de 1956

A C T I V O		Pesetas	P A S I V O		Pesetas
Caja		467.040,34	Reservas patrimoniales:		
Bancos: Efectivo en cuentas corrientes.....		1.248.211,93	Estatutarias		1.583.992,43
Valores mobiliarios:			Fondo legal para fluctuación de valores.....		173.901,91
Fondos públicos del Estado es- pañol	1.504.491,00		Reservas técnicas legales (sin deducir la parte re- asegurada):		
Otros valores públicos españoles	1.253.550,00		Para riesgos en curso		3.440.290,82
Valores industriales y comerciales españoles	951.600,00		Para siniestros pendientes de liquidación o pago		1.120.068,00
		3.709.641,00	Para pago de comisiones de las primas pen- dientes de cobro		418.072,35
Delegaciones y agencias: Saldos activos en efectivo.....		1.078.553,34	Para beneficio de los asegurados.....		272.750,08
Recibos de primas pendientes de cobro		1.832.823,32	Provisiones:		
Reservas a cargo de los reaseguradores:			Para primas pendientes	525.000,00	
Riesgos en curso		947.878,90	Para eventualidades	255.000,00	780.000,00
Siniestros pendientes de liquidación o pago.....		566.740,51	Reaseguro cedido:		
Saldos activos en efectivo		3.061,34	Depósitos de las aceptantes.....		939.370,43
Deudores diversos		1.731.589,28	Saldos pasivos en efectivo con los reaseguradores.....		527.155,69
Rentas e intereses vencidos pendientes de cobro....		2.140,00	Delegaciones y Agencias: Saldos pasivos en efec- tivo		15.173,06
Mobiliario e instalación		1,00	Acreedores diversos		2.174.895,98
Cuentas de valores nominales.....		3.994.500,00	Excedente		142.010,21
			Cuenta de valores nominales.....		3.994.500,00
Total.....		15.582.180,96	Total.....		15.582.180,96

Cuenta de Gastos e Ingresos del año 1956

D E B E		Pesetas	H A B E R		Pesetas
Sumas pagadas en el ejercicio por siniestros y gas- tos para su arreglo		3.796.750,56	Reservas técnicas del ejercicio anterior:		
Gastos generales imputables al Ramo.....		2.422.807,80	Para riesgos en curso.....	3.026.255,49	
Gastos generales de producción:			Para siniestros y gastos para su arreglo pendientes de liquida- ción o pago.....	508.067,00	3.534.322,49
Comisiones	2.013.903,22				
Otros gastos de organización y producción	258.021,81				
		2.271.925,03			

D E B E		Pesetas	H A B E R		Pesetas
Contribuciones e impuestos.....		334.490,00	Provisiones del ejercicio anterior:		
Reservas técnicas del presente ejercicio:			Para primas pendientes.....	525.000,00	
Para riesgos en curso.....	3.440.290,82		Para eventualidades	255.000,00	
Para siniestros y gastos para su arreglo pendientes de liquidación o pago.....	1.120.068,00		Otras provisiones	260.650,68	1.040.650,68
		4.560.358,82	Primas emitidas en el ejercicio (netas de anulaciones)		8.600.727,06
Provisiones:			Derechos de registro sobre primas emitidas en el ejercicio (netas de anulaciones)		1.275.763,95
Para primas pendientes	525.000,00		Impuestos reintegrados derechos de póliza y otros recargos		364.203,95
Para eventualidades	255.000,00		Producto de los fondos invertidos.....		155.866,10
Otras provisiones	173.901,91		Otros abonos no especificados.....		48.323,07
		953.901,91	Sumas reintegradas por siniestros.....		741.946,10
Amortizaciones		235.777,87	Gastos reintegrados por los reaseguradores.....		953.657,75
Quebrantos y gastos por realizaciones y cambios.....		110.029,60	Reservas técnicas del presente ejercicio a cargo de los reaseguradores:		
Firmas cedidas a los reaseguradores.....		2.369.697,26	Para riesgos en curso.....	947.878,90	
Reservas técnicas del ejercicio anterior a cargo de los reaseguradores:			Para siniestros pendientes de liquidación o pago	566.740,51	1.514.619,41
Para riesgos en curso.....	814.021,02				
Para siniestros pendientes de liquidación o pago	194.040,60				
		1.008.061,62			
Intereses de depósitos por reservas.....		24.270,36			
			<i>Riesgos extraordinarios</i>		
<i>Riesgos extraordinarios</i>			Consortio de Compensación: Recargo sobre primas recaudadas por su cuenta		422.377,80
Consortio de Compensación: Recargo sobre primas recaudadas por su cuenta, cedido		422.377,80			
Excedente		142.010,21			
Total.....		18.652.458,34	Total.....		18.652.458,34

El Profesor Mercantil, Antonio Maldonado.—El Actuario, Fernando García-Loygorri.
617.

LATINA, SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS

BARCELONA

Balance de situación al 31 de diciembre de 1956

ACTIVO		Pesetas	PASIVO		Pesetas
Caja		46.561,80	Capital		100.000,00
Bancos		4.655,45	Reservas patrimoniales		24.808,95
Valores mobiliarios		59.310,00	Reservas técnicas legales		1.480,00
Recibos de primas pendientes de cobro.....		2.897,50	Acreedores diversos		911,15
Mobiliario e instalación.....		16.041,00	Pérdidas y ganancias		2.265,65
Total.....		129.465,75	Total.....		129.465,75

Cuenta de Pérdidas y Ganancias al 31 de diciembre de 1956

D E B E		Pesetas	H A B E R		Pesetas
Sumas pagadas en el ejercicio por siniestros.....		75.731,00	Primas emitidas en el ejercicio.....		115.126,10
Gastos generales		4.926,60	Derechos de registro.....		11.197,70
Gastos generales de producción		20.007,85	Reservas técnicas del ejercicio anterior.....		1.360,00
Contribuciones e impuestos.....		6.002,05	Productos de los fondos invertidos.....		2.360,15
Reservas técnicas del presente ejercicio.....		1.480,00	Otros abonos		15,40
Gastos de administración generales.....		14.624,20			
Amortizaciones		2.427,00			
Quebrantos y gastos por realizaciones y cambios.....		2.595,00			
Saldo acreedor		2.265,65			
Total.....		130.059,35	Total.....		130.059,35

610.

HEREDEROS DEL MARQUES DEL REAL TESORO, S. A

JEREZ DE LA FRONTERA

Esta Sociedad celebrará Junta general ordinaria el día 16 de septiembre próximo, a las trece horas, en su domicilio social, calle Pajarete, número 3, para

tratar y resolver sobre los siguientes puntos:

1.º Lectura y aprobación, si procede, de la Memoria correspondiente al ejercicio 1956-57.

2.º Examen, discusión y aprobación, en su caso, del inventario general al 30 de junio de 1957, balances y cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio.

3.º Acuerdo sobre distribución de beneficios.

4.º Nombramiento de censores de cuentas para el ejercicio de 1957-58.

Jerez de la Frontera, 29 de agosto de 1957.—El Presidente del Consejo de Administración, Manuel de Goytia.

9.822.